



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Presidenta

Diputada Dulce María Sauri Riancho

Año III

Jueves 29 de abril de 2021

Sesión 28 Anexo III

Mesa Directiva

Presidenta

Dip. Dulce María Sauri Riancho

Vicepresidentes

Dip. Raúl Eduardo Bonifaz Moedano

Dip. Xavier Azuara Zúñiga

Dip. Mariana Rodríguez Mier y Terán

Secretarios

Dip. Lizbeth Mata Lozano

Dip. Martha Hortencia Garay Cadena

Dip. Julieta Macías Rábago

Dip. Edgar Guzmán Valdéz

Dip. Lilia Villafuerte Zavala

Junta de Coordinación Política

Presidente

Dip. Moisés Ignacio Mier Velasco
Coordinador del Grupo Parlamentario de
Movimiento de Regeneración Nacional

Coordinadores de los Grupos Parlamentarios

Dip. Juan Carlos Romero Hicks
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional

Dip. René Juárez Cisneros
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

Dip. Fabiola Raquel Guadalupe Loya Hernández
Coordinadora del Grupo Parlamentario de
Movimiento Ciudadano

Dip. Jorge Arturo Argüelles Victorero
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Encuentro Social

Dip. Arturo Escobar y Vega
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Verónica Beatriz Juárez Piña
Coordinadora del Grupo Parlamentario del
Partido de la Revolución Democrática



Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Dulce María Sauri Riancho	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año III	Ciudad de México, jueves 29 de abril de 2021	Sesión 28 Anexo III

SUMARIO

DICTÁMENES DE LEY O DECRETO DE PUBLICIDAD Y A DISCUSIÓN

Dictamen de la Comisión de Cultura y Cinematografía, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Derecho de Autor, en materia de copia privada.	4
Dictamen de la Comisión de Seguridad Pública, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 9o. de la Ley de la Guardia Nacional.	101
Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que honorable Congreso de la Unión declara el 21 de agosto de cada año como el Día Nacional de las y los Trabajadores Sociales.	126



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR EN MATERIA DE REMUNERACION COMPENSATORIA POR CONCEPTO DE COPIA PRIVADA, A CARGO DEL DIPUTADO SERGIO MAYER BRETÓN E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

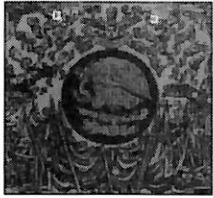
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, CORRESPONDIENTE A LA LXIV LEGISLATURA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR EN MATERIA DE REMUNERACION COMPENSATORIA POR CONCEPTO DE COPIA PRIVADA, A CARGO DEL DIPUTADO SERGIO MAYER BRETÓN E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Cultura y Cinematografía de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo establecido por los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, fracción II; 81, numeral 2; 82, numeral 1; 85; 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV y 176 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta H. Asamblea el presente dictamen al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado **"Antecedentes Legislativos"** se da cuenta del trámite dado a la iniciativa materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en esta comisión.
- II. El apartado denominado **"Contenido de la iniciativa"** se compone de dos capítulos: en el referente a **"Postulados de la propuesta"** se hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que la componen, en el capítulo denominado **"Cuadro Comparativo"**, se presenta de manera esquemática el texto normativo propuesto.
- III. En el apartado de **"Proceso de análisis"** se anexará la opinión que brinde a cerca de la iniciativa el centro de estudios especializado en la materia o algún otro organismo experto.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR EN MATERIA DE REMUNERACION COMPENSATORIA POR CONCEPTO DE COPIA PRIVADA, A CARGO DEL DIPUTADO SERGIO MAYER BRETÓN E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

- IV. En el apartado denominado "**Consideraciones**" se determina el sentido del presente dictamen y los integrantes de este órgano colegiado expresan razonamientos y argumentos referentes a la viabilidad, oportunidad y necesidad de cada porción normativa.
- V. En el apartado denominado "**Proyecto de Decreto**" se presentan de manera textual los términos en los que se propone considerar las proporciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Antecedentes Legislativos

1. Con fecha 21 de abril de 2020 el Diputado Sergio Mayer Bretón del Grupo Parlamentario de MORENA y diputados Integrantes de la Comisión de Cultura y Cinematografía, presentaron al Pleno de la Cámara de Diputados la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Derecho de Autor en materia de remuneración compensatoria por concepto de copia privada
2. En esa misma fecha la Presidenta de la Mesa Directiva dictó el siguiente trámite: Túrnese a la Comisión de Radio y Televisión con opinión de Cultura y Cinematografía, para dictamen.
3. Con fecha 21 de abril de 2020 la Comisión de Cultura y Cinematografía recibe la iniciativa de mérito con oficio número D.G.P.L. 64-II-2-27 y número de expediente 5584.

II. Contenido de la iniciativa

A. Postulados de la propuesta

El Diputado promovente señala los siguientes argumentos para motivar su propuesta:



Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR EN MATERIA DE REMUNERACION COMPENSATORIA POR CONCEPTO DE COPIA PRIVADA, A CARGO DEL DIPUTADO SERGIO MAYER BRETÓN E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

Las nuevas tecnologías de la información y conocimiento han facilitado la forma en la que nos relacionamos, sin embargo, derivado de estos avances tecnológicos de la llamada era digital, miles de obras artísticas son copiadas, almacenadas, duplicadas o reproducidas de manera masiva en cuestión de segundos afectando directamente a los derechos patrimoniales de los creadores al no recibir retribución alguna.

De tal manera, se entiende que el problema no es la tecnología, sino el vacío que existe en su regulación, pues es preciso un marco jurídico que proteja empleos, productividad a todos los creadores y artistas. Pues tan solo en el año 2017 más de 42 millones de mexicanos consumieron algún producto cultural sin pagar derechos de autor y conexos a sus representativos titulares.¹

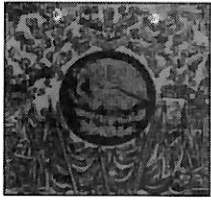
Por lo anterior, en la presente propuesta de reformas a la Ley, los diputados pretenden que los autores, compositores, escritores, editores y demás creadores obtengan una remuneración compensatoria justa y equitativa por el trabajo creativo que desarrollan en favor de la cultura de nuestro país, así como, propiciar que todos los mexicanos gocen de un acceso legal a la cultura

En este tenor los diputados promoventes definen el concepto de copia privada como; cualquier copia con fines no comerciales realizada por una persona física para su uso personal, misma que se traduce en la reproducción de obras artísticas o literarias, ediciones, fonogramas, videogramas y emisiones de origen lícito, protegidas por la Ley Federal del Derecho de Autor.

Por consiguiente, la remuneración compensatoria por copia privada no se vuelve una licencia general para la reproducción con fines de lucro, sino una compensación justa por las pérdidas económicas que sufre la industria cultural y los creadores al inhibir la explotación de las obras.

El resultado de esta medida ha demostrado su éxito en otros países, uno de los ejemplos que se muestran es del año 2017, ya que, a nivel mundial el conjunto de los países que regulan esta compensación, lograron 484 millones de euros, cifra que incremento

¹ Encuesta para la medición de la piratería en México realizada por el instituto Tecnológico Autónomo de México (ITAM) en el 2017.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR EN MATERIA DE REMUNERACION COMPENSATORIA POR CONCEPTO DE COPIA PRIVADA, A CARGO DEL DIPUTADO SERGIO MAYER BRETÓN E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

aproximadamente un 33% del año anterior, según datos publicados por la CISAC en el informe de Recaudaciones Mundiales 2018 (con datos de 2017).²

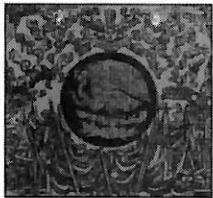
De modo que, la propuesta impulsa la obligación de cubrir tal remuneración a los fabricantes o importadores de soportes, aparatos, o cualquier otro que permita la reproducción sonora, visual o audiovisual, en cualquiera de sus modalidades conocidas o por conocerse, que sean idóneos para almacenar, duplicar o reproducir cualquier tipo de obras literarias o artísticas, interpretaciones o ejecuciones, ediciones, fonogramas, videogramas o emisiones protegidas por la Ley Federal del Derecho de Autor.

B. Cuadro comparativo

LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 40.- Los titulares de los derechos patrimoniales de autor y de los derechos conexos podrán exigir una remuneración compensatoria por la realización de cualquier copia o reproducción hecha sin su autorización y sin estar amparada por alguna de las limitaciones previstas en los artículos 148 y 151 de la presente Ley.	Artículo 40.- Los titulares de los derechos patrimoniales de autor y de los derechos conexos tendrán el derecho irrenunciable de exigir una remuneración compensatoria por la realización de cualquier copia o reproducción de obras divulgadas en forma de libros o publicaciones, fonogramas, videogramas o en cualquier otro soporte sonoro, visual o audiovisual realizadas de conformidad con las limitaciones previstas en los artículos 148 y 151 de la presente Ley. Los sujetos obligados a cubrir la remuneración compensatoria establecida en el párrafo que antecede son el

² Informe de Recaudaciones Mundiales 2018, Datos de 2017, Confederación Internacional de Sociedades de Autores y Compositores (CISAC).

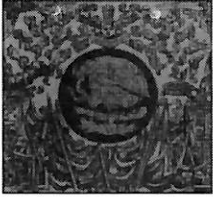


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR EN MATERIA DE REMUNERACION COMPENSATORIA POR CONCEPTO DE COPIA PRIVADA, A CARGO DEL DIPUTADO SERGIO MAYER BRETÓN E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
	<p>fabricante que comercialice en territorio nacional o el importador de equipos, aparatos, soportes o instrumentos técnicos, o cualquier otro que permita la reproducción sonora, visual o audiovisual, en cualquiera de sus modalidades conocidas o por conocerse, que sean idóneos para reproducir o copiar cualquier tipo de obras literarias y artísticas, interpretaciones o ejecuciones, ediciones, fonogramas, videogramas y transmisiones protegidas por esta Ley.</p> <p>El pago de la remuneración compensatoria ampara única y exclusivamente la reproducción y copia de obras literarias artísticas interpretaciones o ejecuciones, fonogramas, videogramas, ediciones y transmisiones, de origen lícito, para uso personal y privado de quien la realiza, sin que existan fines lucro directo o indirecto.</p> <p>Son obligados solidarios al pago de la remuneración compensatoria establecida, el distribuidor y comercializador al público de los equipos, aparatos, soportes o instrumentos técnicos, o cualquier otro que permita la reproducción sonora, visual o audiovisual, en cualquiera de sus modalidades conocidas o por conocerse, que sean idóneos para almacenar, reproducir o copiar cualquier tipo de obras literarias y artísticas, interpretaciones o ejecuciones, ediciones, fonogramas, videogramas y transmisiones, protegidas</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR EN MATERIA DE REMUNERACION COMPENSATORIA POR CONCEPTO DE COPIA PRIVADA, A CARGO DEL DIPUTADO SERGIO MAYER BRETÓN E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

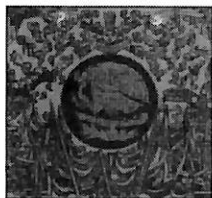
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
	<p>por esta ley y deberán cubrir a las sociedades de gestión colectiva la remuneración compensatoria establecida en esta Ley;</p> <p>El pago de la remuneración compensatoria será exigible al fabricante y al obligado solidario a partir del primer acto de comercialización dentro del territorio nacional, de los equipos, aparatos, soportes o instrumentos técnicos, o cualquier otro que permita la reproducción sonora, visual o audiovisual, en cualquiera de sus modalidades conocidas o por conocerse; En el caso de los importadores será exigible al momento del ingreso de las mercancías al territorio nacional.</p> <p>Todos los obligados principales o solidarios quedarán liberados de la obligación a la que se refiere el párrafo anterior , en el momento de que cualquiera de ellos acredite el pago de la remuneración compensatoria establecida en este artículo.</p> <p>La remuneración compensatoria se hará efectiva a través de las sociedades de gestión colectiva debidamente autorizadas en los términos de la presente Ley.</p> <p>El Instituto, de conformidad con en el artículo 212 bis de esta Ley, deberá</p>



Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR EN MATERIA DE REMUNERACION COMPENSATORIA POR CONCEPTO DE COPIA PRIVADA, A CARGO DEL DIPUTADO SERGIO MAYER BRETÓN E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
	<p>determinar los equipos, aparatos, soportes o instrumentos técnicos, o cualquier otro que permita la reproducción sonora, visual o audiovisual, en cualquiera de sus modalidades conocidas o por conocerse sujetos al pago de la remuneración compensatoria, las cantidades que los obligados deberán cubrir por este concepto y la distribución de dicha compensación entre las distintas modalidades de reproducción.</p> <p>Para los efectos previstos en el apartado anterior, se tendrá en cuenta que la determinación de la cuantía de la remuneración compensatoria se calculará sobre la base de que las reproducciones realizadas al amparo del límite al derecho de reproducción previsto en el artículo 148 y 151 de la presente Ley, ocasionan un perjuicio a los titulares de derechos de autor y conexos. Para ello se tendrán en cuenta, al menos, los siguientes criterios objetivos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La frecuencia de uso de los equipos, aparatos y soportes materiales, para lo que se tendrá en cuenta la estimación del número de obras copiadas al amparo del límite legal de copia privada. 2. La capacidad de almacenamiento, así como la importancia de la función de reproducción respecto al resto de las funciones de los equipos y soportes.

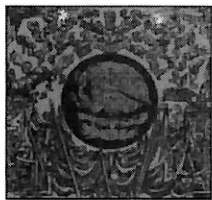


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR EN MATERIA DE REMUNERACION COMPENSATORIA POR CONCEPTO DE COPIA PRIVADA, A CARGO DEL DIPUTADO SERGIO MAYER BRETÓN E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
	<p>3. La proporción respecto al precio medio final al público de los equipos y aparatos.</p> <p>4. Usos y costumbres internacionales.</p> <p>El presente artículo no podrá interpretarse en ningún caso para convalidar o dar por autorizadas las reproducciones, distribuciones, puesta a disposición o comunicación al público de obras, interpretaciones artísticas o fonogramas. En ningún caso, el pago de la remuneración compensatoria por copia para uso personal, a que se refiere el presente artículo, implica una cesión o transferencia de derechos patrimoniales en favor de los obligados al pago ni establece una licencia para la grabación de obras, interpretaciones o fonogramas protegidos por esta Ley.</p> <p>Los distribuidores y comercializadores al público que sean sucesivos adquirentes de los mencionados equipos, aparatos, soportes o instrumentos técnicos, podrán solicitar a las entidades de gestión, la devolución de las cantidades pagadas por concepto de remuneración compensatoria, respecto de las ventas de equipos, aparatos, soportes o instrumentos técnicos realizadas a sujetos exceptuados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 BIS.</p>

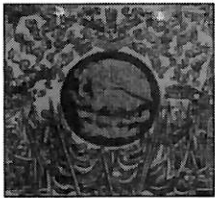


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR EN MATERIA DE REMUNERACION COMPENSATORIA POR CONCEPTO DE COPIA PRIVADA, A CARGO DEL DIPUTADO SERGIO MAYER BRETÓN E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
(Sin correlativo)	<p>ARTÍCULO 40 BIS.- Quedan exceptuadas respecto del pago de la remuneración compensatoria por copia privada, las adquisiciones de equipos, aparatos, soportes o instrumentos técnicos o cualquier otro que permita la reproducción sonora, visual o audiovisual. En cualquiera de sus modalidades conocidas o por conocerse en los siguientes casos:</p> <p>a) Las realizadas por las entidades que integran el sector público federal, estatal y municipal, así como por el Congreso de la Unión, los Congresos de los Estados de la República, el Poder Judicial de la Federación y los poderes judiciales de cada entidad federativa para su funcionamiento. Esta excepción se podrá acreditar a los obligados y, en su caso, a los obligados solidarios;</p> <p>b) Las realizadas por personas morales que actúen como consumidores finales, que justifiquen el destino exclusivamente profesional de los equipos, aparatos o soportes materiales adquiridos y siempre que estos no se hayan puesto, de derecho o de hecho, a disposición de usuarios privados y que estén manifiestamente reservados a usos distintos a la realización de copias privadas, lo que deberán acreditar a los obligados y, en su caso, a los obligados solidarios mediante una certificación emitida por el Instituto;</p> <p>c) Las realizadas por quienes cuenten con la respectiva autorización por parte de la sociedad de gestión colectiva</p>

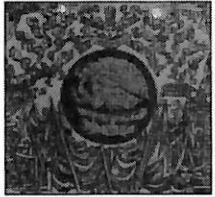


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR EN MATERIA DE REMUNERACION COMPENSATORIA POR CONCEPTO DE COPIA PRIVADA, A CARGO DEL DIPUTADO SERGIO MAYER BRETÓN E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
	<p>correspondiente para la reproducción de obras, interpretaciones artísticas, fonogramas o videogramas, según proceda, en el ejercicio de su actividad, lo que deberán acreditar a los obligados y, en su caso, a los obligados solidarios, mediante una certificación emitida por el Instituto:</p> <p>d) Las realizadas por personas físicas para uso privado fuera del territorio nacional en régimen de viajeros.</p> <p>ARTÍCULO 40 TER.- Aquellos obligados al pago de la compensación y que no estén exceptuados en el artículo que antecede, podrán solicitar a la sociedad de gestión colectiva correspondiente el reembolso de la remuneración compensatoria por copia privada cuando:</p> <p>a) Actúen como consumidores finales, justificando el destino exclusivamente profesional del equipo, aparato o soporte material de reproducción adquirido, y siempre que estos no se hayan puesto, de derecho o de hecho, a disposición de usuarios privados y que estén manifiestamente reservados a usos distintos a la realización de copias privadas, mediante una certificación emitida por el Instituto.</p> <p>b) Cuando los equipos, aparatos, soportes o instrumentos técnicos o cualquier otro que permita la reproducción sonora, visual o</p>

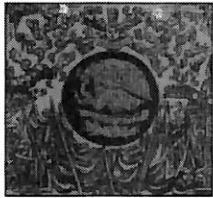


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR EN MATERIA DE REMUNERACION COMPENSATORIA POR CONCEPTO DE COPIA PRIVADA, A CARGO DEL DIPUTADO SERGIO MAYER BRETÓN E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
	<p>audiovisual, en cualquiera de sus modalidades conocidas o por conocerse, se destinen a la exportación fuera de territorio nacional.</p> <p>El plazo para ejercer la acción de reembolso será de noventa días contados a partir de la fecha consignada en la factura de la adquisición del equipo, aparato o soporte material que dio lugar al apago de remuneración compensatoria.</p> <p>Artículo 40 QUATER. Las cantidades que los obligados deberán cubrir por la remuneración compensatoria, deberán ser revisadas cada dos años, previendo la actualización d los equipos, aparatos, soportes o instrumentos técnicos, o cualquier otro que permita la reproducción sonora, visual o audiovisual, en cualquiera de sus modalidades conocidas o por conocerse, sujetos al pago correspondiente, así como la determinación, en su caso, de los ajustes a las citadas cantidades, con base en los avances tecnológicos y las condiciones de mercado.</p> <p>En tanto no se emita por parte del Instituto la actualización referida en el párrafo anterior, las cuantías vigentes se incrementarán, conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor establecido por el Banco de México.</p> <p>En caso de que existan o surjan equipos, aparatos, soportes o instrumentos técnicos</p>

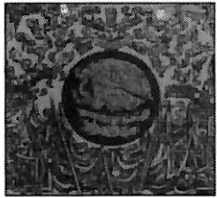


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR EN MATERIA DE REMUNERACION COMPENSATORIA POR CONCEPTO DE COPIA PRIVADA, A CARGO DEL DIPUTADO SERGIO MAYER BRETÓN E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
	<p>que no estén considerados por la cuantía vigente y sean idóneos para reproducir o copiar cualquier tipo de obras literarias y artísticas. interpretaciones o ejecuciones, producciones y transmisiones, en los términos a que se refiere el artículo 40 de la presente Ley, el Instituto deberá emitir a solicitud expresa de las sociedades de gestión colectiva o de los obligados respectivos, la cuantía correspondiente de conformidad con el artículo 212 bis de esta Ley.</p> <p>En tanto el Instituto no emita la cuantía respectiva que deberán pagar los obligados por los equipos, aparatos, soportes o instrumentos técnicos que se mencionan en el párrafo anterior, deberán autodeterminarse y pagar a las sociedades de gestión colectiva correspondientes; el equivalente de la cuantía vigente a aquel equipo, aparato, soporte o instrumento técnico con mayor semejanza tomando en consideración sus características técnicas y de mercado.</p> <p>La autodeterminación a la que se refiere el párrafo anterior deberá ser notificada por escrito al Instituto, en un plazo no mayor a 30 días después d que se introduzcan en el circuito comercial dentro del territorio nacional los equipos, aparatos, soportes o instrumentos técnicos a los que se refiere el artículo 40 de la presente Ley.</p>

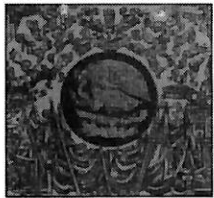


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR EN MATERIA DE REMUNERACION COMPENSATORIA POR CONCEPTO DE COPIA PRIVADA, A CARGO DEL DIPUTADO SERGIO MAYER BRETÓN E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
	<p>La falta de cuantía no exime a los obligados de cubrir la remuneración compensatoria por copia privada.</p> <p>Artículo 40 QUINTUS. La distribución de la remuneración compensatoria se realizará de la siguiente manera:</p> <p>a) Audio: 50% Autor de obra musical con o sin letra, 25% productor del fonograma, 25% intérpretes y ejecutantes.</p> <p>b) Video: 50% Autores que a su vez se subdividen en: 20% literarios, 15% musicales con o sin letra, 10% director realizador, 2.5% representación escénica y 2.5%, pintores, escultores y fotógrafos;</p> <p>24% Productor audiovisual y cinematográfico;</p> <p>1 % Productor de fonogramas;</p> <p>25% intérpretes y ejecutantes.</p> <p>c) Imagen: 33.33% Fotógrafos, 33.33% pintores o dibujantes, 33.33% escultores y artistas plásticos.</p> <p>d) Texto: 47% Escritores, 47% editores, 1.7% fotógrafos, 1.7% pintores o dibujantes, 1% escultores y artistas plásticos, 0.8% historietistas y 0.8% caricaturistas.</p>

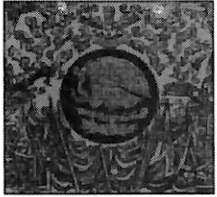


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR EN MATERIA DE REMUNERACION COMPENSATORIA POR CONCEPTO DE COPIA PRIVADA, A CARGO DEL DIPUTADO SERGIO MAYER BRETÓN E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA				
	Aparatos y soportes idóneos para almacenar, reproducir o copiar	AUDIO	VIDEO	IMAGEN	TEXTO
	Equipos multifuncionales, escáneres y equipos de copia			2.38%	97.62%
	Grabadoras de discos compactos específicos y/o mixtos	79.14%	18.66%	1.1 %	1.1 %
	Grabadoras de discos versátiles mixtos o de discos compactos y de discos versátiles	68.72%	29.08%	1.1 %	1.1 %
	Grabadoras de discos versátiles destinadas a conectarse a un receptor de señal de televisión		100%		
	Discos compactos regrabables o no	79.14%	18.66%	1.1 %	1.1 %
	Discos versátiles regrabables o no	7.7%	90.1 %	1.1 %	1.1 %
	Memoria USB y otras tarjetas de memoria no integradas en otros dispositivos	88.61%	7.91%	2.38%	1.1 %
	Discos duros internos y externos	46.75%	33.25%	9.5%	10.5%
	Discos de estado sólido	48.25%	35.25%	9.5%	7%
	Lector de libros electrónicos portátil				100%
	Reproductores de audio en formato comprimido y teléfonos móviles con funcionalidad de reproducción de audio en formato comprimido	100%			
	Reproductores de audio y video en formato comprimido y teléfonos móviles con funcionalidad de reproducción de audio y video en formato comprimido	35.29%	59.51%	1.1 %	4.1 %
<p>Artículo 40 SEXTUS. Las Sociedades de Gestión Colectiva después de deducir los gastos de administración y cobranza podrán destinar hasta un veinte por ciento del monto que reciban por la remuneración compensatoria de copia privada a programas de promoción cultural y de carácter asistencial.</p>					

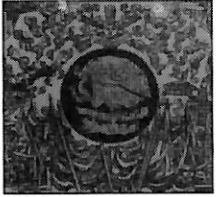


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR EN MATERIA DE REMUNERACION COMPENSATORIA POR CONCEPTO DE COPIA PRIVADA, A CARGO DEL DIPUTADO SERGIO MAYER BRETÓN E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 148.- Las obras literarias y artísticas ya divulgadas podrán utilizarse, siempre que no se afecte la explotación normal de la obra, sin autorización del titular del derecho patrimonial y sin remuneración, citando invariablemente la fuente y sin alterar la obra, sólo en los siguientes casos:</p> <p>I. Cita de textos, siempre que la cantidad tomada no pueda considerarse como una reproducción simulada y sustancial del contenido de la obra;</p> <p>II. Reproducción de artículos, fotografías, ilustraciones y comentarios referentes a acontecimientos de actualidad, publicados por la prensa o difundidos por la radio o la televisión, o cualquier otro medio de difusión, si esto no hubiere sido expresamente prohibido por el titular del derecho;</p> <p>III. Reproducción de partes de la obra, para la crítica e</p>	<p>(...)</p>

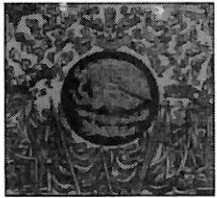


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR EN MATERIA DE REMUNERACION COMPENSATORIA POR CONCEPTO DE COPIA PRIVADA, A CARGO DEL DIPUTADO SERGIO MAYER BRETÓN E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>investigación científica, literaria o artística;</p> <p>IV. Reproducción por una sola vez, y en un sólo ejemplar, de una obra literaria o artística, para uso personal y privado de quien la hace y sin fines de lucro.</p> <p>Las personas morales no podrán valerse de lo dispuesto en esta fracción salvo que se trate de una institución educativa, de investigación, o que no esté dedicada a actividades mercantiles;</p> <p>V. Reproducción de una sola copia, por parte de un archivo o biblioteca, por razones de seguridad y preservación, y que se encuentre agotada, descatalogada y en peligro de desaparecer;</p> <p>VI. Reproducción para constancia en un procedimiento judicial o administrativo;</p> <p>VII. Reproducción, comunicación y distribución por medio de dibujos, pinturas, fotografías y procedimientos audiovisuales de las obras que sean visibles desde lugares públicos; y</p>	



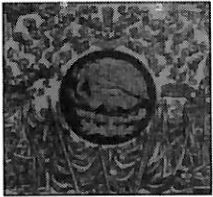
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR EN MATERIA DE REMUNERACION COMPENSATORIA POR CONCEPTO DE COPIA PRIVADA, A CARGO DEL DIPUTADO SERGIO MAYER BRETÓN E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
VIII. Publicación de obra artística y literaria sin fines de lucro para personas con discapacidad.	Lo anterior, sin perjuicio de la remuneración compensatoria establecida en el artículo 40 de esta Ley.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 151.- No constituyen violaciones a los derechos de los artistas intérpretes o ejecutantes, productores de fonogramas, de videogramas u organismos de radiodifusión la utilización de sus actuaciones, fonogramas, videogramas o emisiones, cuando: I. No se persiga un beneficio económico directo; II. Se trate de breves fragmentos utilizados en informaciones sobre sucesos de actualidad; III. Sea con fines de enseñanza o investigación científica, o IV. Se trate de los casos previstos en los artículos 147, 148 y 149 de la presente Ley.	(...) (Se deroga)



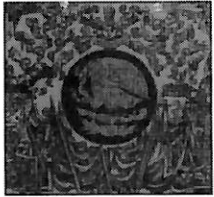
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR EN MATERIA DE REMUNERACION COMPENSATORIA POR CONCEPTO DE COPIA PRIVADA, A CARGO DEL DIPUTADO SERGIO MAYER BRETÓN E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
(Sin correlativo)	<p>Artículo 212 BIS.- El listado de equipos, aparatos, soportes o instrumentos técnicos, o cualquier otro que permita la reproducción sonora, visual o audiovisual, en cualquiera de sus modalidades conocidas o por conocerse sujetos al pago de la remuneración compensatoria, la cuantía para el pago de remuneración compensatoria por copia privada y la forma de distribución de dicha compensación entre las distintas modalidades de reproducción, serán propuestas por el Instituto a solicitud expresa de las sociedades de gestión colectiva o de los obligados respectivos.</p> <p>El Instituto analizará las solicitudes, publicará el listado, cuantía y formas de distribución a que se refiere el párrafo que antecede de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 y 212 de la presente Ley.</p>

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 231.- Constituyen infracciones en materia de comercio las siguientes conductas cuando sean realizadas con fines de lucro directo o indirecto:</p> <p>I. Comunicar o utilizar públicamente una obra protegida por cualquier medio, y de cualquier forma sin la autorización previa y expresa del autor, de sus legítimos herederos</p>	(...)

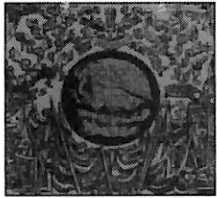


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR EN MATERIA DE REMUNERACION COMPENSATORIA POR CONCEPTO DE COPIA PRIVADA, A CARGO DEL DIPUTADO SERGIO MAYER BRETÓN E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>o del titular del derecho patrimonial de autor;</p> <p>II. Utilizar la imagen de una persona sin su autorización o la de sus causahabientes;</p> <p>III. Fijar, producir, reproducir, almacenar, distribuir, transportar o comercializar copias de obras, obras cinematográficas y demás obras audiovisuales, fonogramas, videogramas o libros, protegidos por los derechos de autor o por los derechos conexos, sin la autorización de los respectivos titulares en los términos de esta Ley;</p> <p>IV. Ofrecer en venta, almacenar, transportar o poner</p>	<p>III BIS.- Cualquier acto de comercialización de equipos, aparatos, soportes o instrumentos técnicos, o cualquier otro que permita la reproducción sonora, visual o audiovisual, en cualquiera de sus modalidades conocidas o por conocerse, que sean idóneos para reproducir o copiar cualquier tipo de obras literarias y artísticas, interpretaciones o ejecuciones, fonogramas y transmisiones, protegidas por esta Ley, sin que se haya cubierto la remuneración compensatoria establecida en el artículo 40 de esta Ley.</p>

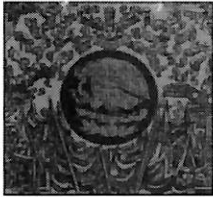


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR EN MATERIA DE REMUNERACION COMPENSATORIA POR CONCEPTO DE COPIA PRIVADA, A CARGO DEL DIPUTADO SERGIO MAYER BRETÓN E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>en circulación obras protegidas por esta Ley que hayan sido deformadas, modificadas o mutiladas sin autorización del titular del derecho de autor;</p> <p>V. Importar, vender, arrendar o realizar cualquier acto que permita tener un dispositivo o sistema cuya finalidad sea desactivar los dispositivos electrónicos de protección de un programa de computación;</p> <p>VI. Retransmitir, fijar, reproducir y difundir al público emisiones de organismos de radiodifusión y sin la autorización debida;</p> <p>VII. Usar, reproducir o explotar una reserva de derechos protegida o un programa de cómputo sin el consentimiento del titular;</p> <p>VIII. Usar o explotar un nombre, título, denominación, características físicas o psicológicas, o características de operación de tal forma que induzcan a error o confusión con una reserva de derechos protegida;</p>	



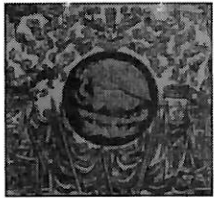
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR EN MATERIA DE REMUNERACION COMPENSATORIA POR CONCEPTO DE COPIA PRIVADA, A CARGO DEL DIPUTADO SERGIO MAYER BRETÓN E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>IX. Utilizar las obras literarias y artísticas protegidas por el capítulo III, del Título VII de la presente Ley en contravención a lo dispuesto por el artículo 158 de la misma, y</p> <p>X. Las demás infracciones a las disposiciones de la Ley que impliquen conducta a escala comercial o industrial relacionada con obras protegidas por esta Ley.</p>	

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 232. Las infracciones en materia de comercio previstas en la presente Ley serán sancionadas por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial con multa:</p> <p>I. De cinco mil hasta cuarenta mil días de salario mínimo en los casos previstos en las fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX del artículo anterior,</p> <p>II. De mil hasta cinco mil días de salario mínimo en los casos previstos en las fracciones II y VI del artículo anterior, y</p>	<p>(...)</p> <p>I. De cinco mil hasta cuarenta mil días de salario mínimo en los casos previstos en las fracciones I, III, III BIS, IV, V, VII, VIII y IX del artículo anterior,</p> <p>(...)</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR EN MATERIA DE REMUNERACION COMPENSATORIA POR CONCEPTO DE COPIA PRIVADA, A CARGO DEL DIPUTADO SERGIO MAYER BRETÓN E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>III. De quinientos hasta mil días de salario mínimo en los demás casos a que se refiere la fracción X del artículo anterior.</p> <p>Se aplicará multa adicional de hasta quinientos días de salario mínimo general vigente por día, a quien persista en la infracción.</p>	

III. Proceso de análisis (Impacto Presupuestal de la Propuesta)

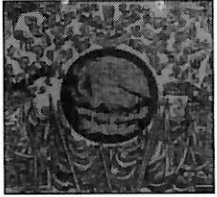
IV. Consideraciones

PRIMERA.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 numeral 3 y 45 numeral 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, esta Comisión resulta competente para dictaminar la presente iniciativa.

SEGUNDA.- Esta Comisión considera que la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA), publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 24 de diciembre de 1996, reglamentaria del décimo párrafo del Artículo 28 constitucional, confiere a los autores, los artistas intérpretes o ejecutantes, así como de los editores, los productores de fonogramas o videogramas y los organismos de radiodifusión, en relación con sus obras literarias o artísticas, una protección integral respecto de sus derechos morales y patrimoniales.

TERCERA. - Esta dictaminadora considera viable regular el ejercicio de la Remuneración Compensatoria por Copia Privada, establecida en la legislación nacional desde hace 24 años.

El patrimonio cultural incluye todas las expresiones culturales de una sociedad, haciendo de la cultura la máxima expresión social e histórica del espíritu humano. Por ello, la protección de los intereses morales y económicos de los creadores es un derecho humano



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR EN MATERIA DE REMUNERACION COMPENSATORIA POR CONCEPTO DE COPIA PRIVADA, A CARGO DEL DIPUTADO SERGIO MAYER BRETÓN E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

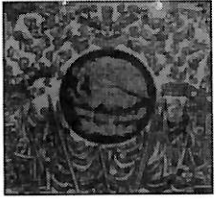
fundamental, tal como se establece en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la ONU, en su Artículo 27, fracción 2.

La Compensación por Copia Privada no es una figura ajena al orden jurídico nacional, pues ya se encuentra establecida en el Artículo 40 de la Ley Federal del Derecho de Autor desde que se publicó el decreto de fecha 24 de diciembre de 1996, mediante el cual se abrogaba la Ley Federal Sobre el Derecho de Autor de 1956 y sus reformas de 1963, 1982, 1991 y 1993, para dar paso a la nueva ley que actualmente nos rige, la cual entró en vigor el 24 de marzo de 1997.

Tomando en consideración los avances tecnológicos de los que hemos sido testigos de 1997 y hasta la fecha, esta Comisión reconoce la necesidad de adecuar la norma jurídica a los tiempos que vivimos, por lo que es indispensable establecer los alcances y límites necesarios para el ejercicio efectivo del derecho de Remuneración Compensatoria por Copia Privada del que, tanto los titulares de los derechos de autor como de los derechos conexos, gozan; es decir, hablamos de un universo mayor a 120,000 creadores de las diversas ramas de la cultura, que podrían aportar, en conjunto con las industrias creativas, más de un 6% al Producto Interno Bruto Nacional

En efecto, debido al acelerado e incontenible desarrollo tecnológico y el desfase de la normatividad que debe responder a estos cambios, los titulares de los derechos de autor y de los derechos conexos se enfrentan, cotidianamente, a múltiples formas de uso indiscriminado de sus obras, interpretaciones, ejecuciones, fonogramas, videogramas, libros y señales de televisión, especialmente en el ámbito digital, donde cientos de miles de obras e interpretaciones y ejecuciones artísticas y/o de producciones en que éstas son fijadas, copiadas, almacenadas, compactadas, duplicadas o reproducidas y, en muchos casos puestas a disposición en cuestión de segundos por terceros, afectando directamente los derechos patrimoniales de toda la cadena de titulares de derechos, no sólo por actos de puesta a disposición sin autorización alguna, sino por la falta de retribución derivada de tales conductas.

Sin duda alguna, ha existido un lucro incesante en perjuicio de toda la cadena de titulares de derechos tanto autorales como conexos durante el último cuarto de siglo al no estar regulado y actualizado de manera correcta y específica en el orden jurídico nacional el



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR EN MATERIA DE REMUNERACION COMPENSATORIA POR CONCEPTO DE COPIA PRIVADA, A CARGO DEL DIPUTADO SERGIO MAYER BRETÓN E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

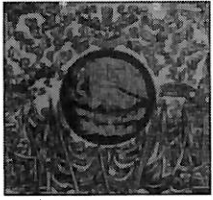
Derecho a la Remuneración Compensatoria por Copia Privada, ni el régimen legal aplicable al entorno digital.

Por otro lado, los fabricantes e importadores de toda clase de dispositivos que han sido desarrollados para permitir el almacenamiento temporal o permanente de contenidos en formato digital, se han visto beneficiados de su comercialización a lo largo de todo este tiempo, a sabiendas de que el factor que mayormente incide en la decisión de compra del usuario lo es el destino que darán a los mismos, siendo éste el de la fijación temporal o permanente de obras, interpretaciones, ejecuciones, fonogramas, videogramas, libros o señales de televisión protegidas por el derecho de autor y los derechos conexos.

Un Estado con visión y proyecto social, como es el actual, debe dictar políticas públicas orientadas a la adecuada protección de los derechos de Propiedad Intelectual en el contexto tecnológico actual, a través de un marco legal adecuado que comprenda los mecanismos necesarios para su pleno ejercicio, fije el balance necesario entre los derechos de los titulares y los usuarios de las obras y las prestaciones protegidas por los derechos conexos, asegurando, a su vez, la divulgación y respeto de la creatividad e innovación.

Lo anterior agrega valor a la economía y a la sociedad en su conjunto, pues conduce a un círculo virtuoso que propicia un mayor crecimiento y un auténtico bienestar para los gobernados. Entre mayor sea el beneficio social y económico recibido por los creadores y titulares de derechos conexos, mayores serán los incentivos para crear y producir contenidos de mayor calidad, en beneficio de la sociedad y el país en su conjunto.

En tal sentido, es necesario precisar que la Remuneración Compensatoria por Copia Privada consiste en el pago que se realiza en beneficio de los titulares de los derechos de autor y de derechos conexos, en virtud del menoscabo patrimonial que sufren cotidianamente por las numerosas copias o reproducciones por la idoneidad con la se producen distintos aparatos, soportes y dispositivos que con la tecnología actual permite un sinnúmero de copias o reproducciones de tales obras protegidas por los derechos de autor y conexos, con la misma calidad del original, de manera casi instantánea, para uso en el ámbito personal y privado; lo que permite que los usuarios se beneficien del trabajo de los autores y creadores a través de las obras, interpretaciones o ejecuciones, fonogramas o videogramas, libros o señales de televisión.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

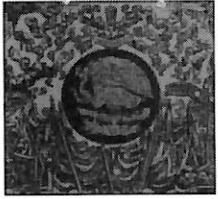
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR EN MATERIA DE REMUNERACION COMPENSATORIA POR CONCEPTO DE COPIA PRIVADA, A CARGO DEL DIPUTADO SERGIO MAYER BRETÓN E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

Esta dictaminadora reconoce como necesario el fortalecimiento del marco jurídico en materia del derecho de autor y de los derechos conexos para propiciar el desarrollo social, económico y cultural, mientras que la falta de una adecuada y eficiente protección legal en este terreno, seguirá constituyendo un incentivo para la copia y reproducción ilegal de obras y de interpretaciones, ejecuciones, fonogramas y videogramas, al no contar con la autorización correspondiente, a través de terceros, privando, como se ha señalado, de obtener ingresos a los creadores y titulares de derechos, secuestrando las rentas legítimas del trabajo innovador y enriquecedor de las y los creadores, lo cual ha acarreado serios perjuicios al bienestar cultural, social y artístico nacional.

En este sentido, esta Comisión estima el hecho de que, desde el trabajo legislativo, se debe buscar el justo equilibrio entre los diferentes agentes económicos con objeto de disminuir la desigualdad social. Por ello, en el estudio realizado por este cuerpo colegiado se ha observado que la fabricación, importación y comercialización de equipos, dispositivos y soportes tecnológicos con capacidades de fijación digital, ha ocasionado una constante afectación en el mercado, trayendo consigo desigualdad y desproporción en la distribución de los beneficios económicos generados, por lo que la reforma propuesta, que no es sino hacer operativo un derecho ya existente en el Artículo 40, no es sino una alternativa que permitirá contar con mecanismos de remuneración y distribución eficaces que faciliten compensar a los creadores de las obras protegidas y a los titulares de los derechos conexos, por el consumo del contenido cultural que se lleva a cabo a través de equipos, soportes, dispositivos y aparatos tecnológicos idóneos para la copia, almacenaje, reproducción y puesta a disposición de las obras y prestaciones protegidas por el derecho de autor y los derechos conexos.

Es claro que la defensa de los Derechos de Autor, a través de un marco jurídico eficiente y actualizado, incentiva y favorece a numerosos mexicanos y mexicanas dedicados a la actividad creadora e innovadora de los individuos y de las sociedades, lo que multiplica el emprendimiento creativo y, en consecuencia, el desarrollo económico, educativo, social, artístico y cultural del país.

De este modo, la iniciativa objeto del presente dictamen busca asignar a la creación artística el valor económico real que tiene dentro de la sociedad de la información, a través de un mecanismo justo de compensación en su favor. El sistema de remuneración compensatoria es un sistema justo, equitativo e idóneo, ya que es el único probado en el



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
IXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR EN MATERIA DE REMUNERACION COMPENSATORIA POR CONCEPTO DE COPIA PRIVADA, A CARGO DEL DIPUTADO SERGIO MAYER BRETÓN E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

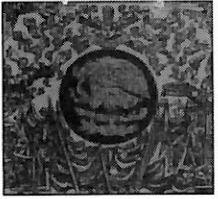
orbe desde hace más de cincuenta años, que permite compensar a los creadores y a los titulares de los derechos conexos por la copia, almacenaje, reproducción y puesta a disposición de las obras protegidas sin autorización; la relación entre la propuesta y los fines guarda una proporcionalidad apropiada.

Sobre lo anterior, cabe anotar lo señalado por el Director General de la Confederación Internacional de Sociedades de Autores y Compositores (CISAC), en materia de los derechos de autor: "Estos derechos son particularmente importantes en los países en vías de desarrollo, donde los creadores suelen afrontar un entorno débil de derechos de autor y donde los formatos físicos ocupan un lugar preponderante. En tales mercados, un sistema que garantice una remuneración por los actos de copia privada que no pueden ser autorizados ni controlados de forma eficaz, generaría ingresos que de lo contrario simplemente no existirían"³.

La modernización a la legislación del Derecho de Autor mexicano que se plantea es un vehículo adecuado para regular las interacciones entre los agentes en el mercado. Este es el momento para establecer en la norma que los fabricantes, importadores, comercializadores, distribuidores de los equipos, aparatos, dispositivos, soportes o instrumentos tecnológicos que permitan la copia o reproducción de obras protegidas por la Ley Federal del Derecho de Autor, sean responsables de llevar a cabo el pago por concepto de Remuneración Compensatoria por Copia Privada, así como definir quiénes serán los sujetos responsables de realizar el cobro en representación de los distintos titulares de derechos, tanto autorales como de derechos conexos.

CUARTA.- El Estado mexicano ha velado, en todo momento, por fortalecer e incentivar el acervo cultural nacional protegiendo los derechos de los creadores, reconociéndoles el rango de derechos humanos de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 28 de la Constitución lo mismo que el Artículo 27 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y del Ciudadano y de otros tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano, como lo es el caso de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

³ <https://es.cisac.org/Sala-de-prensa/Articulos/Los-sistemas-de-copia-privada-pueden-generar-importantes-ingresos-para-los-creadores>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR EN MATERIA DE REMUNERACION COMPENSATORIA POR CONCEPTO DE COPIA PRIVADA, A CARGO DEL DIPUTADO SERGIO MAYER BRETÓN E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

De igual manera, el Artículo 28 Constitucional, así como diversos tratados internacionales otorgan el rango de derechos humanos a los derechos de los creadores estableciendo privilegios que por determinado tiempo se conceden a los autores y artistas para la producción de sus obras.

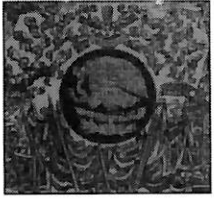
En tal virtud, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determina el derecho humano de toda persona para acceder a la cultura, ejercer sus derechos culturales y establece la protección de los derechos de los autores y artistas.

En el ámbito interno, se reconoce que la propuesta dictaminada es susceptible de pasar con solvencia el escrutinio estricto respectivo, pues la finalidad, arriba discernida, cuenta con la apariencia del buen derecho originada por la jurisprudencia creada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y trasladada a la legislación nacional, en tanto que es necesaria, legítima, racional, proporcional e idónea; esto es: válida.

Lo anterior, en razón que la iniciativa tiene una proyección central sobre los derechos humanos, reconocibles en los criterios como los que se enuncian en el artículo primero constitucional y alrededor de los cuales hay una prohibición expresa de discriminación, a saber: el origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Es importante señalar, que esta falta de remuneración compensatoria de la copia privada en México va en contra de las exigencias del régimen de derechos humanos derivado del Artículo 28 constitucional, y del Artículo 27 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y del Artículo 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Inclusive, el derecho de Remuneración por Copia Privada ha sido declarado como un derecho válido y acorde con los derechos constitucionales y que no contraviene los principios en materia constitucional, como se deriva de diversas sentencias en varios países, siendo la más emblemática la resuelta por el Tribunal Constitucional alemán.

La plena observancia de esos derechos humanos (y el correspondiente cumplimiento de obligaciones internacionales del Estado mexicano) no puede lograrse sin el efectivo ejercicio del derecho de Remuneración Compensatoria por Copia Privada. De ahí que



Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR EN MATERIA DE REMUNERACION COMPENSATORIA POR CONCEPTO DE COPIA PRIVADA, A CARGO DEL DIPUTADO SERGIO MAYER BRETÓN E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

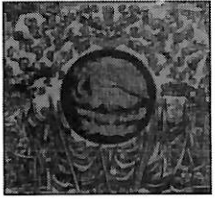
exista una plena justificación (incluso de carácter constitucional) para legislar en esta materia y sacar a México del rezago normativo en materia autoral

QUINTA.- Por cuanto hace a la interdependencia externa, la propuesta legislativa es, en general, congruente con los principales instrumentos de protección de la persona humana, tales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, y el Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", entre otros, lo que hace que la iniciativa se encuentre adecuadamente ligada con el marco constitucional y convencional mexicanos, buscando el justo equilibrio entre la libertad de expresión, el acceso a la información y los derechos de autor, como adelante se ha de confirmar.

SEXTA. - En específico, de conformidad con lo establecido en el Artículo 9 de la Convención de Berna --de la cual México es parte desde mayo de 1967-- los creadores gozan del derecho exclusivo a autorizar la reproducción de sus obras por cualquier procedimiento y bajo cualquier forma. Dicho derecho exclusivo fue incorporado a nuestra legislación en el Artículo 27 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

Del mismo modo, el referido instrumento internacional, en su artículo 9.2, establece la regla de los tres pasos, la cual, entre otras cosas, faculta a los estados miembros a regular la copia privada y establecer en favor de los creadores y titulares de derechos conexos un derecho de remuneración compensatoria.

Claude Masouyé en su Guía del Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas (Acta de París, 1971), OMPI, Ginebra, 1978, estableció que "al estudiar la regla de los tres pasos es necesario que la explotación normal de una obra no sea dificultada ni padezca detrimento por el hecho de la reproducción que se haga de la misma; de no ser así, la reproducción no estaría permitida de ningún modo [...] no se trata de averiguar si el autor sufre o no un perjuicio [...] de lo que se trata, es de saber si el perjuicio es injustificado".



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
IXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR EN MATERIA DE REMUNERACION COMPENSATORIA POR CONCEPTO DE COPIA PRIVADA, A CARGO DEL DIPUTADO SERGIO MAYER BRETÓN E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

Continúa Masouyé explicando que “en el caso de que se produzca una falta de ingresos para el titular de derechos, la ley debería atribuirle una compensación económica”.⁴

Por su parte, Mihály Ficsor, en su estudio *The Law of Copyright and the Internet. The 1996 WIPO Treaties, their Interpretation and Implementation*, University Press, Oxford, 2002 en el que analiza la regla de los tres pasos a la luz de los cambios provocados por el desarrollo tecnológico, el autor establece que “las reglas de la prueba siguen siendo válidas con independencia de los avances tecnológicos”.⁵

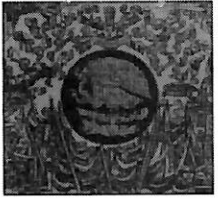
De las ideas de estos dos tratadistas podemos concluir que, toda vez que la copia privada sí altera la normal comercialización de la obra, de los fonogramas, de las interpretaciones y ejecuciones, de los libros y de los videogramas, y que genera perjuicios injustificados a los titulares de derechos de autor y de derechos conexos, pero al verse Estado Mexicano imposibilitado para prohibir dichas copias privadas, y más aún, para fiscalizar una posible prohibición, adquiere en su lugar, la responsabilidad de atribuirle una compensación económica a los titulares de derechos de autor y de derechos conexos.

SÉPTIMA.- De igual manera, esta Comisión tiene claro que el Estado mexicano, al suscribir el Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (TMEC), ha reconocido que, el objetivo del acuerdo, por cuanto hace al Derecho de Autor, es favorecer el bienestar social y económico, así como el equilibrio de derechos y obligaciones entre las altas partes contratantes. En este sentido es indispensable garantizar una protección de derechos de autores y titulares de derechos conexos, que sea equivalente entre los estados firmantes.

En la misma línea, en el Artículo 20.69 del TMEC, se reconoce el importante papel de las Sociedades de Gestión Colectiva (SGC) para el derecho de autor y los derechos conexos, tratándose de la recolección y distribución de regalías y remuneraciones equitativas. Este reconocimiento obtiene mayor relevancia considerando que el contexto de hipercomunicación que permiten las tecnologías actuales, hace humanamente imposible,

⁴ MASOUYE, C, citado por: RAMOS HERNÁNDEZ, Deilyn Caridad, El Régimen Jurídico de la Compensación Equitativa por Copia Privada en España y su Incorporación en América Latina y el Caribe Tesis doctoral, 2018 pp 110 y ss; recuperado de https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/662812/2018_Tesis_Ramos%20Hernandez_Deilyn%20Caridad.pdf?sequence=1&isAllowed=y

⁵ FICSOR, M. citado por: RAMOS HERNÁNDEZ, Deilyn Caridad, Op. Cit. pp. 110 y ss



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR EN MATERIA DE REMUNERACION COMPENSATORIA POR CONCEPTO DE COPIA PRIVADA, A CARGO DEL DIPUTADO SERGIO MAYER BRETÓN E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

para que el autor o para el titular de derechos conexos, de manera individual lleve a cabo una recolección eficiente de las regalías que le corresponden por el uso y reproducción de sus obras.

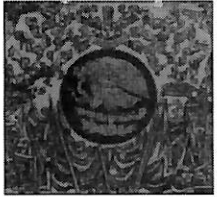
Las Sociedades de Gestión Colectiva son organismos conformados por y para los autores y titulares de derechos conexos, cuya naturaleza es generar mecanismos de recolección y reparto de regalías que sean eficientes y eficaces en el contexto tecnológico actual.

Por lo anterior, esta Dictaminadora concluye que la reforma que se propone satisface las obligaciones adquiridas por el Estado mexicano en diversos tratados internacionales, pues pretende regular de manera eficaz y eficiente la figura jurídica de remuneración compensatoria.

No pasa inadvertido que, tanto Estados Unidos como Canadá, incluyen la Remuneración por Copia Privada en sus leyes, a cargo de fabricantes, importadores y comercializadores de dispositivos, lo que corrobora que se obligaron en un instrumento congruente con sus marcos jurídicos domésticos.

Más allá de la región, y considerando el carácter transfronterizo de las tecnologías digitales e internet, es preciso mencionar que la mayoría de los países de Europa han implementado la Remuneración Compensatoria por Copia Privada después de la introducción de la Directiva 2001/29/CE, sobre la armonización de ciertos aspectos del derecho de autor y los derechos relacionados con la sociedad de la información. El Artículo 5.2 (b) de dicha Directiva permitió a los Estados miembros introducir excepciones al derecho exclusivo de reproducción, a condición de que los titulares de los derechos reciban una compensación equitativa.

En Europa existe una gran cantidad de sentencias del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en las que se ha reconocido reiteradamente que la Remuneración por Copia Privada es legítima y es un mecanismo de equilibrio fundamental para garantizar a los autores y titulares de derechos conexos una compensación por el uso y reproducción de sus obras.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR EN MATERIA DE REMUNERACION COMPENSATORIA POR CONCEPTO DE COPIA PRIVADA, A CARGO DEL DIPUTADO SERGIO MAYER BRETÓN E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

OCTAVA.- La copia privada es una figura legal que concede a los particulares el derecho de realizar copias o reproducciones en su ámbito privado, sin fines de lucro, siempre que las obras sean de origen lícito, pues se encuentran protegidas por la legislación autoral.

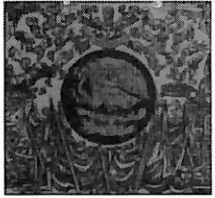
Es importante reiterar que, la existencia de la copia privada está basada en el supuesto de que, el original que está siendo reproducido, ha sido adquirido legalmente por quien está realizando la copia.

Asimismo, se debe considerar que la existencia de la copia privada no debe afectar el derecho moral del autor y, por lo tanto, sólo es viable “[...] después de la primera publicación de la obra realizada con autorización del autor [...]” es decir, luego que el autor ha autorizado y publicado por vez primera su obra; es decir ha ejercido su derecho moral de divulgación.

A su vez, la Remuneración Compensatoria por Copia Privada consiste en el pago que deben realizar los fabricantes, comercializadores o importadores de soportes, aparatos, instrumentos tecnológicos o cualquier otro dispositivo que permita la copia o reproducción sonora, visual o audiovisual, en cualquiera de sus modalidades conocidas o por conocerse, que sean idóneos para almacenar, compactar, duplicar, copiar o reproducir cualquier tipo de obras protegidas en la Ley Federal del Derecho de Autor; el pago por compensación por copia privada, de ninguna manera, deberá ser trasladada al consumidor final del dispositivo correspondiente.

En síntesis:

- La remuneración compensatoria por copia privada es un mecanismo de equilibrio que garantiza los derechos que corresponden al autor;
- Se trata de un límite lícito al derecho exclusivo de reproducción;
- Es un límite previsto en ley para el autor y el titular de derechos conexos;
- Parte de la posibilidad que los usuarios tienen para hacer copias de una obra sin la autorización de los titulares;
- La copia debe realizarse para uso privado y sin fines comerciales;
- Debe tratarse de obras ya divulgadas;
- La copia debe hacerse a partir de una obra obtenida de una fuente lícita;
- No debe existir asistencia de terceros y,



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

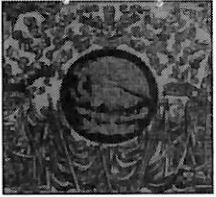
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR EN MATERIA DE REMUNERACION COMPENSATORIA POR CONCEPTO DE COPIA PRIVADA, A CARGO DEL DIPUTADO SERGIO MAYER BRETÓN E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

- A cambio, los titulares reciben una compensación de los fabricantes comercializadores de dispositivos a través de las Sociedades de Gestión Colectiva.

En paralelo, a partir de lo arriba expresado respecto de lo que sí es la copia privada, es necesario compartir un código de obiedad alrededor de lo que no es; especialmente en tanto que las principales críticas y objeciones parecen haber surgido de confusiones con otras figuras, materias o circunstancias.

A continuación, y, en el ánimo de racionalizar la discusión y las expectativas, se expresan los desmentidos mínimos a las oposiciones más comunes respecto a lo que se ha especulado que la copia privada sea:

- Un tributo o un impuesto. No es un impuesto porque no está destinada a financiar el erario; no lo cobra ni lo ejerce el Estado y su incumplimiento tampoco da lugar a la facultad económico activa que le es propia: es una obligación entre particulares de fuente legal;
- Una sanción/penalización. No es una sanción, al contrario, se trata de un mecanismo para validar el ejercicio del derecho para realizar una copia privada;
- Una violación a la presunción de inocencia. No tiene relación con la presunción de inocencia, pues no se encuentra relacionada con la comisión de un delito. Es una vía de compensación para no afectar el derecho que tienen los autores a ser remunerados por su trabajo creativo;
- Un motivo forzoso para subir los precios de los dispositivos y aparatos. No es un alza de precio, bajo ninguna circunstancia se debe vincular el precio con el cumplimiento de la remuneración compensatoria, es una obligación directa del productor o comercializador de los dispositivos;
- Una disposición de aplicación indiscriminada. No es indiscriminada, la remuneración se relaciona únicamente con los dispositivos que permiten el uso y reproducción de obras protegidas por el derecho de autor;



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

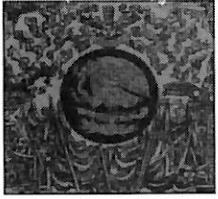
Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR EN MATERIA DE REMUNERACION COMPENSATORIA POR CONCEPTO DE COPIA PRIVADA, A CARGO DEL DIPUTADO SERGIO MAYER BRETÓN E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

- Una ocurrencia. Lejos de ser una ocurrencia, es la regularización de un derecho reconocido hace 24 años y que permite el cumplimiento de tratados internacionales de los que México es parte, y una disposición legal vigente y eficaz en numerosos países;
- Una licencia para la piratería. No legitima piratería, es claro que sólo se puede realizar una copia privada cuando se genera a partir de una obra obtenida legalmente;
- Una amenaza para el desarrollo de las industrias tecnológicas o un obstáculo para el ejercicio de los derechos humanos: Lejos de ser amenaza u obstáculo, es un mecanismo que permite que el usuario realice la copia privada que requiere y que esto no afecte el derecho humano que tiene el autor de ser remunerado por su trabajo creativo. Esto apoya e incentiva el trabajo creativo de los autores y titulares de derechos conexos, y, por lo tanto, es una forma de fortalecer el crecimiento de la cultura nacional y garantizar los derechos culturales en el país;
- Una restricción al derecho a la información o a los derechos digitales. No es una restricción a ningún derecho, es precisamente una forma de garantizar que los usuarios puedan ejercer su derecho a realizar una copia privada, con lo cual permite un ejercicio de derechos como el de información o los relacionados con tecnologías digitales sobre una vía legal, y sin afectar el derecho de autor y,
- Una norma que regula la internet. No regula internet, regula los dispositivos que cuentan con capacidad de uso y reproducción de obras protegidas por el derecho de autor.

NOVENA.- La obligación de pago por concepto de Remuneración Compensatoria por Copia Privada, le corresponde a los fabricantes, importadores, distribuidores y comercializadores en general de aparatos, dispositivos y soportes idóneos para la copia, almacenamiento, compactación y reproducción de obras protegidas, por las siguientes razones:

La fabricación, importación, distribución o venta de primera mano de los multirreferidos aparatos o soportes constituyen el acto que habilita la potencial reproducción de obras



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR EN MATERIA DE REMUNERACION COMPENSATORIA POR CONCEPTO DE COPIA PRIVADA, A CARGO DEL DIPUTADO SERGIO MAYER BRETÓN E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

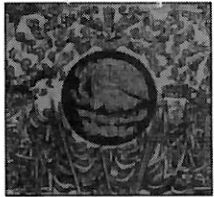
que, mediante dicha reproducción masiva, afecta, claramente, la explotación normal de las mismas. Esto es así debido a que, una vez ingresada a los medios ideales para copiar o reproducir la obra original en la esfera privada, resulta imposible para los autores y titulares de derechos, controlar el uso y reproducción de las mismas; por esta razón es indispensable que el control sobre el uso y reproducción de las obras se realice antes de que los aparatos o soportes que habilitan su reproducción sean puestos a disposición del público en general, de lo contrario, se ocasiona un perjuicio irreparable a los titulares de derechos.

El éxito en la comercialización de los aludidos aparatos y soportes depende sustancialmente de su capacidad para reproducir y almacenar el contenido intelectual y artístico, y por tal motivo, los fabricantes, importadores, distribuidores y comercializadores obtienen un beneficio económico de la existencia de obras protegidas por el Derecho de Autor. Esto es, si las obras protegidas no existieran, no existiría incentivo para comprar un dispositivo con mayor capacidad de almacenamiento y reproducción de obras, en consecuencia, en un estricto deber de justicia, son ellos los obligados al pago de la remuneración compensatoria por concepto de copia privada.

Los fabricantes, importadores, distribuidores y comercializadores, a diferencia del usuario, imponen las condiciones de mercado y el factor de venta del producto que habilita la reproducción masiva de las obras protegidas. De ahí deriva que el factor de venta para el usuario sea utilizar su producto y realizar copias o reproducciones, pues el valor comercial del producto reside en el destino que su naturaleza, finalidad y funcionalidad idónea admita.

DÉCIMA.- La imposibilidad material que los creadores, titulares de derecho de autor, y derechos conexos, tienen para gestionar algunos de los derechos que les confiere la titularidad de la propiedad intelectual, es la causa que da origen a la existencia de las Sociedades de Gestión Colectiva.

Estas entidades, que carecen de ánimo de lucro y son de interés público, por un lado, deben ser autorizadas y supervisadas para existir y funcionar, por la Secretaría de Cultura a través del Instituto Nacional del Derecho de Autor (INDAUTOR) y, por otro, existen con el propósito de gestionar derechos patrimoniales y velar por el bienestar de sus



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR EN MATERIA DE REMUNERACION COMPENSATORIA POR CONCEPTO DE COPIA PRIVADA, A CARGO DEL DIPUTADO SERGIO MAYER BRETÓN E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

agremiados. Así pues, algunos de los derechos son, necesariamente, de un ejercicio colectivo, tal como lo es, por su naturaleza, la Remuneración por Copia Privada.

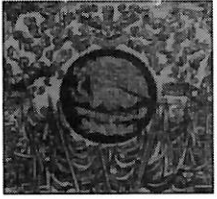
Esta Dictaminadora comparte los criterios sostenidos por la doctrina internacional, respecto de que las características de la propiedad intelectual como bien susceptible de consumo simultáneo y no excluyente, dificulta el ejercicio individualizado de los derechos por parte de sus titulares, por lo que se considera que la remuneración por copia privada entra en la categoría de derecho de gestión colectiva necesaria, toda vez que su gestión individual sería materialmente imposible en la práctica.

En este sentido, sólo las sociedades de gestión colectiva cuentan con la infraestructura administrativa y jurídica necesaria y adecuada para llevar a cabo dicho cobro y distribución, pues han implementado sistemas de distribución altamente sofisticados que garantizan la justicia, transparencia y equidad de los derechos que le corresponden a cada uno de los titulares que representan, siendo para tal efecto supervisadas y vigiladas por la Secretaría de Cultura a través del Instituto Nacional del Derecho de Autor (INDAUTOR).

Aunado a lo anterior, no pasa por alto para esta Dictaminadora el hecho de que la gestión colectiva del derecho de remuneración compensatoria no es violatoria del derecho de asociación, del cual gozan los creadores, quienes siempre conservan el derecho y facultad de acudir ante la sociedad de gestión colectiva del ramo a reclamar el pago de dicha compensación, sin importar que se pertenezca --o no-- a la Sociedad de Gestión Colectiva de que se trate.

Esta legislatura ha buscado la implementación de los ordenamientos emitidos en un equilibrio de intereses así encontramos que como parte de los diferentes trabajos realizados para la elaboración del dictamen de aprobación se ha contado con la colaboración de las Sociedades de Gestión Colectiva como es el caso de:

- Entidad de Gestión de Derechos de los Productores Audiovisuales México, SGC de IP;
- Sociedad de Autores y Compositores de México, SGC de IP;
- Sociedad General de Escritores de México, SGC de IP;
- Sociedad Mexicana de Autores de las Artes Plásticas, SGC de IP;
- Sociedad Mexicana de Directores Realizadores Obras Audiovisuales, SGC de IP;
- Sociedad Mexicana de Coreógrafos, SGC de IP;



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR EN MATERIA DE REMUNERACION COMPENSATORIA POR CONCEPTO DE COPIA PRIVADA, A CARGO DEL DIPUTADO SERGIO MAYER BRETÓN E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

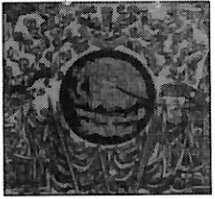
- Centro Mexicano de Protección y Fomento de los Derechos de Autor, SGC de IP;
- EJE Ejecutantes, SGC de IP;
- Sociedad Mexicana de Autores de Obras Fotográficas SGC de IP;; Sociedad de Autores de Obras Visuales Imagen Tercer Milenio, SGC de IP;
- Sociedad Mexicana de Productores de Fonogramas, Videogramas y Multimedia, SGC de IP;
- Unión Iberoamericana de Humoristas Gráficos, SGC de IP;
- Sociedad Mexicana de Ejecutantes de Música, SGC de IP y,
- Asociación Nacional de Intérpretes, SGC de IP.

En la amable convivencia se ha observado como todos los creadores han reconocido el amplio beneficio que traerá la Remuneración Compensatoria por Copia Privada por lo que ésta Dictaminadora ha implementado ampliar el catálogo de ramas beneficiadas por la remuneración, incluyendo a los creadores de todas las ramas, con esta legislación, México se convierte en un ejemplo de democratización de la distribución de los ingresos generados por la remuneración compensatoria.

No escapa para esta dictaminadora, la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE), al dar resolución publicada en el diario oficial de la federación el once de marzo de 2014⁶, dicha comisión determinó:

(...) el artículo 202 de la LFDA faculta a las Sociedades de Gestión Colectiva a negociar el establecimiento de un precio para la licencia y a negociar el monto de las regalías a pagar a los usuarios del repertorio, es decir, hoteles, restaurantes, bares, etcétera, lo que se traduce en que el oferente debe establecer un precio para sus productos. Estas acciones son indispensables para el funcionamiento de las Sociedades de Gestión Colectiva. Además, estas sociedades no han utilizado la facultad para negociar el monto de las regalías para incurrir en prácticas monopólicas absolutas, pues la regla de repartición de regalías depende de la utilización actual, efectiva y comprobada y la tarifa o precio que cobran las Sociedades de Gestión Colectiva por sus respectivos catálogos está en función de otros factores ajenos al valor de cada repertorio individual.

⁶ http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5335503&fecha=11/03/2014



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR EN MATERIA DE REMUNERACION COMPENSATORIA POR CONCEPTO DE COPIA PRIVADA, A CARGO DEL DIPUTADO SERGIO MAYER BRETÓN E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

Ahora bien, puede existir un acuerdo para establecer o manipular el precio, pero si éste es entre agentes económicos que no revisten la calidad de competidores. entonces no se estará frente a una práctica monopolística absoluta.

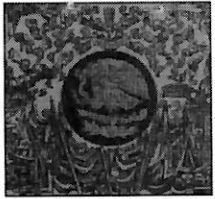
En el caso, no es posible considerar que los miembros conspiren entre sí.

De este modo, queda claro que el espíritu y letra del décimo párrafo del Artículo 28 constitucional (se reitera) son cabalmente observados en el ser y quehacer de las Sociedades de Gestión Colectiva.

UNDÉCIMA.- Después del análisis de derecho comparado referido, así como de estudiar las mejores prácticas internacionales en diversos países de América y Europa Continental, esta Dictaminadora estima afortunado el establecimiento, dentro de la iniciativa, de excepciones para el pago de la Remuneración Compensatoria por Copia Privada, así como de supuestos y mecanismos para que los sujetos obligados a cubrir dicho pago acudan a solicitar el reembolso de la citada remuneración cuando actúen como consumidores finales o cuando se trate de importación temporal, lo que deja de manifiesto el interés legislativo de mantener un equilibrio entre los distintos actores económicos que intervienen en la remuneración compensatoria y proporcionar seguridad jurídica a todos los involucrados.

Simultáneamente, al comparar la propuesta con las normas vigentes en el ámbito internacional, esta Comisión considera que la propuesta legislativa en cuestión es más sólida respecto de sus semejantes, pues resulta más inclusiva respecto a las ramas de titulares de derechos y amplía el catálogo de aparatos y soportes idóneos para almacenar, copiar y reproducir obras protegidas.

DUODÉCIMA.- Toda vez que, el desarrollo tecnológico no se mantiene estático, sino que va evolucionando día con día, en reconocimiento a la invaluable e incansable labor que realiza la Secretaría de Cultura y el Instituto Nacional del Derecho de Autor (INDAUTOR), para la protección del derecho de autor en nuestro país, esta Dictaminadora reconoce que se le faculte para emitir, revisar y actualizar las tarifas por remuneración compensatoria cada dos años, así como para que, a través del mismo, se sancione a quien incumpla con las obligaciones que corren a su cargo, derivadas de la Remuneración Compensatoria por Concepto de Copia Privada a que se contrae el proyecto que se presenta para su



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR EN MATERIA DE REMUNERACION COMPENSATORIA POR CONCEPTO DE COPIA PRIVADA, A CARGO DEL DIPUTADO SERGIO MAYER BRETÓN E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

consideración ante esta Comisión. Lo anterior, a efecto de estar en condiciones de ponerlas al día, respetar los principios de igualdad, proporcionalidad y equidad que rigen en toda relación entre individuos, de tal manera que exista un verdadero balance entre los titulares de los bienes culturales y la industria, así como sancionar a los infractores.

En este orden de ideas, resulta benéfico el punto de partida inicial previsto en la iniciativa, pues con la finalidad de no dejar a los interesados en estado de indefensión y en aras de dotar de eficacia la reforma, se prevé la inclusión de tarifas con carácter provisional para garantizar el ejercicio efectivo del derecho, mismas que fueron adoptadas de conformidad con los siguientes parámetros:

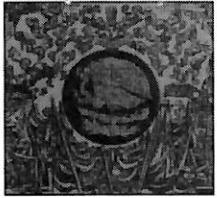
Características de los aparatos y soportes desarrollados con características idóneas para copiar, almacenar, compactar, reproducir obras protegidas. Este elemento permitió seleccionar los dispositivos que se incluyen en esta reforma. Igualmente, serán elementos importantes para la incorporación de futuros aparatos o soportes que sean introducidos al mercado y compartan alguna(s) de estas características.

Sensibilidad de estos aparatos y soportes ante modificaciones en precios de comercialización. Esta característica ayuda a ajustar los montos por remuneración compensatoria en función de la reacción de la demanda ante cambios en los precios de venta.

Consumo de bienes culturales en los hogares mexicanos. La información de gasto de los hogares muestra que el consumo de este tipo de bienes se ha mantenido constante en los últimos años, mientras que los ingresos de los creadores han disminuido, lo que indica que las ganancias de la actividad creadora están terminando en otras manos.

Mejores prácticas internacionales. Como ya se mencionó, las mejores prácticas internacionales muestran distintas modalidades de legislación de remuneración compensatoria por copia privada. México, al ser un actor importante en el concierto de naciones no debe ignorar este marco legal. Es imperante armonizar la legislación para ser congruente al exigir respeto al derecho de propiedad.

Importancia relativa de los sectores Audio, Video, Imagen y Texto en la creación de valor agregado en la economía mexicana, como lo ha señalado el



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR EN MATERIA DE REMUNERACION COMPENSATORIA POR CONCEPTO DE COPIA PRIVADA, A CARGO DEL DIPUTADO SERGIO MAYER BRETÓN E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

Centro de Investigación y Docencia Económicas, en los diferentes estudios realizados como son: "Arquitectura de Mercado en Industrias Protegidas por Derechos de Autor", publicado en el año 2014; y el elaborado en el año 2019 denominado "Compensación a los creadores en el sector Audio, Video, Imagen y Texto (AVIT) en México".

DECIMOTERCERA.- Esta Comisión consideró de vital importancia incluir en el presente dictamen que un porcentaje de lo recaudado por las Sociedades de Gestión Colectiva, sea destinado para dotar de acciones de previsión social a los creadores y titulares de derechos conexos.

Del mismo modo que ocurre con los diferentes tipos de dispositivos y su vocación potencial para copiar o reproducir los contenidos que dan sentido y fuerza a la noción de copia privada, lo que implica un listado con porcentajes razonables de repartición de los recursos, que reflejan y responden a su diversidad, el tasar las actividades de las Sociedades de Gestión Colectiva representa un acierto que ofrece certidumbre jurídica a los interesados y ofrece un espacio para respaldar, además, actividades de promoción cultural, fomentando la labor creativa nacional con muchas posibilidades en el contexto de los desafíos a la cultura y las artes que hoy se presentan desde políticas públicas y documentos legislativos, a saber:

- Apoyos en la compra de instrumentos para bandas tradicionales;
- Apoyo a grupos de música tradicional para la realización de giras;
- Apoyo para grupos artísticos que presenten obras de creadores mexicanos en barrios populares;
- Apoyo a artesanos para la realización de proyectos anuales;
- Becas para adolescentes y jóvenes que estudien educación artística en el nivel bachillerato y,
- Apoyo a los artistas menores de veinticinco años para la creación y difusión de sus obras primeras.

DECIMOCUARTA.- Esta Comisión reconoce la invaluable e incansable labor que realiza el Instituto Nacional del Derecho de Autor (INDAUTOR) para la protección de los derechos de autor en nuestro país, situación que se ve reflejada en el texto del Artículo 212 BIS que se propone, toda vez que en el mismo se establece con claridad que dicho Instituto



Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR EN MATERIA DE REMUNERACION COMPENSATORIA POR CONCEPTO DE COPIA PRIVADA, A CARGO DEL DIPUTADO SERGIO MAYER BRETÓN E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

será el encargado de adoptar y revisar las tarifas por concepto de remuneración compensatoria.

DECIMOQUINTA.- Se reconoció como esencial la inclusión de medios que aseguren la transparencia de los pagos por concepto de copia privada, tanto para los de quienes pagan por estos conceptos, como para los creadores de contenidos. En esta lógica, se dispuso que las Sociedades de Gestión Colectiva deben hacer públicos los mecanismos de distribución, así como que sean acordes con lo que en realidad ocurre en el mercado y en la práctica internacional. También, se ordenó transparentar el destino de las cantidades aplicadas a programas de fomento a la cultura.

Es importante señalar que en un ejercicio sin precedentes en materia de derechos de autor y de parlamento abierto plural e incluyente, con el propósito de conocer, analizar y multiplicar la reflexión de diversas propuestas y puntos de vista acerca de la iniciativa de Remuneración Compensatoria por Copia Privada, la H. Cámara de Diputados, a través de la Comisión de Cultura y Cinematografía, convocó a una reunión de trabajo incluyente en marzo de 2020 en la que participaron representantes de distintos sectores como: creativos, industriales, artistas, interpretes, usuarios; así como al *Conversatorio Retribución a la Creatividad y Derechos de Autor: La copia privada*, que se llevó a cabo del 6 de mayo al 2 de julio de 2020, a través de Internet.

El *Conversatorio* se diseñó de manera flexible de tal forma que fue incorporando, de manera plural e inclusiva, a los sectores interesados en la copia privada, particularmente a creadores, especialistas en derechos de autor, tanto nacionales como internacionales; académicos, grupos de la sociedad civil, organización empresariales, autoridades del Gobierno Federal, instituciones académicas, legisladores, comunidades indígenas, entre otros.

Este foro de discusión incluyó ocho sesiones de dos horas cada una que se desarrollaron un día por semana entre el 6 mayo y el 2 de julio de 2020, lo cual dio como resultado un importante acervo documental y audiovisual con las participaciones de 58 invitados y más de 900 asistentes en línea, a lo largo de 16 horas.

En el *Conversatorio "Retribución a la Creatividad y Derechos de Autor: La Copia Privada"* se dio cabida a todos los puntos de vista, ideas, posicionamientos y propuestas de todos quienes, de una u otra forma, están vinculados a la cultura, a la creatividad, a la



Comisión de Cultura y Cinematografía

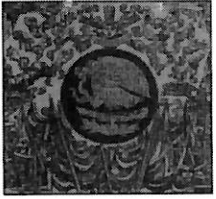
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR EN MATERIA DE REMUNERACION COMPENSATORIA POR CONCEPTO DE COPIA PRIVADA, A CARGO DEL DIPUTADO SERGIO MAYER BRETÓN E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

producción de contenidos, y se planteó como un espacio de libertades e información clara y fundamentada para asegurar que no exista la desinformación y garantizar que la remuneración compensatoria a los creadores de los contenidos no recaiga en el usuario, sino en quienes participan en los procesos iniciales de la cadena de valor en las industrias culturales, como los fabricantes de dispositivos, en los cuales es necesario que el eslabón de la creatividad y la originalidad de los contenidos tenga el lugar que le corresponde.

Este espacio de parlamento abierto congregó a destacados investigadores reconocidos a nivel internacional por su especialización en derechos de autor y derechos de los usuarios de la red, nuevas tecnologías, telecomunicaciones e internet, y a organizaciones de la sociedad civil como la Red de Mujeres Líderes para Promover la Igualdad Sustantiva en los sectores de Telecomunicaciones, Radiodifusión y Tecnologías de la Información y la Comunicación; además de representantes de la Coalición por el Acceso Legal a la Cultura que integra numerosas Sociedades de Gestión Colectiva del país; la Cámara Nacional de la Industria Electrónica, de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información; a la Red en Defensa de los Derechos Digitales, a la Asociación Mexicana de Internet; la Cámara Nacional de la Industria Editorial Mexicana; la Cámara Nacional de la Industria de la Radio y la Televisión; la International Chamber of Commerce, la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual; el Foro Internacional de Acreditación; la Confederación Internacional de Sociedades de Autores y Compositores y el Centro Mexicano de Protección y Fomento de los Derechos de Autor Sociedad de Gestión Colectiva. Asimismo, participaron el Instituto Nacional del Derecho de Autor, el Consejo Técnico de Conocimiento y la Innovación de la Secretaría de Relaciones Exteriores, representantes de usuarios, integrantes del Parlamento Europeo, representantes académicos de la Universidad de Chile, de la Universidad Nacional Autónoma de México, entre otras instituciones académicas y gubernamentales.

Es oportuno mencionar que gracias al parlamento abierto fue posible enriquecer el presente dictamen, en especial en materia de los derechos principalmente de los usuarios de internet, los autores y la comunidad creativa del país, así como de los propios fabricantes, distribuidores e importadores de dispositivos, con base en lo expuesto en el Conversatorio, y se contó con más elementos para la fundamentación de esta reforma como estudios de las diferentes normativas realizado por:

La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), en 2016, realizó la cuarta publicación de la "Encuesta Internacional sobre Ley y Práctica de Copia Privada", esta



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR EN MATERIA DE REMUNERACION COMPENSATORIA POR CONCEPTO DE COPIA PRIVADA, A CARGO DEL DIPUTADO SERGIO MAYER BRETÓN E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

encuesta arroja una visión amplia y global de los diferentes sistemas de compensación por copia privada. Proporcionando información respecto la recaudación y distribución realizada por las Sociedades de Gestión Colectiva de conformidad a los sistemas en cada país, destacando la importancia que representa como fuente de ingresos para los titulares de derechos.

El Centro de Investigación y Docencia Económica, realizó en 2014 un trabajo de investigación respecto a la importancia de contar con una arquitectura de mercado vigente que permita contar con las condiciones óptimas para que los creadores reciban una compensación justa por la explotación de sus obras, abriendo el marco de investigación en el sector cultural respecto los sectores de Audio, Video, Imagen y Texto (AVIT). Concluyendo con la presentación de propuestas para resolver la desigualdad de estos sectores frente al resto de las actividades económicas.

De la misma manera en 2019, plantea abiertamente "Compensación a los Creadores en el Sector Audio, Imagen, Video y Texto (AVIT) en México"; retomando la investigación de la estructura de los mercados que concluyó con la hipótesis del trabajo anterior pero analizando las industrias protegidas por el derecho de autor y la implementación de políticas públicas eficientes en el marco internacional así como señalar de manera precisa la importancia de fomentar la creatividad y el consumo de productos culturales que acrecienten el acervo cultural nacional.

En ambos trabajos se resalta la importancia de las sociedades de gestión colectiva como representantes de los titulares de derechos y de la certeza que dan a los sujetos obligados al pago, así como a sus agremiados.

La Confederación Internacional de Sociedades de Autores y Compositores (CISAC), ha desarrollado el primer estudio global enfocado en los sistemas de copia privada vigentes.

El estudio "*Private Copying Global Study*", fue elaborado en el 2017, por CISAC, Legal & Policy department, analiza las legislaciones de 191 países en 5 continentes, y destaca el pobre desarrollo de los sistemas de remuneración compensatoria por copia privada en regiones como África, América Latina y Asia, donde los creadores no tienen acceso a recibir una retribución justa.



Comisión de Cultura y Cinematografía

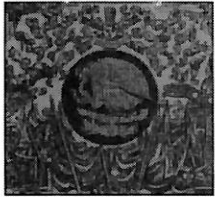
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR EN MATERIA DE REMUNERACION COMPENSATORIA POR CONCEPTO DE COPIA PRIVADA, A CARGO DEL DIPUTADO SERGIO MAYER BRETÓN E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

La compensación por copia privada es fundamental en un entorno de evolución continua pero la implementación efectiva tiene todavía mucho espacio para mejorar.

Un sistema de Remuneración Compensatoria por Copia Privada efectivo depende de la implementación de una legislación adecuada y proporcional; de una correcta aplicación de la ley, así como de la existencia de mecanismos efectivos de recaudación.

Para ilustrar este dictamen, a continuación, se acompaña un cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA INICIATIVA	PROPUESTA DICTAMEN
<p>Artículo 40.- Los titulares de los derechos patrimoniales de autor y de los derechos conexos podrán exigir una remuneración compensatoria por la realización de cualquier copia o reproducción hecha sin su autorización y sin estar amparada por alguna de las limitaciones previstas en los artículos 148 y 151 de la presente Ley.</p>	<p>Artículo 40.- Los titulares de los derechos patrimoniales de autor y de los derechos conexos tendrán el derecho irrenunciable de exigir una remuneración compensatoria por la realización de cualquier copia o reproducción de obras divulgadas en forma de libros o publicaciones, fonogramas, videogramas o en cualquier otro soporte sonoro, visual o audiovisual realizadas de conformidad con las limitaciones previstas en los artículos 148 y 151 de la presente Ley.</p> <p>Los sujetos obligados a cubrir la remuneración compensatoria</p>	<p>Artículo 40.- Los titulares de los derechos patrimoniales de autor y de los derechos conexos tendrán el derecho irrenunciable de exigir una remuneración compensatoria por la realización de cualquier copia o reproducción de obras divulgadas en forma de libros o publicaciones, fonogramas, videogramas o en cualquier otro soporte sonoro, visual o audiovisual realizadas de conformidad con las limitaciones previstas en los artículos 148 y 151 de la presente Ley.</p> <p>Los sujetos obligados a cubrir la remuneración compensatoria por</p>

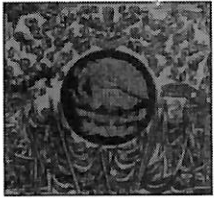


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR EN MATERIA DE REMUNERACION COMPENSATORIA POR CONCEPTO DE COPIA PRIVADA, A CARGO DEL DIPUTADO SERGIO MAYER BRETÓN E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA INICIATIVA	PROPUESTA DICTAMEN
	<p>establecida en el párrafo que antecede son el fabricante que comercialice en territorio nacional o el importador de equipos, aparatos, soportes o instrumentos técnicos, o cualquier otro que permita la reproducción sonora, visual o audiovisual, en cualquiera de sus modalidades conocidas o por conocerse, que sean idóneos para reproducir o copiar cualquier tipo de obras literarias y artísticas, interpretaciones o ejecuciones, ediciones, fonogramas, videogramas y transmisiones protegidas por esta Ley.</p> <p>El pago de la remuneración compensatoria ampara única y exclusivamente la reproducción y copia de obras literarias artísticas interpretaciones o ejecuciones,</p>	<p>copia privada son el fabricante que comercialice en territorio nacional o el importador de equipos, aparatos, soportes o instrumentos tecnológicos, o cualquier otro que permita la reproducción sonora, visual o audiovisual, en cualquiera de sus modalidades conocidas o por conocerse, que sean idóneos para copiar o reproducir cualquier tipo de obras literarias y artísticas, interpretaciones o ejecuciones, ediciones, fonogramas, videogramas y transmisiones protegidas por esta Ley.</p> <p>La copia privada ampara la copia y reproducción de origen lícito para uso personal y privado de quien la realiza sin que existan fines de lucro, de obras literarias artísticas</p>

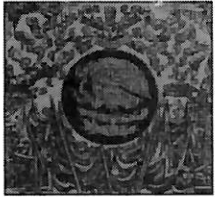


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR EN MATERIA DE REMUNERACION COMPENSATORIA POR CONCEPTO DE COPIA PRIVADA, A CARGO DEL DIPUTADO SERGIO MAYER BRETÓN E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA INICIATIVA	PROPUESTA DICTAMEN
	<p>fonogramas, videogramas, ediciones y transmisiones, de origen lícito, para uso personal y privado de quien la realiza, sin que existan fines lucro directo o indirecto.</p> <p>Son obligados solidarios al pago de la remuneración compensatoria establecida, el distribuidor y comercializador al público de los equipos, aparatos, soportes o instrumentos técnicos, o cualquier otro que permita la reproducción sonora, visual o audiovisual, en cualquiera de sus modalidades conocidas o por conocerse, que sean idóneos para almacenar, reproducir o copiar cualquier tipo de obras literarias y artísticas, interpretaciones o ejecuciones, ediciones, fonogramas, videogramas y</p>	<p>interpretaciones o ejecuciones, fonogramas, videogramas, ediciones y transmisiones, de origen lícito.</p> <p>Son obligados solidarios al pago de la remuneración compensatoria por copia privada, el distribuidor y comercializador al público de los equipos, aparatos, soportes o instrumentos técnicos, o cualquier otro que permita la reproducción sonora, visual o audiovisual, en cualquiera de sus modalidades conocidas o por conocerse, que sean idóneos para almacenar, reproducir o copiar cualquier tipo de obras literarias y artísticas, interpretaciones o ejecuciones, ediciones, fonogramas, videogramas y transmisiones, protegidas por esta ley.</p>

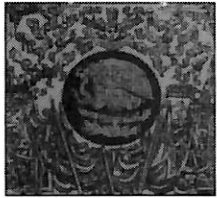


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR EN MATERIA DE REMUNERACION COMPENSATORIA POR CONCEPTO DE COPIA PRIVADA, A CARGO DEL DIPUTADO SERGIO MAYER BRETÓN E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA INICIATIVA	PROPUESTA DICTAMEN
	<p>transmisiones, protegidas por esta ley y deberán cubrir a las sociedades de gestión colectiva la remuneración compensatoria establecida en esta Ley;</p> <p>El pago de la remuneración compensatoria será exigible al fabricante y al obligado solidario a partir del primer acto de comercialización dentro del territorio nacional, de los equipos, aparatos, soportes o instrumentos técnicos, o cualquier otro que permita la reproducción sonora, visual o audiovisual, en cualquiera de sus modalidades conocidas o por conocerse; En el caso de los importadores será exigible al momento del ingreso de las mercancías al territorio nacional.</p>	<p>El pago de la remuneración compensatoria por copia privada será exigible al fabricante y al obligado solidario a partir del primer acto de comercialización dentro del territorio nacional, de los equipos, aparatos, soportes o instrumentos técnicos, o cualquier otro que permita la reproducción sonora, visual o audiovisual, en cualquiera de sus modalidades conocidas o por conocerse. En el caso de los importadores será exigible al momento del ingreso de las mercancías al territorio nacional.</p>

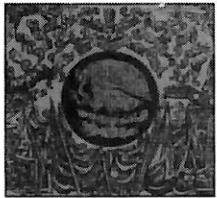


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR EN MATERIA DE REMUNERACION COMPENSATORIA POR CONCEPTO DE COPIA PRIVADA, A CARGO DEL DIPUTADO SERGIO MAYER BRETÓN E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA INICIATIVA	PROPUESTA DICTAMEN
	<p>Todos los obligados principales o solidarios quedarán liberados de la obligación a la que se refiere el párrafo anterior., en el momento de que cualquiera de ellos acredite el pago de la remuneración compensatoria establecida en este artículo.</p> <p>La remuneración compensatoria se hará efectiva a través de las sociedades de gestión colectiva debidamente autorizadas en los términos de la presente Ley.</p> <p>El Instituto, de conformidad con en el artículo 212 bis de esta Ley, deberá determinar los equipos, aparatos, soportes o instrumentos técnicos, o cualquier otro que permita la reproducción sonora, visual o audiovisual, en cualquiera de sus modalidades conocidas</p>	<p>Todos los obligados principales o solidarios quedarán liberados de la obligación a la que se refiere el párrafo anterior, en el momento de que cualquiera de ellos acredite el pago de la remuneración compensatoria establecida en este artículo.</p> <p>La remuneración compensatoria por copia privada se hará efectiva a través de las sociedades de gestión colectiva debidamente autorizadas en los términos de la presente Ley.</p> <p>El Instituto, de conformidad con en el artículo 212 bis de esta Ley, deberá determinar los equipos, aparatos, soportes o instrumentos técnicos, o cualquier otro que permita la reproducción sonora, visual o audiovisual, en cualquiera de sus modalidades conocidas o por conocerse sujetos al pago de la remuneración compensatoria por copia</p>

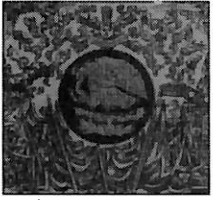


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR EN MATERIA DE REMUNERACION COMPENSATORIA POR CONCEPTO DE COPIA PRIVADA, A CARGO DEL DIPUTADO SERGIO MAYER BRETÓN E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA INICIATIVA	PROPUESTA DICTAMEN
	<p>o por conocerse sujetos al pago de la remuneración compensatoria, las cantidades que los obligados deberán cubrir por este concepto y la distribución de dicha compensación entre las distintas modalidades de reproducción.</p> <p>Para los efectos previstos en el apartado anterior, se tendrá en cuenta que la determinación de la cuantía de la remuneración compensatoria se calculará sobre la base de que las reproducciones realizadas al amparo del límite al derecho de reproducción previsto en el artículo 148 y 151 de la presente Ley, ocasionan un perjuicio a los titulares de derechos de autor y conexos. Para ello se tendrán en cuenta, al menos, los</p>	<p>privada, las cantidades que los obligados deberán cubrir por este concepto y la distribución de dicha compensación entre las distintas modalidades de reproducción.</p> <p>(Se cambia al 212 Bis)</p>

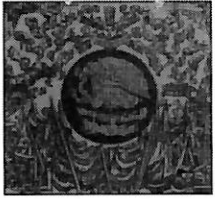


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR EN MATERIA DE REMUNERACION COMPENSATORIA POR CONCEPTO DE COPIA PRIVADA, A CARGO DEL DIPUTADO SERGIO MAYER BRETÓN E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA INICIATIVA	PROPUESTA DICTAMEN
	<p>siguientes criterios objetivos:</p> <ol style="list-style-type: none">1. La frecuencia de uso de los equipos, aparatos y soportes materiales, para lo que se tendrá en cuenta la estimación del número de obras copiadas al amparo del límite legal de copia privada.2. La capacidad de almacenamiento, así como la importancia de la función de reproducción respecto al resto de las funciones de los equipos y soportes.3. La proporción respecto al precio medio final al público de los equipos y aparatos.4. Usos y costumbres internacionales.	

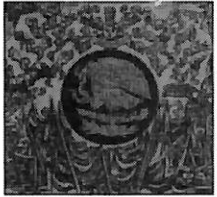


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR EN MATERIA DE REMUNERACION COMPENSATORIA POR CONCEPTO DE COPIA PRIVADA, A CARGO DEL DIPUTADO SERGIO MAYER BRETÓN E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA INICIATIVA	PROPUESTA DICTAMEN
	<p>El presente artículo no podrá interpretarse en ningún caso para convalidar o dar por autorizadas las reproducciones, distribuciones, puesta a disposición o comunicación al público de obras, interpretaciones artísticas o fonogramas. En ningún caso, el pago de la remuneración compensatoria por copia para uso personal, a que se refiere el presente artículo, implica una cesión o transferencia de derechos patrimoniales en favor de los obligados al pago ni establece una licencia para la grabación de obras, interpretaciones o fonogramas protegidos por esta Ley.</p> <p>Los distribuidores y comercializadores al público que sean</p>	<p>El presente artículo no podrá interpretarse en ningún caso para convalidar o dar por autorizadas las reproducciones, distribuciones, puesta a disposición o comunicación al público de obras, interpretaciones artísticas o fonogramas. En ningún caso, el pago de la remuneración compensatoria por copia privada, a que se refiere el presente artículo, implica una cesión o transferencia de derechos patrimoniales en favor de los obligados al pago ni establece una licencia para la grabación de obras, interpretaciones o fonogramas protegidos por esta Ley.</p> <p>Los distribuidores y comercializadores al público que sean sucesivos adquirentes de los mencionados equipos, aparatos, soportes o instrumentos tecnológicos, podrán</p>



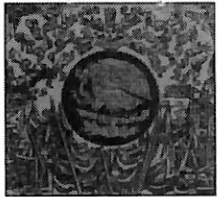
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR EN MATERIA DE REMUNERACION COMPENSATORIA POR CONCEPTO DE COPIA PRIVADA, A CARGO DEL DIPUTADO SERGIO MAYER BRETÓN E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA INICIATIVA	PROPUESTA DICTAMEN
	<p>sucesivos adquirentes de los mencionados equipos, aparatos, soportes o instrumentos técnicos, podrán solicitar a las entidades de gestión, la devolución de las cantidades pagadas por concepto de remuneración compensatoria, respecto de las ventas de equipos, aparatos, soportes o instrumentos técnicos realizadas a sujetos exceptuados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 BIS.</p>	<p>solicitar a las entidades de gestión, la devolución de las cantidades pagadas por concepto de remuneración compensatoria, respecto de las ventas de equipos, aparatos, soportes o instrumentos técnicos realizadas a sujetos exceptuados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 BIS.</p>

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA INICIATIVA	PROPUESTA DICTAMEN
(Sin correlativo)	<p>ARTÍCULO 40 BIS.- Quedan exceptuadas respecto del pago de la remuneración compensatoria por copia privada, las adquisiciones de equipos, aparatos, soportes o instrumentos técnicos o cualquier otro que permita la reproducción sonora, visual o audiovisual. En cualquiera de sus modalidades conocidas o por conocerse en los siguientes casos:</p>	<p>ARTÍCULO 40 BIS.- Quedan exceptuadas respecto del pago de la remuneración compensatoria por copia privada, la comercialización de equipos, aparatos, soportes o instrumentos tecnológicos o cualquier otro que permita la reproducción sonora, visual o audiovisual, en cualquiera de sus modalidades conocidas o por conocerse en los siguientes casos:</p>

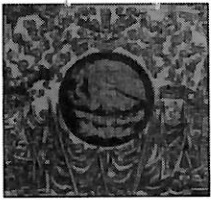


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR EN MATERIA DE REMUNERACION COMPENSATORIA POR CONCEPTO DE COPIA PRIVADA, A CARGO DEL DIPUTADO SERGIO MAYER BRETÓN E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

TEXTO VIGEN TE	PROPUESTA INICIATIVA	PROPUESTA DICTAMEN
	<p>a) Las realizadas por las entidades que integran el sector público federal, estatal y municipal, así como por el Congreso de la Unión, los Congresos de los Estados de la República, el Poder Judicial de la Federación y los poderes judiciales de cada entidad federativa para su funcionamiento. Esta excepción se podrá acreditar a los obligados y, en su caso, a los obligados solidarios;</p> <p>b) Las realizadas por personas morales que actúen como consumidores finales, que justifiquen el destino exclusivamente profesional de los equipos, aparatos o soportes materiales adquiridos y siempre que estos no se hayan puesto, de derecho o de hecho, a disposición de usuarios privados y que estén manifiestamente reservados a usos distintos a la realización de copias privadas, lo que deberán acreditar a los obligados y, en su caso, a los obligados solidarios mediante una certificación emitida por el Instituto;</p> <p>c) Las realizadas por quienes cuenten con la respectiva autorización por parte de la sociedad de gestión colectiva correspondiente para la reproducción de obras,</p>	<p>a) Las realizadas para los entes públicos que integran la administración pública federal, estatal y municipal, así como por el Congreso de la Unión, las legislaturas locales, el Poder Judicial de la Federación y los poderes judiciales de cada entidad federativa para su funcionamiento. Esta excepción se podrá acreditar a los obligados y, en su caso, a los obligados solidarios;</p> <p>b) Las realizadas para personas morales que actúen como consumidores finales, que justifiquen el destino exclusivamente profesional de los equipos, aparatos o soportes materiales adquiridos y siempre que estos no se hayan puesto, de derecho o de hecho, a disposición de usuarios privados y que estén manifiestamente reservados a usos distintos a la realización de copias privadas, lo que deberán acreditar a los obligados y, en su caso, a los obligados solidarios mediante una certificación emitida por el Instituto;</p> <p>c) Las realizadas por quienes cuenten con la respectiva autorización por parte de la sociedad de gestión colectiva correspondiente para la</p>

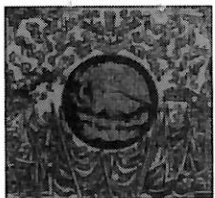


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR EN MATERIA DE REMUNERACION COMPENSATORIA POR CONCEPTO DE COPIA PRIVADA, A CARGO DEL DIPUTADO SERGIO MAYER BRETÓN E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA INICIATIVA	PROPUESTA DICTAMEN
	<p>interpretaciones artísticas, fonogramas o videogramas, según proceda, en el ejercicio de su actividad, lo que deberán acreditar a los obligados y, en su caso, a los obligados solidarios, mediante una certificación emitida por el Instituto:</p> <p>d) Las realizadas por personas físicas para uso privado fuera del territorio nacional en régimen de viajeros.</p> <p>ARTÍCULO 40 TER.- Aquellos obligados al pago de la compensación y que no estén exceptuados en el artículo que antecede, podrán solicitar a la sociedad de gestión colectiva correspondiente el reembolso de la remuneración compensatoria por copia privada cuando:</p> <p>a) Actúen como consumidores finales, justificando el destino exclusivamente profesional del equipo, aparato o soporte material de reproducción adquirido, y siempre que estos no se hayan puesto, de derecho o de hecho, a disposición de usuarios privados y que estén manifiestamente reservados a usos distintos a la realización de copias</p>	<p>reproducción de obras, interpretaciones artísticas, fonogramas o videogramas, según proceda, en el ejercicio de su actividad, lo que deberán acreditar a los obligados y, en su caso, a los obligados solidarios, mediante una certificación emitida por el Instituto:</p> <p>d) Las realizadas por personas físicas para uso privado fuera del territorio nacional en régimen de viajeros.</p> <p>ARTÍCULO 40 TER.- Aquellos obligados al pago de la compensación y que no estén exceptuados en el artículo que antecede, podrán solicitar a la sociedad de gestión colectiva correspondiente el reembolso de la remuneración compensatoria por copia privada cuando:</p> <p>a) Actúen como consumidores finales, justificando el destino exclusivamente profesional del equipo, aparato o soporte material de reproducción adquirido, y siempre que estos no se hayan puesto, de derecho o de hecho, a disposición de usuarios privados y que estén manifiestamente reservados a usos distintos a la realización de copias</p>

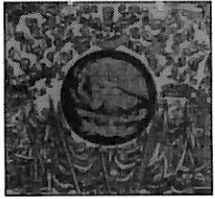


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR EN MATERIA DE REMUNERACION COMPENSATORIA POR CONCEPTO DE COPIA PRIVADA, A CARGO DEL DIPUTADO SERGIO MAYER BRETÓN E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

TEXTO VIGEN TE	PROPUESTA INICIATIVA	PROPUESTA DICTAMEN
	<p>privadas, mediante una certificación emitida por el Instituto.</p> <p>b) Cuando los equipos, aparatos, soportes o instrumentos técnicos o cualquier otro que permita la reproducción sonora, visual o audiovisual, en cualquiera de sus modalidades conocidas o por conocerse, se destinen a la exportación fuera de territorio nacional.</p> <p>El plazo para ejercer la acción de reembolso será de noventa días contados a partir de la fecha consignada en la factura de la adquisición del equipo, aparato o soporte material que dio lugar al apago de remuneración compensatoria.</p> <p>Artículo 40 QUATER. Las cantidades que los obligados deberán cubrir por la remuneración compensatoria, deberán ser revisadas cada dos años, previendo la actualización de los equipos, aparatos, soportes o instrumentos técnicos, o cualquier otro que permita la reproducción sonora, visual o audiovisual, en cualquiera de sus</p>	<p>privadas, mediante una certificación emitida por el Instituto.</p> <p>b) Cuando los equipos, aparatos, soportes o instrumentos técnicos o cualquier otro que permita la reproducción sonora, visual o audiovisual, en cualquiera de sus modalidades conocidas o por conocerse, se destinen a la exportación fuera de territorio nacional.</p> <p>El plazo para ejercer la acción de reembolso será de noventa días contados a partir de la fecha consignada en la factura de la adquisición del equipo, aparato o soporte material que dio lugar al apago de remuneración compensatoria por copia privada.</p> <p>Artículo 40 QUATER. Las cantidades que los obligados deberán cubrir por la remuneración compensatoria por copia privada, deberán ser revisadas por el Instituto cada dos años, previendo la actualización de los equipos, aparatos, soportes o instrumentos tecnológicos, o cualquier otro que permita la reproducción sonora,</p>

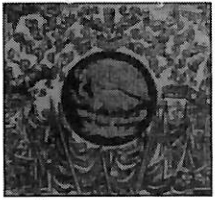


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR EN MATERIA DE REMUNERACION COMPENSATORIA POR CONCEPTO DE COPIA PRIVADA, A CARGO DEL DIPUTADO SERGIO MAYER BRETÓN E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA INICIATIVA	PROPUESTA DICTAMEN
	<p>modalidades conocidas o por conocerse, sujetos al pago correspondiente, así como la determinación, en su caso, de los ajustes a las citadas cantidades, con base en los avances tecnológicos y las condiciones de mercado.</p> <p>En tanto no se emita por parte del Instituto la actualización referida en el párrafo anterior, las cuantías vigentes se incrementarán, conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor establecido por el Banco de México.</p> <p>En caso de que existan o surjan equipos, aparatos, soportes o instrumentos técnicos que no estén considerados por la cuantía vigente y sean idóneos para reproducir o copiar cualquier tipo de obras literarias y artísticas. interpretaciones o ejecuciones, producciones y transmisiones, en los términos a que se refiere el artículo 40 de la presente Ley, el Instituto deberá emitir a solicitud expresa de las sociedades de gestión colectiva o de los obligados respectivos, la cuantía correspondiente de conformidad con el artículo 212 bis de esta Ley.</p>	<p>visual o audiovisual, en cualquiera de sus modalidades conocidas o por conocerse, sujetos al pago correspondiente, así como la determinación, en su caso, de los ajustes a las citadas cantidades, con base en los avances tecnológicos y las condiciones de mercado.</p> <p>En tanto no se emita por parte del Instituto la actualización referida en el párrafo anterior, las cuantías vigentes se incrementarán, conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor.</p> <p>En caso de que existan o surjan equipos, aparatos, soportes o instrumentos tecnológicos que no estén considerados por la cuantía vigente y sean idóneos para reproducir o copiar cualquier tipo de obras literarias y artísticas, interpretaciones o ejecuciones, producciones y transmisiones, en los términos a que se refiere el artículo 40 de la presente Ley, el Instituto deberá emitir a solicitud expresa de las sociedades de gestión colectiva o de los obligados respectivos, la cuantía correspondiente de conformidad con el artículo 212 bis de esta Ley.</p>

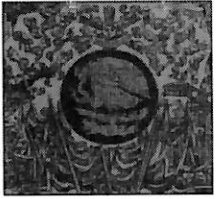


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR EN MATERIA DE REMUNERACION COMPENSATORIA POR CONCEPTO DE COPIA PRIVADA, A CARGO DEL DIPUTADO SERGIO MAYER BRETÓN E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA INICIATIVA	PROPUESTA DICTAMEN
	<p>En tanto el Instituto no emita la cuantía respectiva que deberán pagar los obligados por los equipos, aparatos, soportes o instrumentos técnicos que se mencionan en el párrafo anterior, deberán autodeterminarse y pagar a las sociedades de gestión colectiva correspondientes; el equivalente de la cuantía vigente a aquel equipo, aparato, soporte o instrumento técnico con mayor semejanza tomando en consideración sus características técnicas y de mercado.</p> <p>La autodeterminación a la que se refiere el párrafo anterior deberá ser notificada por escrito al Instituto, en un plazo no mayor a 30 días después de que se introduzcan en el circuito comercial dentro del territorio nacional los equipos, aparatos, soportes o instrumentos técnicos a los que se refiere el artículo 40 de la presente Ley.</p> <p>La falta de cuantía no exime a los obligados de cubrir la remuneración compensatoria por copia privada.</p>	<p>En tanto el Instituto no emita la cuantía respectiva que deberán pagar los obligados por los equipos, aparatos, soportes o instrumentos tecnológicos que se mencionan en el párrafo anterior, deberán autodeterminarse y pagar a las sociedades de gestión colectiva correspondientes; el equivalente de la cuantía vigente a aquel equipo, aparato, soporte o instrumento tecnológico con mayor semejanza tomando en consideración sus características técnicas y de mercado.</p> <p>La autodeterminación a la que se refiere el párrafo anterior deberá ser notificada por escrito al Instituto, en un plazo no mayor a 30 días después de que se introduzcan en el circuito comercial dentro del territorio nacional los equipos, aparatos, soportes o instrumentos tecnológicos a los que se refiere el artículo 40 de la presente Ley.</p> <p>La falta de cuantía no exime a los obligados de cubrir la remuneración compensatoria por copia privada.</p>

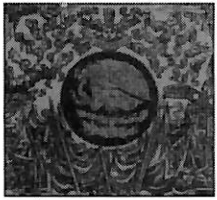


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR EN MATERIA DE REMUNERACION COMPENSATORIA POR CONCEPTO DE COPIA PRIVADA, A CARGO DEL DIPUTADO SERGIO MAYER BRETÓN E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA INICIATIVA	PROPUESTA DICTAMEN
	<p>Artículo 40 QUINTUS. La distribución de la remuneración compensatoria se realizará de la siguiente manera:</p> <p>a) Audio: 50% Autor de obra musical con o sin letra, 25% productor del fonograma, 25% intérpretes y ejecutantes.</p> <p>b) Video: 50% Autores que a su vez se subdividen en: 20% literarios, 15% musicales con o sin letra, 10% director realizador, 2.5% representación escénica y 2.5%, pintores, escultores y fotógrafos;</p> <p>24% Productor audiovisual y cinematográfico;</p> <p>1 % Productor de fonogramas;</p> <p>25% intérpretes y ejecutantes.</p> <p>c) Imagen: 33.33% Fotógrafos, 33.33% pintores o dibujantes, 33.33% escultores y artistas plásticos.</p> <p>d) Texto: 47% Escritores, 47% editores, 1.7% fotógrafos, 1.7% pintores o dibujantes, 1% escultores</p>	<p>Artículo 40 QUINTUS. La distribución de la remuneración compensatoria por copia privada se realizará de la siguiente manera:</p> <p>a) Audio: 50% Autor de obra musical con o sin letra, 25% productor del fonograma, 25% intérpretes y ejecutantes.</p> <p>b) Video: 50% Autores que a su vez se subdividen en: 20% literarios, 15% musicales con o sin letra, 10% director realizador, 2.5% representación escénica y 2.5%, pintores, escultores y fotógrafos;</p> <p>24% Productor audiovisual y cinematográfico;</p> <p>1 % Productor de fonogramas;</p> <p>25% intérpretes y ejecutantes.</p> <p>c) Imagen: 33.33% Fotógrafos, 33.33% pintores o dibujantes, 33.33% escultores y artistas plásticos.</p> <p>d) Texto: 47% Escritores, 47% editores, 1.7% fotógrafos, 1.7% pintores o dibujantes, 1% escultores</p>

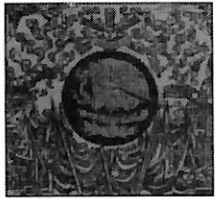


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR EN MATERIA DE REMUNERACION COMPENSATORIA POR CONCEPTO DE COPIA PRIVADA, A CARGO DEL DIPUTADO SERGIO MAYER BRETÓN E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA INICIATIVA				PROPUESTA DICTAMEN			
	y artistas plásticos, 0.8% historietistas y 0.8% caricaturistas.				y artistas plásticos, 0.8% historietistas y 0.8% caricaturistas.			
	Aparatos y soportes idóneos para almacenar, reproducir o copiar	AUDIO	VIDEO	IMAGEN	Aparatos y soportes idóneos para almacenar, reproducir o copiar	AUDIO	VIDEO	IMAGEN
	Equipos multifuncionales, escáneres y equipos de copia			2.38	Equipos multifuncionales, escáneres y equipos de copia			2.38
	Grabadoras de discos compactos específicos y/o mixtos	79.14%	18.66%	1.1	Grabadoras de discos compactos específicos y/o mixtos	79.14%	18.66%	1.1
	Grabadoras de discos versátiles mixtos o de discos compactos y de discos versátiles	68.72%	29.08%	1.1	Grabadoras de discos versátiles mixtos o de discos compactos y de discos versátiles	68.72%	29.08%	1.1
	Grabadoras de discos versátiles destinadas a conectarse a un receptor de señal de televisión		100%		Grabadoras de discos versátiles destinadas a conectarse a un receptor de señal de televisión		100%	
	Discos compactos regrabables o no	79.14%	18.66%	1.1	Discos compactos regrabables o no	79.14%	18.66%	1.1
	Discos versátiles regrabables o no	7.7%	90.1 %	1.1	Discos versátiles regrabables o no	7.7%	90.1 %	1.1
	Memoria USB y otras tarjetas de memoria no integradas en otros dispositivos	88.61%	7.91%	2.38	Memoria USB y otras tarjetas de memoria no integradas en otros dispositivos	88.61%	7.91%	2.38
	Discos duros internos y externos	46.75%	33.25%	9.5	Discos duros internos y externos	46.75%	33.25%	9.5
	Discos de estado sólido	48.25%	35.25%	9.5	Discos de estado sólido	48.25%	35.25%	9.5
	Lector de libros electrónicos portátil				Lector de libros electrónicos portátil			
	Reproductores de audio en formato comprimido y teléfonos móviles con funcionalidad de reproducción de audio en formato comprimido	100%			Reproductores de audio en formato comprimido y teléfonos móviles con funcionalidad de reproducción de audio en formato comprimido	100%		
	Reproductores de audio y video en formato comprimido y teléfonos móviles con funcionalidad de reproducción de audio y video en formato comprimido	35.29%	59.51%	1.1	Reproductores de audio y video en formato comprimido y teléfonos móviles con funcionalidad de reproducción de audio y video en formato comprimido	35.29%	59.51%	1.1
	Artículo 40 SEXTUS. Las Sociedades de Gestión Colectiva después de deducir los gastos de				Artículo 40 SEXTUS. Las Sociedades de Gestión Colectiva después de deducir los gastos de			



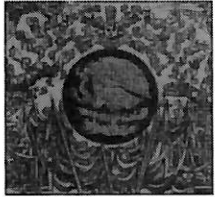
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR EN MATERIA DE REMUNERACION COMPENSATORIA POR CONCEPTO DE COPIA PRIVADA, A CARGO DEL DIPUTADO SERGIO MAYER BRETÓN E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA INICIATIVA	PROPUESTA DICTAMEN
	administración y cobranza podrán destinar hasta un veinte por ciento del monto que reciban por la remuneración compensatoria de copia privada a programas de promoción cultural y de carácter asistencial.	administración y cobranza podrán destinar hasta un veinte por ciento del monto que reciban por la remuneración compensatoria por copia privada a programas de promoción cultural y de carácter asistencial.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA INICIATIVA	PROPUESTA DICTAMEN
Artículo 148.- Las obras literarias y artísticas ya divulgadas podrán utilizarse, siempre que no se afecte la explotación normal de la obra, sin autorización del titular del derecho patrimonial y sin remuneración, citando invariablemente la fuente y sin alterar la obra, sólo en los siguientes casos: I. Cita de textos, siempre que la cantidad tomada no	(...)	(...) I a III. (...)

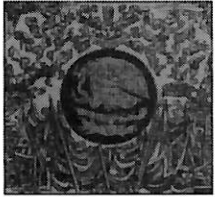


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR EN MATERIA DE REMUNERACION COMPENSATORIA POR CONCEPTO DE COPIA PRIVADA, A CARGO DEL DIPUTADO SERGIO MAYER BRETÓN E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA INICIATIVA	PROPUESTA DICTAMEN
<p>pueda considerarse como una reproducción simulada y sustancial del contenido de la obra;</p> <p>II. Reproducción de artículos, fotografías, ilustraciones y comentarios referentes a acontecimientos de actualidad, publicados por la prensa o difundidos por la radio o la televisión, o cualquier otro medio de difusión, si esto no hubiere sido expresamente prohibido por el titular del derecho;</p> <p>III. Reproducción de partes de la obra, para la crítica e investigación científica, literaria o artística;</p>		

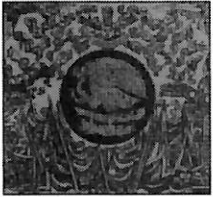


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR EN MATERIA DE REMUNERACION COMPENSATORIA POR CONCEPTO DE COPIA PRIVADA, A CARGO DEL DIPUTADO SERGIO MAYER BRETÓN E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA INICIATIVA	PROPUESTA DICTAMEN
<p>IV. Reproducción por una sola vez, y en un sólo ejemplar, de una obra literaria o artística, para uso personal y privado de quien la hace y sin fines de lucro.</p> <p>Las personas morales no podrán valerse de lo dispuesto en esta fracción salvo que se trate de una institución educativa, de investigación, o que no esté dedicada a actividades mercantiles;</p> <p>V. Reproducción de una sola copia, por parte de un archivo o biblioteca, por razones de seguridad y preservación, y que se encuentre agotada, descatalogada y en peligro de desaparecer;</p>		<p>IV. La reproducción de una obra literaria o artística para uso personal y privado de quien la realice y sin fines de lucro.</p> <p>Lo anterior, sin perjuicio de la remuneración compensatoria por copia privada.</p> <p>V a VIII. (...)</p>

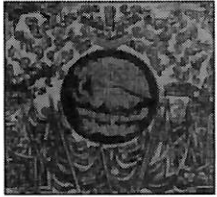


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR EN MATERIA DE REMUNERACION COMPENSATORIA POR CONCEPTO DE COPIA PRIVADA, A CARGO DEL DIPUTADO SERGIO MAYER BRETÓN E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA INICIATIVA	PROPUESTA DICTAMEN
<p>VI. Reproducción para constancia en un procedimiento judicial o administrativo;</p> <p>VII. Reproducción, comunicación y distribución por medio de dibujos, pinturas, fotografías y procedimientos audiovisuales de las obras que sean visibles desde lugares públicos; y</p> <p>VIII. Publicación de obra artística y literaria sin fines de lucro para personas con discapacidad.</p>	<p>Lo anterior, sin perjuicio de la remuneración compensatoria establecida en el</p>	

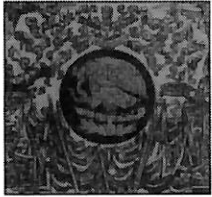


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR EN MATERIA DE REMUNERACION COMPENSATORIA POR CONCEPTO DE COPIA PRIVADA, A CARGO DEL DIPUTADO SERGIO MAYER BRETÓN E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA INICIATIVA	PROPUESTA DICTAMEN
	artículo 40 de esta Ley.	
Artículo 151.- No constituyen violaciones a los derechos de los artistas intérpretes o ejecutantes, productores de fonogramas, de videogramas u organismos de radiodifusión la utilización de sus actuaciones, fonogramas, videogramas o emisiones, cuando: I. No se persiga un beneficio económico directo; II. Se trate de breves fragmentos utilizados en informaciones sobre sucesos de actualidad;	(...) (Se deroga) II a IV. (...)	(...) I. Se trate de una utilización para uso personal y privado; II a IV. (...)

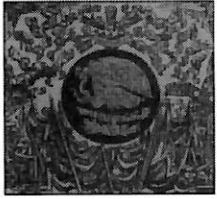


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR EN MATERIA DE REMUNERACION COMPENSATORIA POR CONCEPTO DE COPIA PRIVADA, A CARGO DEL DIPUTADO SERGIO MAYER BRETÓN E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA INICIATIVA	PROPUESTA DICTAMEN
<p>III. Sea con fines de enseñanza o investigación científica, o</p> <p>IV. Se trate de los casos previstos en los artículos 147, 148 y 149 de la presente Ley.</p>		
<p>(Sin correlativo)</p>	<p>Artículo 212 BIS.- El listado de equipos, aparatos, soportes o instrumentos técnicos, o cualquier otro que permita la reproducción sonora, visual o audiovisual, en cualquiera de sus modalidades conocidas o por conocerse sujetos al pago de la remuneración compensatoria, la cuantía para el pago de remuneración compensatoria por copia privada y la</p>	<p>Artículo 212 BIS.- El listado de equipos, aparatos, soportes o instrumentos tecnológicos, o cualquier otro que permita la reproducción sonora, visual o audiovisual, en cualquiera de sus modalidades conocidas o por conocerse sujetos al pago de la remuneración compensatoria, la cuantía para el pago de remuneración compensatoria por copia privada y la forma de distribución de dicha</p>

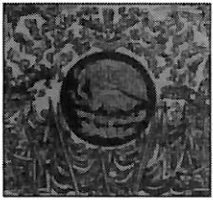


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR EN MATERIA DE REMUNERACION COMPENSATORIA POR CONCEPTO DE COPIA PRIVADA, A CARGO DEL DIPUTADO SERGIO MAYER BRETÓN E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA INICIATIVA	PROPUESTA DICTAMEN
	<p>forma de distribución de dicha compensación entre las distintas modalidades de reproducción, serán propuestas por el Instituto a solicitud expresa de las sociedades de gestión colectiva o de los obligados respectivos.</p>	<p>compensación entre las distintas modalidades de reproducción, serán propuestas por el Instituto a solicitud expresa de las sociedades de gestión colectiva o de los obligados respectivos.</p> <p>Para los efectos previstos en el apartado anterior, se tendrá en cuenta que la determinación de la cuantía de la remuneración compensatoria por copia privada se calculará sobre la base de que las copias o reproducciones de obras realizadas al amparo del límite al derecho de reproducción previsto en el artículo 148 y 151 de la presente Ley, ocasionan un perjuicio a los</p>

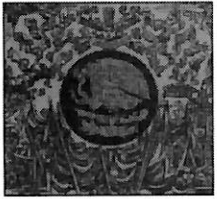


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR EN MATERIA DE REMUNERACION COMPENSATORIA POR CONCEPTO DE COPIA PRIVADA, A CARGO DEL DIPUTADO SERGIO MAYER BRETÓN E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA INICIATIVA	PROPUESTA DICTAMEN
		<p>titulares de derechos de autor y conexos. Para ello se tendrán en cuenta, al menos, los siguientes criterios objetivos:</p> <ol style="list-style-type: none">1. La frecuencia de uso de los equipos, aparatos y soportes materiales, para lo que se tendrá en cuenta la estimación del número de obras copiadas al amparo del límite legal de copia privada.2. La capacidad de almacenamiento, así como la importancia de la función de reproducción respecto al resto de las funciones

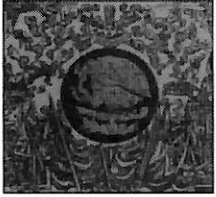


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR EN MATERIA DE REMUNERACION COMPENSATORIA POR CONCEPTO DE COPIA PRIVADA, A CARGO DEL DIPUTADO SERGIO MAYER BRETÓN E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA INICIATIVA	PROPUESTA DICTAMEN
	<p>El Instituto analizará las solicitudes, publicará el listado, cuantía y formas de distribución a que se</p>	<p>de los equipos y soportes.</p> <p>3. La proporción respecto al precio medio final al público de los equipos y aparatos.</p> <p>4. Mejores prácticas internacionales.</p> <p>El Instituto analizará las solicitudes, publicará el listado, cuantía y formas de distribución a que se refiere el párrafo que antecede de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 y 212 de la presente Ley.</p>

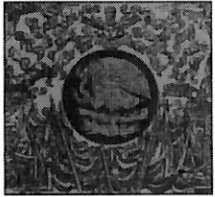


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR EN MATERIA DE REMUNERACION COMPENSATORIA POR CONCEPTO DE COPIA PRIVADA, A CARGO DEL DIPUTADO SERGIO MAYER BRETÓN E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA INICIATIVA	PROPUESTA DICTAMEN
	refiere el párrafo que antecede de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 y 212 de la presente Ley.	
Artículo 231.- Constituyen infracciones en materia de comercio las siguientes conductas cuando sean realizadas con fines de lucro directo o indirecto: I. Comunicar o utilizar públicamente una obra protegida por cualquier medio, y de cualquier forma sin la autorización previa y expresa del autor, de sus legítimos herederos o del titular del derecho patrimonial de autor; II. Utilizar la imagen de una persona sin su	(...)	(...)

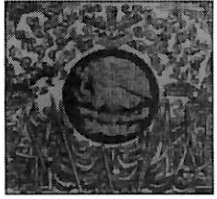


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR EN MATERIA DE REMUNERACION COMPENSATORIA POR CONCEPTO DE COPIA PRIVADA, A CARGO DEL DIPUTADO SERGIO MAYER BRETÓN E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA INICIATIVA	PROPUESTA DICTAMEN
autorización o la de sus causahabientes; III. Fijar, producir, reproducir, almacenar, distribuir, transportar o comercializar copias de obras, obras cinematográficas y demás obras audiovisuales, fonogramas, videogramas o libros, protegidos por los derechos de autor o por los derechos conexos, sin la autorización de los respectivos titulares en los términos de esta Ley;	III BIS.- Cualquier acto de comercialización de equipos, aparatos, soportes o instrumentos técnicos, o cualquier otro que permita la reproducción sonora, visual o audiovisual, en cualquiera de sus modalidades conocidas o por conocerse, que sean idóneos para reproducir o copiar cualquier tipo de obras literarias y artísticas,	III BIS.- Cualquier acto de comercialización de equipos, aparatos, soportes o instrumentos tecnológicos, o cualquier otro que permita la reproducción sonora, visual o audiovisual, en cualquiera de sus modalidades conocidas o por conocerse, que sean idóneos para reproducir o copiar cualquier tipo de obras literarias y artísticas, interpretaciones o

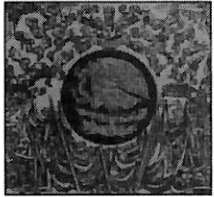


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR EN MATERIA DE REMUNERACION COMPENSATORIA POR CONCEPTO DE COPIA PRIVADA, A CARGO DEL DIPUTADO SERGIO MAYER BRETÓN E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA INICIATIVA	PROPUESTA DICTAMEN
<p>IV. Ofrecer en venta, almacenar, transportar o poner en circulación obras protegidas por esta Ley que hayan sido deformadas, modificadas o mutiladas sin autorización del titular del derecho de autor;</p> <p>V. Importar, vender, arrendar o realizar cualquier acto que permita tener un dispositivo o sistema</p>	<p>interpretaciones o ejecuciones, fonogramas y transmisiones, protegidas por esta Ley, sin que se haya cubierto la remuneración compensatoria establecida en el artículo 40 de esta Ley.</p>	<p>ejecuciones, fonogramas y transmisiones, protegidas por esta Ley, sin que se haya cubierto la remuneración compensatoria establecida en el artículo 40 de esta Ley.</p>

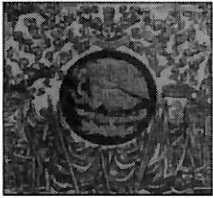


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR EN MATERIA DE REMUNERACION COMPENSATORIA POR CONCEPTO DE COPIA PRIVADA, A CARGO DEL DIPUTADO SERGIO MAYER BRETÓN E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA INICIATIVA	PROPUESTA DICTAMEN
<p>cuya finalidad sea desactivar los dispositivos electrónicos de protección de un programa de computación;</p> <p>VI. Retransmitir, fijar, reproducir y difundir al público emisiones de organismos de radiodifusión y sin la autorización debida;</p> <p>VII. Usar, reproducir o explotar una reserva de derechos protegida o un programa de cómputo sin el consentimiento del titular;</p> <p>VIII. Usar o explotar un nombre, título, denominación, características físicas o psicológicas, o características de</p>		

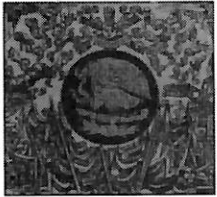


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR EN MATERIA DE REMUNERACION COMPENSATORIA POR CONCEPTO DE COPIA PRIVADA, A CARGO DEL DIPUTADO SERGIO MAYER BRETÓN E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA INICIATIVA	PROPUESTA DICTAMEN
<p>operación de tal forma que induzcan a error o confusión con una reserva de derechos protegida;</p> <p>IX. Utilizar las obras literarias y artísticas protegidas por el capítulo III, del Título VII de la presente Ley en contravención a lo dispuesto por el artículo 158 de la misma, y</p> <p>X. Las demás infracciones a las disposiciones de la Ley que impliquen conducta a escala comercial o industrial relacionada con obras protegidas por esta Ley.</p>		
<p>Artículo 232. Las infracciones en materia de comercio previstas en la presente Ley serán</p>	(...)	(...)



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR EN MATERIA DE REMUNERACION COMPENSATORIA POR CONCEPTO DE COPIA PRIVADA, A CARGO DEL DIPUTADO SERGIO MAYER BRETÓN E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA INICIATIVA	PROPUESTA DICTAMEN
<p>sancionadas por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial con multa:</p> <p>I. De cinco mil hasta cuarenta mil días de salario mínimo en los casos previstos en las fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX del artículo anterior,</p> <p>II. De mil hasta cinco mil días de salario mínimo en los casos previstos en las fracciones II y VI del artículo anterior, y</p> <p>III. De quinientos hasta mil días de salario mínimo en los demás casos a que se refiere la fracción X del artículo anterior.</p>	<p>I. De cinco mil hasta cuarenta mil días de salario mínimo en los casos previstos en las fracciones I, III, III BIS, IV, V, VII, VIII y IX del artículo anterior,</p> <p>(...)</p>	<p>I. De cinco mil hasta cuarenta mil días de salario mínimo en los casos previstos en las fracciones I, III, III BIS, IV, V, VII, VIII y IX del artículo anterior,</p> <p>(...)</p>



Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR EN MATERIA DE REMUNERACION COMPENSATORIA POR CONCEPTO DE COPIA PRIVADA, A CARGO DEL DIPUTADO SERGIO MAYER BRETÓN E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA INICIATIVA	PROPUESTA DICTAMEN
Se aplicará multa adicional de hasta quinientos días de salario mínimo general vigente por día, a quien persista en la infracción.		

V. Proyecto de Acuerdo

Con fundamento en lo anteriormente expuesto y fundado, con relación a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal del Derecho de Autor, presentada por el Diputado Sergio Mayer Bretón, del Grupo Parlamentario de MORENA, las diputadas y los diputados de la Comisión de Cultura y Cinematografía de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

DECRETO POR EL QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE COPIA PRIVADA

Artículo Único.- Se reforman los artículos 40; 148, fracción IV; 151, fracción I; 232, fracción I y, se adicionan los artículos 40 Bis; 40 Ter; 40 Quáter; 40 Quintus; 40 Sextus; 212 Bis y 231, con una fracción III Bis a la Ley Federal del Derecho de Autor, para quedar como sigue:

Artículo 40.- Los titulares de los derechos patrimoniales de autor y de los derechos conexos tendrán el derecho irrenunciable de exigir una remuneración compensatoria por la realización de cualquier copia o reproducción de obras divulgadas en forma de libros o publicaciones, fonogramas, videogramas o en cualquier otro soporte sonoro, visual o audiovisual realizadas de conformidad con las limitaciones previstas en los artículos 148 y 151 de la presente Ley.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR EN MATERIA DE REMUNERACION COMPENSATORIA POR CONCEPTO DE COPIA PRIVADA, A CARGO DEL DIPUTADO SERGIO MAYER BRETÓN E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

Los sujetos obligados a cubrir la remuneración compensatoria por copia privada son el fabricante que comercialice en territorio nacional o el importador de equipos, aparatos, soportes o instrumentos tecnológicos, o cualquier otro que permita la reproducción sonora, visual o audiovisual, en cualquiera de sus modalidades conocidas o por conocerse, que sean idóneos para copiar o reproducir cualquier tipo de obras literarias y artísticas, interpretaciones o ejecuciones, ediciones, fonogramas, videogramas y transmisiones protegidas por esta Ley.

La copia privada ampara la copia y reproducción de origen lícito para uso personal y privado de quien la realiza sin que existan fines de lucro, de obras literarias artísticas interpretaciones o ejecuciones, fonogramas, videogramas, ediciones y transmisiones, de origen lícito.

Son obligados solidarios al pago de la remuneración compensatoria por copia privada, el distribuidor y comercializador al público de los equipos, aparatos, soportes o instrumentos técnicos, o cualquier otro que permita la reproducción sonora, visual o audiovisual, en cualquiera de sus modalidades conocidas o por conocerse, que sean idóneos para almacenar, reproducir o copiar cualquier tipo de obras literarias y artísticas, interpretaciones o ejecuciones, ediciones, fonogramas, videogramas y transmisiones, protegidas por esta ley.

El pago de la remuneración compensatoria por copia privada será exigible al fabricante y al obligado solidario a partir del primer acto de comercialización dentro del territorio nacional, de los equipos, aparatos, soportes o instrumentos técnicos, o cualquier otro que permita la reproducción sonora, visual o audiovisual, en cualquiera de sus modalidades conocidas o por conocerse. En el caso de los importadores será exigible al momento del ingreso de las mercancías al territorio nacional.

Todos los obligados principales o solidarios quedarán liberados de la obligación a la que se refiere el párrafo anterior, en el momento de que cualquiera de ellos acredite el pago de la remuneración compensatoria establecida en este artículo.

La remuneración compensatoria por copia privada se hará efectiva a través de las sociedades de gestión colectiva debidamente autorizadas en los términos de la presente Ley.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR EN MATERIA DE REMUNERACION COMPENSATORIA POR CONCEPTO DE COPIA PRIVADA, A CARGO DEL DIPUTADO SERGIO MAYER BRETÓN E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

El Instituto, de conformidad con en el artículo 212 Bis de esta Ley, deberá determinar los equipos, aparatos, soportes o instrumentos técnicos, o cualquier otro que permita la reproducción sonora, visual o audiovisual, en cualquiera de sus modalidades conocidas o por conocerse sujetos al pago de la remuneración compensatoria por copia privada, las cantidades que los obligados deberán cubrir por este concepto y la distribución de dicha compensación entre las distintas modalidades de reproducción.

El presente artículo no podrá interpretarse en ningún caso para convalidar o dar por autorizadas las reproducciones, distribuciones, puesta a disposición o comunicación al público de obras, interpretaciones artísticas o fonogramas. En ningún caso, el pago de la remuneración compensatoria por copia privada, a que se refiere el presente artículo, implica una cesión o transferencia de derechos patrimoniales en favor de los obligados al pago ni establece una licencia para la grabación de obras, interpretaciones o fonogramas protegidos por esta Ley.

Los distribuidores y comercializadores al público que sean sucesivos adquirentes de los mencionados equipos, aparatos, soportes o instrumentos tecnológicos, podrán solicitar a las entidades de gestión, la devolución de las cantidades pagadas por concepto de remuneración compensatoria, respecto de las ventas de equipos, aparatos, soportes o instrumentos técnicos realizadas a sujetos exceptuados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 Bis.

Artículo 40 Bis.- Quedan exceptuadas respecto del pago de la remuneración compensatoria por copia privada, la comercialización de equipos, aparatos, soportes o instrumentos tecnológicos o cualquier otro que permita la reproducción sonora, visual o audiovisual, en cualquiera de sus modalidades conocidas o por conocerse en los siguientes casos:

- I.** Las realizadas para los entes públicos que integran la Administración Pública Federal, estatal y municipal, así como por el Congreso de la Unión, las legislaturas locales, el Poder Judicial de la Federación y los poderes judiciales de cada entidad federativa para su funcionamiento. Esta excepción se podrá acreditar a los obligados y, en su caso, a los obligados solidarios;
- II.** Las realizadas para personas morales que actúen como consumidores finales, que justifiquen el destino exclusivamente profesional de los equipos, aparatos o



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR EN MATERIA DE REMUNERACION COMPENSATORIA POR CONCEPTO DE COPIA PRIVADA, A CARGO DEL DIPUTADO SERGIO MAYER BRETÓN E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

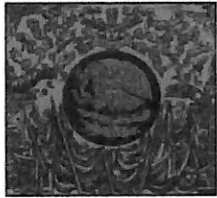
soportes materiales adquiridos y siempre que estos no se hayan puesto, de derecho o de hecho, a disposición de usuarios privados y que estén manifiestamente reservados a usos distintos a la realización de copias privadas, lo que deberán acreditar a los obligados y, en su caso, a los obligados solidarios mediante una certificación emitida por el Instituto;

- III.** Las realizadas por quienes cuenten con la respectiva autorización por parte de la sociedad de gestión colectiva correspondiente para la reproducción de obras, interpretaciones artísticas, fonogramas o videogramas, según proceda, en el ejercicio de su actividad, lo que deberán acreditar a los obligados y, en su caso, a los obligados solidarios, mediante una certificación emitida por el Instituto, y
- IV.** Las realizadas por personas físicas para uso privado fuera del territorio nacional en régimen de viajeros.

Artículo 40 Ter.- Aquellos obligados al pago de la compensación y que no estén exceptuados en el artículo que antecede, podrán solicitar a la sociedad de gestión colectiva correspondiente el reembolso de la remuneración compensatoria por copia privada cuando:

- I.** Actúen como consumidores finales, justificando el destino exclusivamente profesional del equipo, aparato o soporte material de reproducción adquirido, y siempre que éstos no se hayan puesto, de derecho o de hecho, a disposición de usuarios privados y que estén manifiestamente reservados a usos distintos a la realización de copias privadas, mediante una certificación emitida por el Instituto.
- II.** Cuando los equipos, aparatos, soportes o instrumentos técnicos o cualquier otro que permita la reproducción sonora, visual o audiovisual, en cualquiera de sus modalidades conocidas o por conocerse, se destinen a la exportación fuera de territorio nacional.

El plazo para ejercer la acción de reembolso será de noventa días contados a partir de la fecha consignada en la factura de la adquisición del equipo, aparato o soporte material que dio lugar al apago de remuneración compensatoria por copia privada.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR EN MATERIA DE REMUNERACION COMPENSATORIA POR CONCEPTO DE COPIA PRIVADA, A CARGO DEL DIPUTADO SERGIO MAYER BRETÓN E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

Artículo 40 Quáter.- Las cantidades que los obligados deberán cubrir por la remuneración compensatoria por copia privada, deberán ser revisadas por el Instituto cada dos años, previendo la actualización de los equipos, aparatos, soportes o instrumentos tecnológicos, o cualquier otro que permita la reproducción sonora, visual o audiovisual, en cualquiera de sus modalidades conocidas o por conocerse, sujetos al pago correspondiente, así como la determinación, en su caso, de los ajustes a las citadas cantidades, con base en los avances tecnológicos y las condiciones de mercado.

En tanto no se emita por parte del Instituto la actualización referida en el párrafo anterior, las cuantías vigentes se incrementarán, conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor.

En caso de que existan o surjan equipos, aparatos, soportes o instrumentos tecnológicos que no estén considerados por la cuantía vigente y sean idóneos para reproducir o copiar cualquier tipo de obras literarias y artísticas, interpretaciones o ejecuciones, producciones y transmisiones, en los términos a que se refiere el artículo 40 de la presente Ley, el Instituto deberá emitir a solicitud expresa de las sociedades de gestión colectiva o de los obligados respectivos, la cuantía correspondiente de conformidad con el artículo 212 Bis de esta Ley.

En tanto el Instituto no emita la cuantía respectiva que deberán pagar los obligados por los equipos, aparatos, soportes o instrumentos tecnológicos que se mencionan en el párrafo anterior, deberán autodeterminarse y pagar a las sociedades de gestión colectiva correspondientes, el equivalente de la cuantía vigente a aquel equipo, aparato, soporte o instrumento tecnológico con mayor semejanza tomando en consideración sus características técnicas y de mercado.

La autodeterminación a la que se refiere el párrafo anterior deberá ser notificada por escrito al Instituto, en un plazo no mayor a treinta días después de que se introduzcan en el circuito comercial dentro del territorio nacional los equipos, aparatos, soportes o instrumentos tecnológicos a los que se refiere el artículo 40 de la presente Ley.

La falta de cuantía no exime a los obligados de cubrir la remuneración compensatoria por copia privada.



Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR EN MATERIA DE REMUNERACION COMPENSATORIA POR CONCEPTO DE COPIA PRIVADA, A CARGO DEL DIPUTADO SERGIO MAYER BRETÓN E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

Artículo 40 Quintus.- La distribución de la remuneración compensatoria por copia privada se realizará de la siguiente manera:

I. Audio:

- a) 50% Autor de obra musical con o sin letra;
- b) 25% productor del fonograma, y
- c) 25% intérpretes y ejecutantes.

II. Video:

- a) 50% Autores que a su vez se subdividen en: 20% literarios, 15% musicales con o sin letra, 10% director realizador, 2.5% representación escénica y 2.5%, pintores, escultores y fotógrafos;
- b) 24% Productor audiovisual y cinematográfico;
- c) 1 % Productor de fonogramas, y
- d) 25% intérpretes y ejecutantes.

III. Imagen:

- a) 33.33% Fotógrafos;
- b) 33.33% pintores o dibujantes, y
- c) 33.33% escultores y artistas plásticos.

IV. Texto:

- a) 47% Escritores;
- b) 47% editores;



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR EN MATERIA DE REMUNERACION COMPENSATORIA POR CONCEPTO DE COPIA PRIVADA, A CARGO DEL DIPUTADO SERGIO MAYER BRETÓN E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

- c) 1.7% fotógrafos;
- d) 1.7% pintores o dibujantes;
- e) 1% escultores y artistas plásticos;
- f) 0.8% historietistas, y
- g) 0.8% caricaturistas.

Aparatos y soportes idóneos para almacenar, reproducir o copiar	AUDIO	VIDEO	IMAGEN	TEXTO
Equipos multifuncionales, escáneres y equipos de copia			2.38%	97.62%
Grabadoras de discos compactos específicos y/o mixtos	79.14%	18.66%	1.1 %	1.1 %
Grabadoras de discos versátiles mixtos o de discos compactos y de discos versátiles	68.72%	29.08%	1.1 %	1.1 %
Grabadoras de discos versátiles destinadas a conectarse a un receptor de señal de televisión		100%		
Discos compactos regrabables o no	79.14%	18.66%	1.1 %	1.1 %
Discos versátiles regrabables o no	7.7%	90.1 %	1.1 %	1.1 %
Memoria USB y otras tarjetas de memoria no integradas en otros dispositivos	88.61%	7.91%	2.38%	1.1 %
Discos duros internos y externos	46.75%	33.25%	9.5%	10.5%
Discos de estado sólido	48.25%	35.25%	9.5%	7%
Lector de libros electrónicos portátil				100%
Reproductores de audio en formato comprimido y teléfonos móviles con funcionalidad de reproducción de audio en formato comprimido	100%			
Reproductores de audio y video en formato comprimido y teléfonos móviles con funcionalidad de reproducción de audio y video en formato comprimido	35.29%	59.51%	1.1 %	4.1 %



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR EN MATERIA DE REMUNERACION COMPENSATORIA POR CONCEPTO DE COPIA PRIVADA, A CARGO DEL DIPUTADO SERGIO MAYER BRETÓN E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

Artículo 40 Sextus.- Las Sociedades de Gestión Colectiva después de deducir los gastos de administración y cobranza podrán destinar hasta un veinte por ciento del monto que reciban por la remuneración compensatoria por copia privada a programas de promoción cultural y de carácter asistencial.

Artículo 148.- ...

I. a III. ...

IV. La reproducción de una obra literaria o artística para uso personal y privado de quien la realice y sin fines de lucro.

Lo anterior, sin perjuicio de la remuneración compensatoria por copia privada;

V. a VIII. ...

Artículo 151.- ...

I. Se trate de una utilización para uso personal y privado;

II. a IV. ...

Artículo 212 Bis.- El listado de equipos, aparatos, soportes o instrumentos tecnológicos, o cualquier otro que permita la reproducción sonora, visual o audiovisual, en cualquiera de sus modalidades conocidas o por conocerse sujetos al pago de la remuneración compensatoria, la cuantía para el pago de remuneración compensatoria por copia privada y la forma de distribución de dicha compensación entre las distintas modalidades de reproducción, serán propuestas por el Instituto a solicitud expresa de las sociedades de gestión colectiva o de los obligados respectivos.

Para los efectos previstos en el párrafo anterior, se tendrá en cuenta que la determinación de la cuantía de la remuneración compensatoria por copia privada se calculará sobre la base de que las copias o reproducciones de obras realizadas al amparo del límite al derecho de reproducción previstos en los artículos 148 y 151 de la presente Ley, ocasionan un perjuicio a los titulares de derechos de autor y conexos. Para ello se tendrán en cuenta, al menos, los siguientes criterios objetivos:



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR EN MATERIA DE REMUNERACION COMPENSATORIA POR CONCEPTO DE COPIA PRIVADA, A CARGO DEL DIPUTADO SERGIO MAYER BRETÓN E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

- I.** La frecuencia de uso de los equipos, aparatos y soportes materiales, para lo que se tendrá en cuenta la estimación del número de obras copiadas al amparo del límite legal de copia privada.
- II.** La capacidad de almacenamiento, así como la importancia de la función de reproducción respecto al resto de las funciones de los equipos y soportes.
- III.** La proporción respecto al precio medio final al público de los equipos y aparatos.
- IV.** Mejores prácticas internacionales.

El Instituto analizará las solicitudes, publicará el listado, cuantía y formas de distribución a que se refiere el párrafo que antecede de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 y 212 de la presente Ley.

Artículo 231.- ...

I. a III. ...

III Bis.- Cualquier acto de comercialización de equipos, aparatos, soportes o instrumentos tecnológicos, o cualquier otro que permita la reproducción sonora, visual o audiovisual, en cualquiera de sus modalidades conocidas o por conocerse, que sean idóneos para reproducir o copiar cualquier tipo de obras literarias y artísticas, interpretaciones o ejecuciones, fonogramas y transmisiones, protegidas por esta Ley, sin que se haya cubierto la remuneración compensatoria establecida en el artículo 40 de esta Ley;

IV. a X. ...

Artículo 232. Las infracciones en materia de comercio previstas en la presente Ley serán sancionadas por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial con multa:

I. De cinco mil hasta cuarenta mil días de salario mínimo en los casos previstos en las fracciones I, III, **III Bis**, IV, V, VII, VIII y IX del artículo anterior;

II. y III. ...

...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

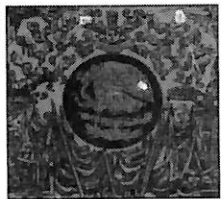
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR EN MATERIA DE REMUNERACION COMPENSATORIA POR CONCEPTO DE COPIA PRIVADA, A CARGO DEL DIPUTADO SERGIO MAYER BRETÓN E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 18 de noviembre de 2020.

Comisión de Cultura y Cinematografía



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR EN MATERIA DE REMUNERACION COMPENSATORIA POR CONCEPTO DE COPIA PRIVADA, A CARGO DEL DIPUTADO SERGIO MAYER BRETÓN E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

A FAVOR

ABSTENCIÓN

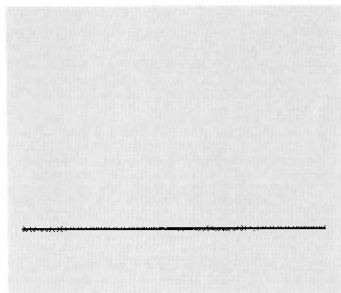
EN CONTRA

Presidencia

Sergio Mayer Bretón



MORENA
CIUDAD DE MÉXICO

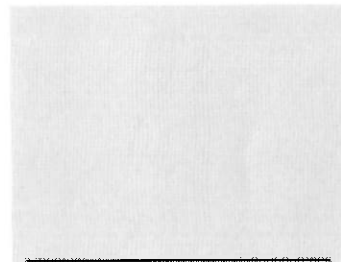


Secretaría

María Isabel Alfaro Morales



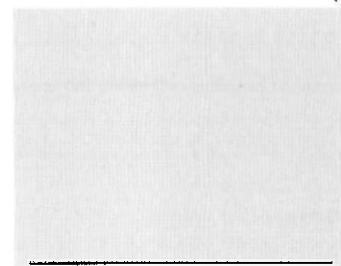
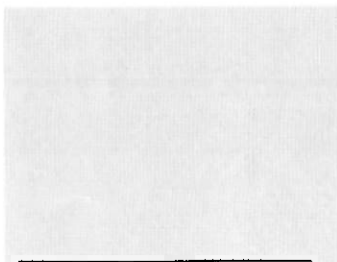
MORENA
HIDALGO

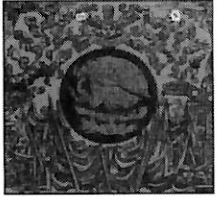


Hirepan Maya Martínez



MORENA
MICHOACÁN





**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR EN MATERIA DE REMUNERACION COMPENSATORIA POR CONCEPTO DE COPIA PRIVADA, A CARGO DEL DIPUTADO SERGIO MAYER BRETÓN E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

A FAVOR

ABSTENCIÓN

EN CONTRA

Mario Ismael Moreno Gil



MORENA
BAJA
CALIFORNIA

M. I. Moreno Gil

Karla Yuritz Almazán Burgos



MORENA
ESTADO DE
MÉXICO

Hilda Patricia Ortega Nájera



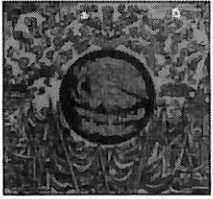
MORENA
DURANGO

Hilda Patricia Ortega Nájera

Carmina Yadira Regalado



MORENA
NAYARIT



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR EN MATERIA DE REMUNERACION COMPENSATORIA POR CONCEPTO DE COPIA PRIVADA, A CARGO DEL DIPUTADO SERGIO MAYER BRETÓN E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

A FAVOR

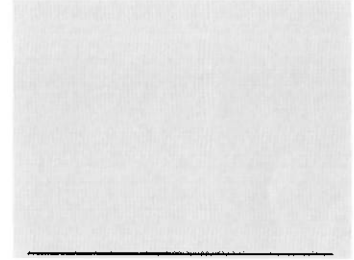
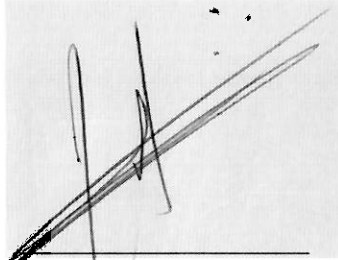
ABSTENCIÓN

EN CONTRA

Rubén Terán Águila



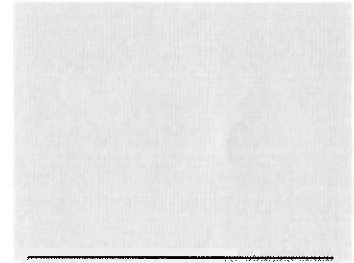
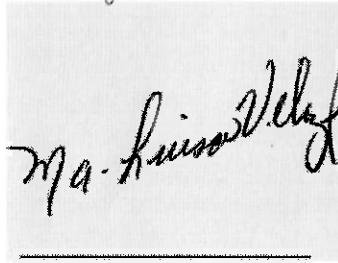
MORENA
TLAXCALA



María Luisa Veloz Silva



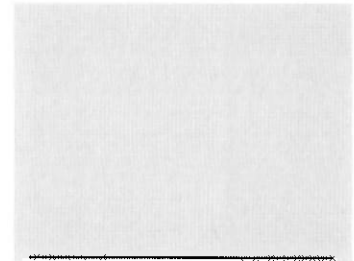
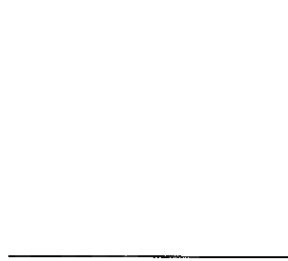
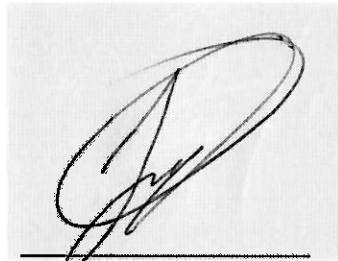
MORENA
SAN LUIS POTOSÍ



Carlos Carreón Mejía



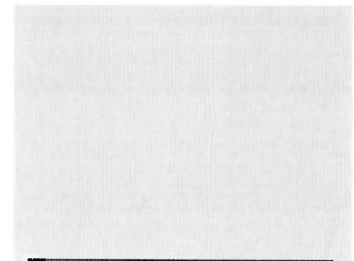
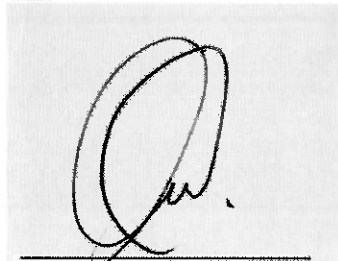
PAN
TLAXCALA

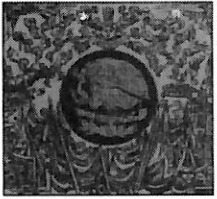


Annia Sarahí Gómez Cárdenas



PAN
NUEVO LEÓN





**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR EN MATERIA DE REMUNERACION COMPENSATORIA POR CONCEPTO DE COPIA PRIVADA, A CARGO DEL DIPUTADO SERGIO MAYER BRETÓN E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

A FAVOR

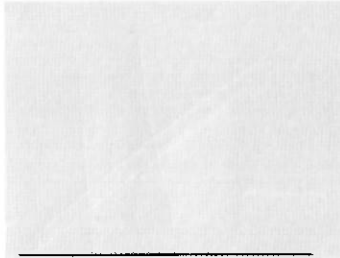
ABSTENCIÓN

EN CONTRA

Lenin Nelson Campos Córdova



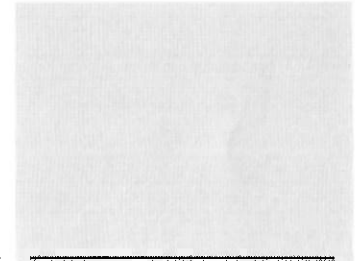
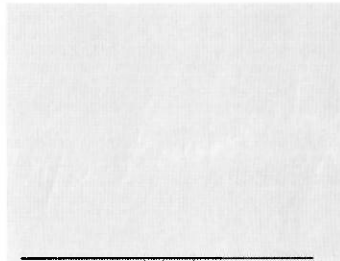
PRI
SAN LUIS
POTOSÍ



Ricardo De la Peña Marshall



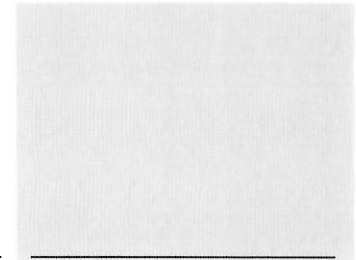
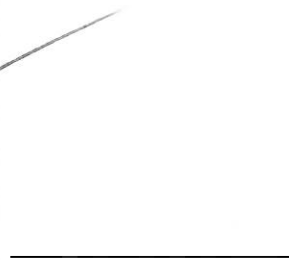
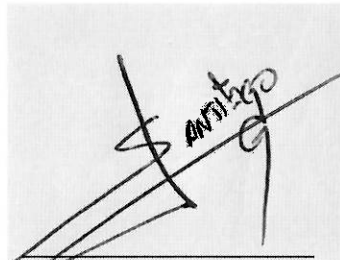
PES
TABASCO



Santiago González Soto



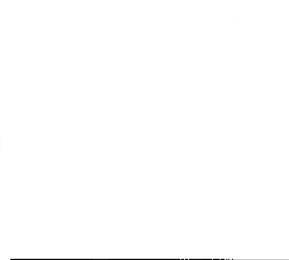
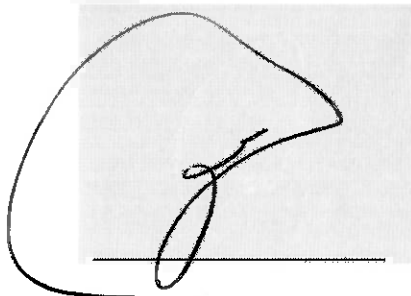
PT
NUEVO LEÓN

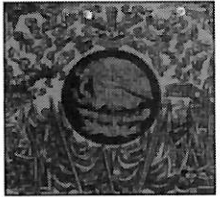


Juan Martín Espinoza Cárdenas



MC
JALISCO





**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR EN MATERIA DE REMUNERACION COMPENSATORIA POR CONCEPTO DE COPIA PRIVADA, A CARGO DEL DIPUTADO SERGIO MAYER BRETÓN E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

A FAVOR

ABSTENCIÓN

EN CONTRA

Abril Alcalá Padilla



PRD

JALISCO

Integrantes

Carlos Elhier Cinta Rodríguez



PAN

GUANAJUATO

Erika Vanessa Del Castillo Ibarra



MORENA

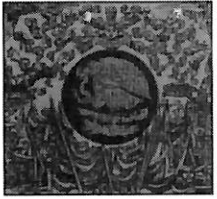
CIUDAD DE
MÉXICO

Margarita Flores Sánchez



PRI

NAYARIT



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR EN MATERIA DE REMUNERACION COMPENSATORIA POR CONCEPTO DE COPIA PRIVADA, A CARGO DEL DIPUTADO SERGIO MAYER BRETÓN E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

A FAVOR

ABSTENCIÓN

EN CONTRA

Laura Mónica Guerra Navarro



MORENA

ESTADO DE
MÉXICO

Norma Adela Guel Saldívar



PRI

AGUASCALIENTES

Janet Melanie Murillo Chávez



PAN

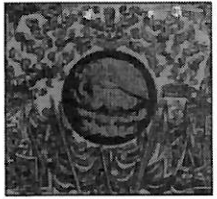
GUANAJUATO

Claudia Elena Lastra Muñoz



PT

CHIHUAHUA



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR EN MATERIA DE REMUNERACION COMPENSATORIA POR CONCEPTO DE COPIA PRIVADA, A CARGO DEL DIPUTADO SERGIO MAYER BRETÓN E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

A FAVOR

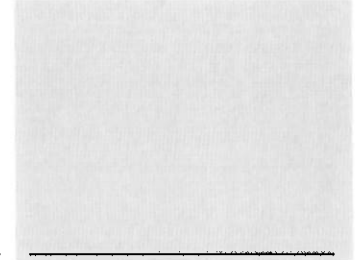
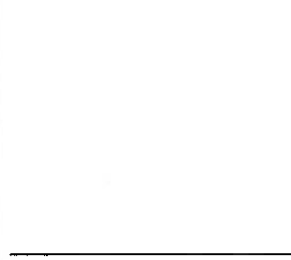
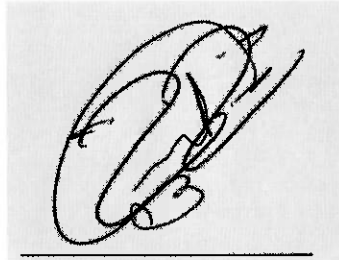
ABSTENCIÓN

EN CONTRA

Simey Olvera Bautista



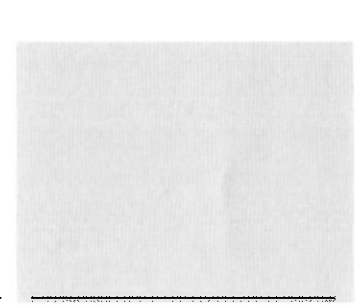
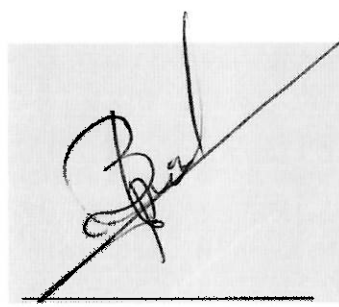
MORENA
HIDALGO



Alejandra Pani Barragán



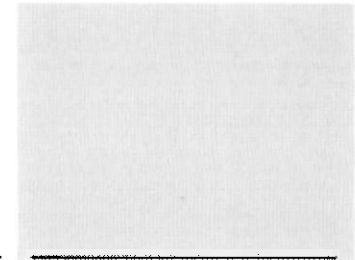
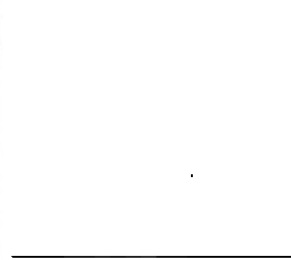
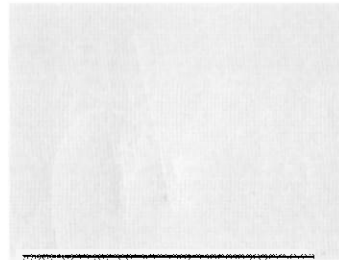
MORENA
MORELOS



Inés Parra Juárez



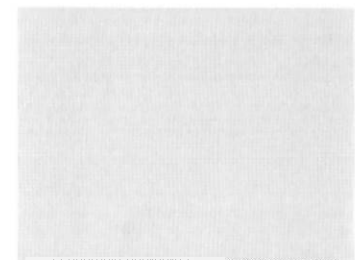
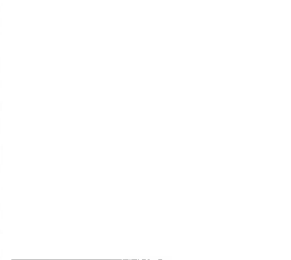
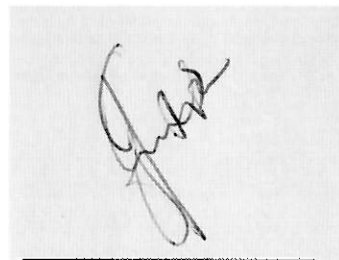
MORENA
PUEBLA

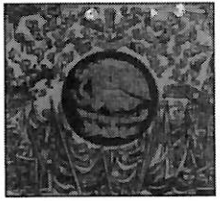


Guadalupe Ramos Sotelo



MORENA
CIUDAD DE
MÉXICO





CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR EN MATERIA DE REMUNERACION COMPENSATORIA POR CONCEPTO DE COPIA PRIVADA, A CARGO DEL DIPUTADO SERGIO MAYER BRETÓN E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

A FAVOR

ABSTENCIÓN

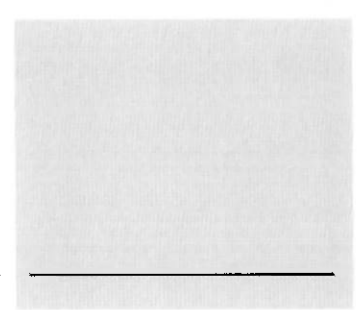
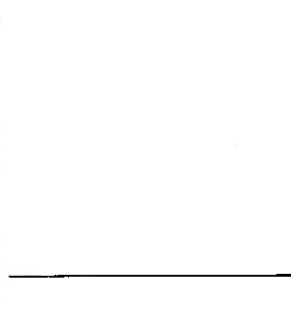
EN CONTRA

Verónica María Sobrado Rodríguez



PAN

PUEBLA

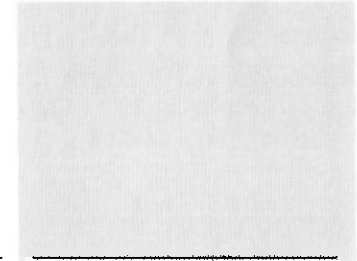
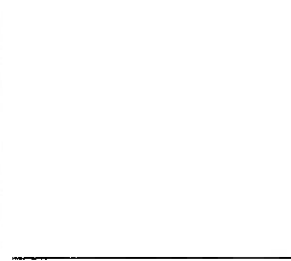
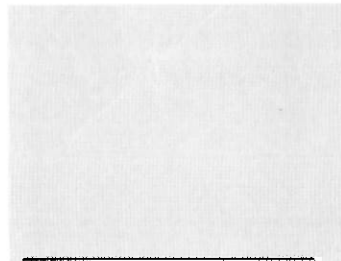


Ernesto Vargas Contreras



PES

NUEVO LEÓN

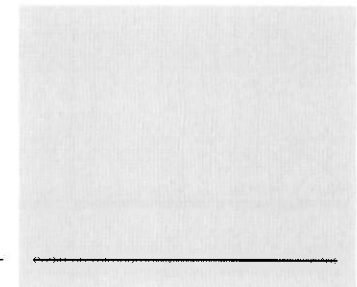
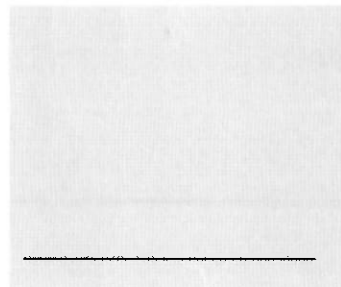


Lorena Villavicencio Ayala



MORENA

CIUDAD DE MÉXICO





Comisión de Cultura y Cinematografía

15ª. REUNIÓN ORDINARIA
18 DE NOVIEMBRE DE 2020
LISTA DE ASISTENCIA

INICIAL

FINAL

Presidencia

Sergio Mayer Bretón



MORENA
CIUDAD DE MÉXICO

[Handwritten signature: SM] *[Handwritten signature: SM]*

Secretaría

María Isabel Alfaro Morales



MORENA
HIDALGO

[Handwritten signature: MIA] *[Handwritten signature: MIA]*

Hirepan Maya Martínez



MORENA
MICHOCÁN

[Blank signature line] *[Blank signature line]*

Mario Ismael Moreno Gil



MORENA
BAJA CALIFORNIA

[Handwritten signature: MIG] *[Handwritten signature: MIG]*

Karla Yuritzi Almazán Burgos



MORENA
ESTADO DE MÉXICO

[Blank signature line] *[Blank signature line]*



Comisión de Cultura y Cinematografía

15ª. REUNIÓN ORDINARIA
18 DE NOVIEMBRE DE 2020
LISTA DE ASISTENCIA

INICIAL

FINAL

Hilda Patricia Ortega Nájera



MORENA
DURANGO

Carmina Yadira Regalado



MORENA
NAYARIT

Rubén Terán Águila



MORENA
TLAXCALA

María Luisa Veloz Silva



MORENA
SAN LUIS
POTOSÍ

Carlos Carreón Mejía



PAN
TLAXCALA



Comisión de Cultura y Cinematografía

15ª. REUNIÓN ORDINARIA
18 DE NOVIEMBRE DE 2020
LISTA DE ASISTENCIA

INICIAL

FINAL

Annia Sarahí Gómez Cárdenas



PAN
NUEVO LEÓN

Lenin Nelson Campos Córdova



PRI
SAN LUIS
POTOSÍ

Ricardo De la Peña Marshall



PES
TABASCO

Santiago González Soto



PT
NUEVO LEÓN

Juan Martín Espinoza Cárdenas



MC
JALISCO



Comisión de Cultura y Cinematografía

15ª. REUNIÓN ORDINARIA
18 DE NOVIEMBRE DE 2020
LISTA DE ASISTENCIA

INICIAL

FINAL

Abril Alcalá Padilla



PRD
JALISCO

Integrantes

Carlos Elhier Cinta Rodríguez



PAN
GUANAJUATO

Erika Vanessa Del Castillo Ibarra



MORENA
CIUDAD DE MÉXICO

Margarita Flores Sánchez

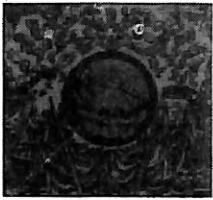


PRI
NAYARIT

Laura Mónica Guerra Navarro



MORENA
ESTADO DE MÉXICO



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

**15ª. REUNIÓN ORDINARIA
18 DE NOVIEMBRE DE 2020
LISTA DE ASISTENCIA**

INICIAL

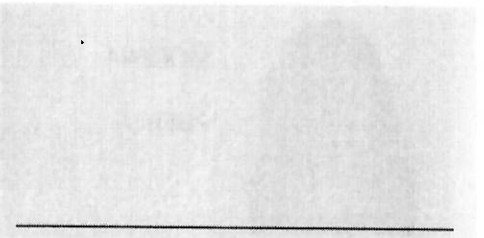
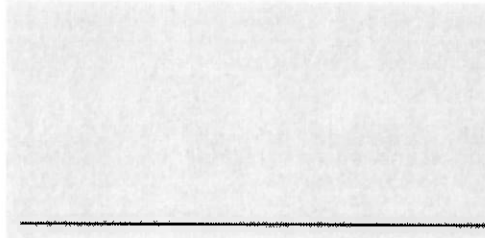
FINAL

Norma Adela Guel Saldívar



PRI

AGUASCALIENTES

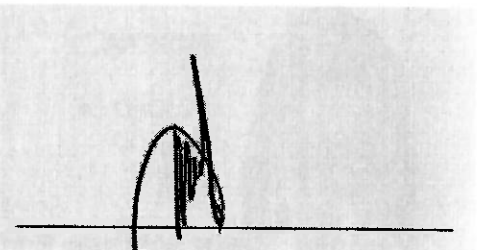
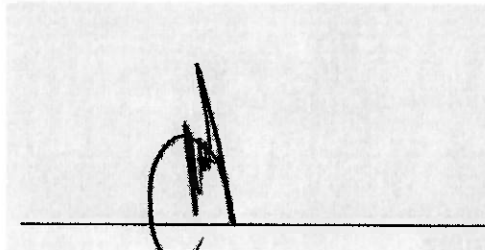


Janet Melanie Murillo Chávez



PAN

GUANAJUATO

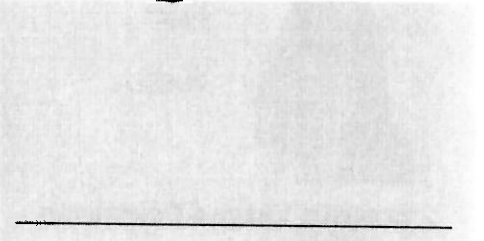
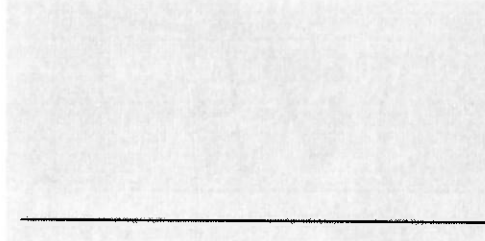


Claudia Elena Lastra Muñoz



PT

CHIHUAHUA

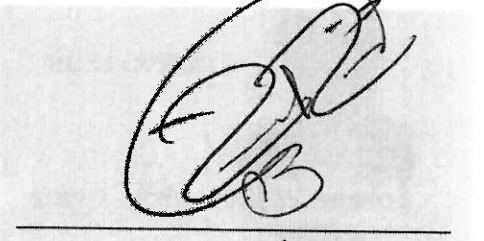
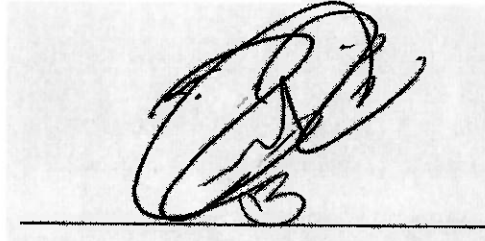


Simey Olvera Bautista



MORENA

HIDALGO

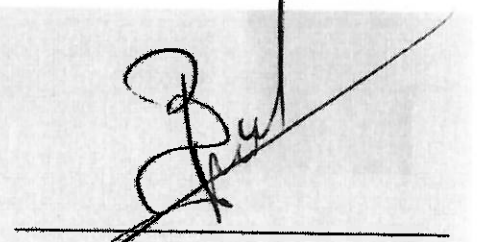
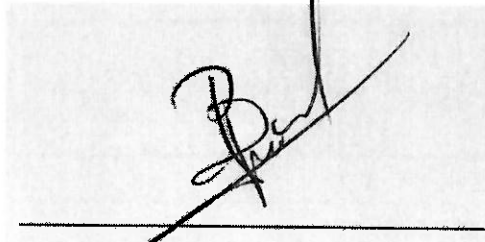


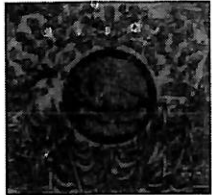
Alejandra Pani Barragán



MORENA

MORELOS





**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

**15ª. REUNIÓN ORDINARIA
18 DE NOVIEMBRE DE 2020
LISTA DE ASISTENCIA**

INICIAL

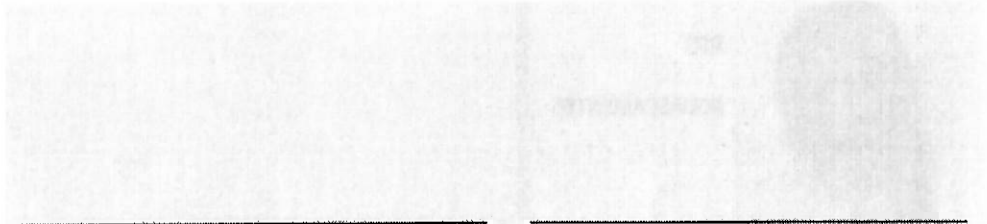
FINAL

Inés Parra Juárez



MORENA

PUEBLA

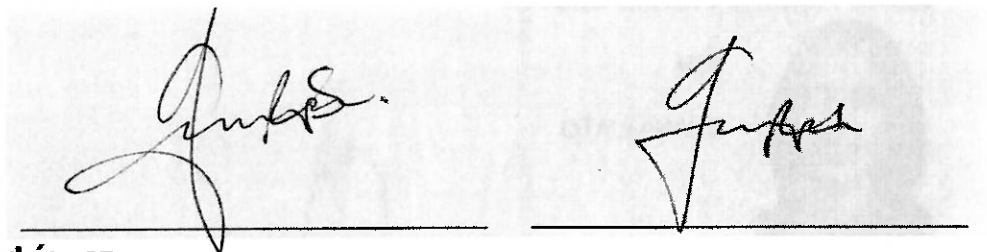


Guadalupe Ramos Sotelo



MORENA

CIUDAD DE
MÉXICO

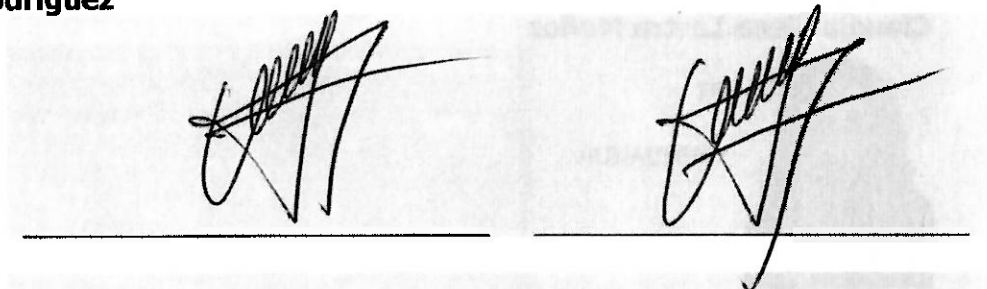


Verónica María Sobrado Rodríguez



PAN

PUEBLA



Ernesto Vargas Contreras



PES

NUEVO LEÓN

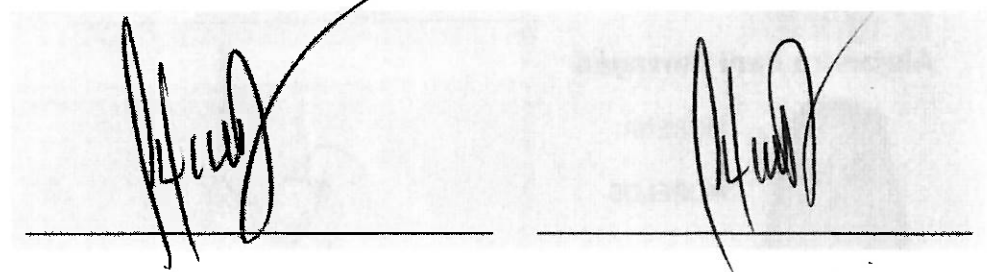


Lorena Villavicencio Ayala



MORENA

CIUDAD DE
MÉXICO





**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA
EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL.

La Comisión de Seguridad Pública de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45, numerales 6, incisos e) y f), y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 80, 82, numeral 1, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento presenta el siguiente:

DICTAMEN

Metodología

Esta Comisión, encargada del análisis y dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el Artículo 9 de la Ley de la Guardia Nacional, presentada por el Diputado Arturo Escobar y Vega e integrantes de los Grupos Parlamentarios de PVEM y MORENA, efectúan el presente dictamen conforme al siguiente procedimiento:

- I. En el apartado denominado **Antecedentes**, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo y turno para el dictamen de la Iniciativa.
- II. En el apartado **Contenido de la Iniciativa**, se exponen los motivos y alcances de la propuesta en estudio, y se hace una síntesis de los temas que la componen. Así mismo, se presenta un cuadro comparativo, con el texto de la norma vigente y el texto legislativo que se propone.
- III. En el apartado **Consideraciones**, los integrantes de esta Comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del dictamen.

ANTECEDENTES.

En sesión celebrada en fecha 11 de febrero de 2020, el Diputado Arturo Escobar y Vega e integrantes de los Grupos Parlamentarios del PVEM y MORENA, presentaron iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 9 de la Ley de la Guardia Nacional.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL.

En fecha 11 de septiembre de 2020 la Presidencia de la Mesa Directiva turnó trámite a la Comisión de Seguridad Pública, para su estudio y dictamen correspondiente.

En sesión celebrada en fecha 14 de febrero de 2020, la Diputada Ruth Salinas Reyes, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentaron iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 9 de la Ley de la Guardia Nacional.

En esta misma fecha la Presidencia de la Mesa Directiva turnó trámite a la Comisión de Seguridad Pública, para su estudio y dictamen correspondiente.

I. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El Diputado proponente menciona que la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019, por la que se reforman y adicionan diversos artículos de nuestra Carta Magna con la que se crea la Guardia Nacional, tiene como finalidad que el Estado mexicano cuente con un cuerpo de seguridad civil con las habilidades y capacidades necesarias para hacer frente a los grupos de la delincuencia organizada que amenazan la paz y la tranquilidad en las diversas regiones del país, con lo que se pretende fortalecer la labor que desempeñan las corporaciones policiales estatales y municipales.

Lo anterior en razón a que la seguridad pública es una función que debe de garantizar el Estado mexicano, tal y como se señala en los párrafos noveno y décimo del artículo 21 de la Constitución Política.

El Diputado iniciante refiere que en este sentido que en concordancia con la reforma constitucional con la que se crea la Guardia Nacional, se promulgó la ley reglamentaria de la misma, con la finalidad de establecer de forma clara los objetivos, metas y funciones de este cuerpo de seguridad civil.

La Ley de la Guardia Nacional, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2019. Esta Ley da total respaldo a una institución policial de carácter y dirección civil, que salvaguardará la vida, la libertad, la integridad y el patrimonio de las personas, la preservación de los bienes y recursos de la nación.

La ley enmarca una serie de principios dentro de su contenido, mediante los cuales justifica la creación y existencia de la propia Guardia Nacional.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL.

Asimismo, es pertinente señalar que dentro del artículo 9 de la propia ley, se establece de forma expresa las atribuciones y obligaciones que tiene a su cargo la Guardia Nacional, para preservar el orden, la paz y la seguridad de nuestro país, de los cuales únicamente destacaremos los relacionados a recursos naturales y sus bienes, por ser de interés específico para la presente iniciativa.

Artículo 9. La Guardia Nacional tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

I. [...]

II. Salvaguardar la integridad de las personas y de su patrimonio; garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz social, así como prevenir la comisión de delitos en:

a) [...]

b) [...]

c) Los parques nacionales, las instalaciones hidráulicas y vasos de las presas, los embalses de los lagos y los cauces de los ríos;

d) al f) [...]

III. al XLIV. [...]

Como podemos observar, el inciso c de la fracción II del artículo 9 de la Ley de la Guardia Nacional, establece que dicha corporación estará encargada de salvaguardar el orden, la paz social y prevenir la comisión de delitos en los parques nacionales, las instalaciones hidráulicas y vasos de las presas, los embalses de los lagos y los cauces de los ríos de nuestro país, sin embargo consideramos que este inciso puede ser modificado con el objetivo de ampliar el ámbito de protección de los recursos naturales con los que contamos, al utilizar un término establecido dentro de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que desde nuestro punto de vista engloba los recursos naturales que pudieran quedar excluidos con la redacción actual de dicho inciso.

Por tal motivo es pertinente señalar que el concepto que pretende incorporarse con la reforma que proponemos, es el de "Áreas Naturales Protegidas" toda vez que de acuerdo a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se entiende por el mismo lo siguiente:



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL.

Artículo 3o. Para los efectos de esta ley se entiende por:

I. [...]

II. **Áreas naturales protegidas:** Las zonas del territorio nacional y aquéllas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, en donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano o que requieren ser preservadas y restauradas y están sujetas al régimen previsto en la presente ley;

III. al XXXIX. [...]⁴

De esta forma, es pertinente que para efectos de la presente iniciativa, retomemos lo que se establece dentro del artículo 46 de la propia ley, con el objetivo de entender los elementos que comprenden las "Áreas Naturales Protegidas" en nuestro país, y la importancia de este concepto para ampliar el ámbito de protección de nuestros recursos naturales.

Es así que se requiere dotar a la Guardia Nacional de elementos claros y de mayor alcance que permitan salvaguardar los bienes y recursos de la nación, incluyendo de forma más amplia el cuidado y conservación de los recursos naturales con los que contamos, para que a pesar que exista la posibilidad de que este cuerpo de seguridad pueda celebrar convenios de colaboración con otras instituciones, para garantizar la protección de estos recursos, esté dentro de sus funciones y facultades hacerlo.

El objetivo de la presente iniciativa como se ha señalado, es sustituir el término "parques nacionales" por el de "áreas naturales protegidas", toda vez que el mismo engloba un espectro más amplio en materia de jurisdicción federal al contemplar las reservas de la biosfera; parques nacionales; monumentos naturales; áreas de protección de recursos naturales; áreas de protección de flora y fauna; santuarios; y áreas destinadas voluntariamente a la conservación. La incorporación del término propuesto, va en concordancia a lo establecido dentro de la fracción II del artículo 3 y el artículo 46 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que los define y clasifica, con lo que existiría una relación de armonía entre el término propuesto y la legislación vigente en nuestro país.

Lo anterior, permitirá darle mayor alcance al objeto de protección que se busca, toda vez que se amplía el espectro de intervención que con la redacción actual únicamente se centra a los parques nacionales.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL.

La Diputada Ruth Salinas Reyes menciona que, desde hace algunos años, hemos sido testigos de la crisis ambiental que se vive, no sólo en México, sino a nivel mundial, en donde la pérdida de grandes extensiones de bosques y selvas pone en riesgo la supervivencia de la biodiversidad del planeta.

Como respuesta a la pérdida de tierras de gran valor ecológico, se establecieron, a nivel mundial, las llamadas Área Naturales Protegidas, las cuales son un gran espacio geográfico definido, regulado y gestionado que no ha sufrido alteraciones significativas por actividades humanas o donde se requiere una preservación o restauración mediante programas legales de ordenamiento ecológico, todo esto con el fin de lograr la conservación a largo plazo de la biodiversidad y sus valores culturales asociados.

Según datos de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) y el Centro de Monitoreo de la Conservación Ambiental del Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) el 14.7 por ciento de todas las tierras del planeta y el 10 por ciento de las aguas territoriales están bajo algún tipo de protección.

A pesar de estos esfuerzos casi un tercio de estas zonas protegidas sufre la presión del ser humano debido a las carreteras, minas, explotaciones industriales, granjas y el crecimiento de los municipios y las ciudades, lo cual amenaza dichas zonas.

La Diputada menciona que es así como el gobierno federal, a través de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, administra actualmente 182 áreas naturales de carácter federal que representan 90 millones 839 mil 521.55 hectáreas y apoya 354 áreas destinadas voluntariamente a la conservación, con una superficie de 551 mil 206.12 hectáreas. Derivado de lo que establece el último párrafo del artículo 46 de LGEEPA, la federación tiene la obligación, no solo de administrar, sino de procurar la conservación y seguridad de prácticamente todas las áreas naturales protegidas.

En esta labor de protección, la Ley de la Guardia Nacional (LGN), reconoce como fin de esta institución de seguridad pública, el salvaguardar los bienes y recursos de la nación, así como salvaguardar los bienes y recursos de la nación, conforme lo establecido en el artículo 6 de dicha ley.

Sin embargo, el texto vigente de la LGN contempla que estas funciones únicamente las realiza únicamente en categoría de las áreas naturales protegidas, los parques nacionales, los cuales abarcan una superficie de 16 millones 220 mil hectáreas aproximadamente.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL.

La Diputada manifiesta que como legisladores federales no podemos perder de vista que las acciones que podamos emprender en favor de nuestras áreas naturales protegidas, y por consiguiente del medio ambiente, cobran una importancia mayor dado que México es una de las cuatro naciones con mayor biodiversidad, pero también es el país con mayor cantidad de especies en peligro de extinción.

Por lo anterior expuesto y fundado, el Diputado Proponente somete a consideración de esta Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión la siguiente Iniciativa con Proyecto de:

Decreto por el que se el inciso C de la fracción II del artículo 9 de la Ley de la Guardia Nacional, para quedar como sigue:

Artículo Único. Por el que se reforma el inciso "c" de la fracción II del artículo 9 de la Ley de la Guardia Nacional.

Artículo 9. [...]

- I. [...]
- II. [...]
 - a) [...]
 - b) [...]
 - c) **Las áreas naturales protegidas, las instalaciones hidráulicas y vasos de las presas, los embalses de los lagos y los cauces de los ríos;**
 - d) [...]
 - e) [...]
 - f) [...]
- III. al XLIV. [...]

Transitorio

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA
EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL.**

Segundo. Los mecanismos para la asignación y distribución de los elementos de la Guardia Nacional asignados para la protección de los recursos de la nación contemplados en el inciso "c" de la fracción II del artículo 9 de la Ley de la Guardia Nacional, serán determinados en su reglamento.

Tercero. La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, tendrá 180 días a partir de la publicación de este decreto en el Diario Oficial de la Federación, para realizar las modificaciones y adecuaciones pertinentes dentro del Reglamento de la Ley de la Guardia Nacional.

II. CONSIDERACIONES

Con fundamento en el Artículo 82, numeral dos del Reglamento de la Cámara de Diputados, en el que se establece:

"El resto de los dictámenes podrán atender una o varias iniciativas o asuntos, siempre y cuando traten el mismo tema."

Siendo este el caso, por lo que se emite el dictamen de la siguiente forma:

Tomando en cuenta una de las Leyes Federales que el Diputado Proponente toma a consideración, llamada Ley Federal de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de Enero de 1988, la cual se va a encargar de todo lo referente a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la Nación ejerce su soberanía y jurisdicción, como lo establece su Artículo 1 de la ya mencionada Ley, en la que en su fracción X, nos menciona:

***Artículo 1, fracción X.** El establecimiento de medidas de control y de seguridad para garantizar el cumplimiento y la aplicación de esta Ley y de las disposiciones que de ella se deriven, así como para la imposición de las sanciones administrativas y penales que correspondan.*

De igual forma, el Artículo 46 de la Ley referida, nos ofrece una extensa lista de los que se consideran Áreas Naturales Protegidas:



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA
EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL.

Artículo 46. *Se consideran áreas naturales protegidas:*

- I.- Reservas de la biosfera;*
- II.- Se deroga*
- III.- Parques nacionales;*
- IV.- Monumentos naturales;*
- V.- Se deroga.*
- VI.- Áreas de protección de recursos naturales;*
- VII.- Áreas de protección de flora y fauna;*
- VIII.- Santuarios;*
- IX.- Parques y Reservas Estatales, así como las demás categorías que establezcan las legislaciones locales;*
- X.- Zonas de conservación ecológica municipales, así como las demás categorías que establezcan las legislaciones locales, y*
- XI.- Áreas destinadas voluntariamente a la conservación.*

Sabiendo todo esto, podemos ofrecer las definiciones de lo que es un Parque Nacional y una Área Natural Protegida, que se encuentran contenidas en la Ley ya mencionada anteriormente.

Artículo 3, fracción II. Área Natural Protegida: *Las zonas del territorio nacional y aquéllas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, en donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano o que requieren ser preservadas y restauradas y están sujetas al régimen previsto en la presente Ley;*

Artículo 50. *Los parques nacionales se constituirán, tratándose de representaciones biogeográficas, a nivel nacional, de uno o más ecosistemas que se signifiquen por su belleza escénica, su valor científico, educativo, de*



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL.

recreo, su valor histórico, por la existencia de flora y fauna, por su aptitud para el desarrollo del turismo, o bien por otras razones análogas de interés general.

De los preceptos legales antes invocados, se desprende entre otras cosas, lo siguientes:

Que el concepto "áreas naturales protegidas", fue establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, para hacer referencia a las zonas del territorio nacional y aquéllas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, ya sea a través de la Federación, las Entidades Federativas o Municipios, en donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano o que requieren ser preservadas y restauradas.

Que existen áreas naturales protegidas que son de competencia de la Federación, de competencia de las Entidades Federativas y de competencia de los Municipios.

Que son de competencia de la Federación, las "áreas naturales protegidas" comprendidas en las fracciones I a VIII y XI 46 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (reservas de la biosfera; parques nacionales; monumentos naturales; áreas de protección de recursos naturales; áreas de protección de flora y fauna; santuarios, y áreas destinadas voluntariamente a la conservación).

Que son de competencia de las Entidades Federativas, las "áreas naturales protegidas" comprendidas en la fracción IX del artículo 46 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (parques y reservas estatales, así como las demás categorías que establezcan las legislaciones locales).

Que son de competencia de los Municipios, las "áreas naturales protegidas" comprendidas en la fracción X del artículo 46 de la Ley General del Equilibrio Ecológico

y Protección al Ambiente (zonas de conservaciones ecológicas municipales, así como las demás categorías que establezcan las legislaciones locales).

Ahora bien, el **artículo 21, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, dispone que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas,



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL.

así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia, y que la seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativa, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la propia Constitución señala.

El párrafo décimo primero del **artículo 21 Constitucional** en mención, establece que la Federación contará con una institución policial de carácter civil denominada Guardia Nacional, cuyos fines son los señalados en el párrafo noveno de este artículo, la coordinación y colaboración con las entidades federativas y Municipios, así como la salvaguarda de los bienes y recursos de la Nación.

Tomando en consideración lo anterior, el **artículo 5 de la Ley de la Guardia Nacional**, dispone que el objeto de la Guardia Nacional es realizar la función de seguridad pública a cargo de la Federación y, en su caso, conforme a los convenios que para tal efecto se celebren, colaborar temporalmente en las tareas de seguridad pública que corresponden a las entidades federativas o municipios.

En base a lo anteriormente señalado, la **Guardia Nacional sólo sería competente prevenir la comisión de delitos en las áreas naturales protegidas que son competencia de la Federación, comprendidas en las fracciones 1 a VIII y XI 46 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.**

Razón por la cual, se considera no viable la propuesta de Iniciativa de reforma que nos ocupa, para sustituir el término "parques nacionales" previsto en el inciso c) de la fracción II del artículo 9 de la Ley de la Guardia Nacional, para establecer el término genérico de "áreas naturales protegidas"; por lo que se recomienda **modificar el texto de la Iniciativa**, para que quede claramente establecido que la Guardia Nacional tendrá competencia para prevenir la comisión de delitos. en las áreas naturales protegidas que son competencia de la Federación, comprendidas en las fracciones I a VIII y XI 46 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, por lo que se propone la siguiente redacción a la Iniciativa de reforma:

TEXTO DEL VIGENTE	PROPUESTA DE LA DIPUTADA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Capítulo III	Capítulo III	Capítulo III



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA
EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL.

Atribuciones y Obligaciones de la Guardia Nacional	Atribuciones y Obligaciones de la Guardia Nacional	Atribuciones y Obligaciones de la Guardia Nacional
<p>Artículo 9. La Guardia Nacional tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Salvar la integridad de las personas y de su patrimonio; garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz social, así como prevenir la comisión de delitos en:</p> <p>a) a b) ...</p> <p>c) Los parques nacionales, las instalaciones hidráulicas y vasos de las presas, los embalses de los lagos y los cauces de los ríos;</p> <p>d) a f) ...</p>	<p>Artículo 9. La Guardia Nacional tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Salvar la integridad de las personas y de su patrimonio; garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz social, así como prevenir la comisión de delitos en:</p> <p>a) a b) ...</p> <p>c) Las áreas naturales protegidas, las instalaciones hidráulicas y vasos de las presas, los embalses de los lagos y los cauces de los ríos;</p> <p>d) a f) ...</p>	<p>Artículo 9. La Guardia Nacional tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Salvar la integridad de las personas y de su patrimonio; garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz social, así como prevenir la comisión de delitos en:</p> <p>a) a b) ...</p> <p>c) Las áreas naturales protegidas que son competencia de la Federación, las instalaciones hidráulicas y vasos de las presas, los embalses de los lagos y los cauces de los ríos;</p> <p>d) a f) ...</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL.

Con base en las consideraciones antes mencionadas y en la exposición de motivos, esta Comisión Dictaminadora, emite el siguiente:

Proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 9 de la Ley de la Guardia Nacional.

Artículo Único. Por el que se reforma el inciso "c" de la fracción II del artículo 9 de la Ley de la Guardia Nacional.

Capítulo III

Atribuciones y Obligaciones de la Guardia Nacional

Artículo 9. La Guardia Nacional tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. ...
- II. Salvaguardar la integridad de las personas y de su patrimonio; garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz social, así como prevenir la comisión de delitos en:
 - a) a b) ...
 - c) **Las áreas naturales protegidas que son competencia de la Federación, las instalaciones hidráulicas y vasos de las presas, los embalses de los lagos y los cauces de los ríos;**
 - d) a f) ...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA
EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL.**

Segundo. Los mecanismos para la asignación y distribución de los elementos de la Guardia Nacional asignados para la protección de los recursos de la nación contemplados en el inciso "c" de la fracción II del artículo 9 de la Ley de la Guardia Nacional, serán determinados en su reglamento.

Tercero. La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, tendrá 180 días a partir de la publicación de este decreto en el Diario Oficial de la Federación, para realizar las modificaciones y adecuaciones pertinentes dentro del Reglamento de la Ley de la Guardia Nacional.

Así se acordó y votó en sesión plenaria de la Comisión de Seguridad Pública en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 21 de abril de 2021.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Seguridad Pública

Décima Primera Reunión Ordinaria

LXIV

Ordinario

Número de sesion:11

21 de abril de 2021

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA 6. Aprobación dictamen Ley de la GN

INTEGRANTES Comisión de Seguridad Pública

Diputado	Posicion	Firma
 María Del Rosario Guzmán Avilés	A favor	21B4B14E9096974AAE1EC46059E72 98468CBAC05D11158F45C124BE157 7E22202BD6C3F22C7445CE9D86860 AFAACC8CDBB61B28DC5CD9D5494 92A3162574E683
 Adriana Dávila Fernández	Ausentes	E31727B7D6F96F565744B153E580F2 99E24B264EC73ED29A207722E75CE B6CDCEAA70FBCDDCF4F5696EF19 09ED934BCF7DA3336FC432AAB7E0 EE2E306CD618A1
 Alan Jesús Falomir Saenz	A favor	30404775A404543DC727CC94A4DEC 5C8CF634D84C212A937346A05572A CFDC6C767A494AC98507F726E3C9 A49BDA0F1425E080D335AAA773DA1 99FB21D771A13
 Alfredo Porras Domínguez	A favor	50D3D933A5EFF3CDD8DCEFD1AFA F85DB7CBE934FCF86CF367B2E6756 E85A2058BF737006FD6B95AB549B9 B93B9411D281BF9BA884AF48476C6 65A9AE43E6D0EF
 Alfredo Rivas Aispuro	A favor	7229F1BE3DC434CDEC08088569B5D 0F63510AE8ECD96B7E0C55C1D5EA 99CDAE74BE689FF372470D409758B EFAF39AD57EA2316A2F24D8874D85 96970C8DC8823



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Seguridad Pública

Décima Primera Reunión Ordinaria
LXIV
Ordinario

Número de sesion:11

21 de abril de 2021

NOMBRE TEMA 6. Aprobación dictamen Ley de la GN

INTEGRANTES Comisión de Seguridad Pública



Arturo Escobar Y Vega

Ausentes

CBDD4978D6CF7D75F7A1DFC0D40C
942A2BB7E2237CEB74EEAF500D515
6DAB5486DD13D19E3BC09CBE3329
27715D9D6666318A49C8382F550E26
6A8F864A80B84



Carmen Mora García

Ausentes

9DE768A905BCB782ECEAD62C9E2B
15796C463348FE4930EC84B272E9B1
8018FABCEB1AF8EAFD9F870CF0B7
DF8630D9F1FEB53E3D9CCB67590C
3380F3C0B5091B



Cruz Juvenal Roa Sánchez

A favor

A900AE978BC18BA6FDEDBC96A718
4BD36A7716FEDFD83DF0D70D21C1
890FF4D3578EBA026E5921E4A371D
50BBF49C403C601E3EBBB07A8D785
1FD7EF76A0D681



Dulce Alejandra García Morlán

Ausentes

65B213726CDADADEECE7E5AD2D5
E42A9E13D7DEED7B9F32FCF0FB37
F17FA5A603136CFA785F2B70EE560
2EE6E8FE64D14B6DC3A3A61127F88
BDE467EFD54416



Enrique Capetillo González

Ausentes

EB3648031DCC7D8FAF18D2C3DD8A
6C465CF493A303DF1882DF9323C74
4C79ACD362C81848909655835F3122
C391C8A8EC19C3168B5B4472DCF3
D72CEBE2C4F3D



Esmeralda de los Angeles Moreno Medina

Ausentes

7A0F439028CB6715B878213A0E0DA
92154B1E6CB3DE1F43C4830B0198A
EC73A4CC36850FE44145EEEF1EE59
47030894C50A344242C6B3D3E33306
5455DEE27BE



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Seguridad Pública

Décima Primera Reunión Ordinaria

LXIV

Ordinario

Número de sesion:11

21 de abril de 2021

NOMBRE TEMA 6. Aprobación dictamen Ley de la GN

INTEGRANTES Comisión de Seguridad Pública



Felipe Fernando Macías Olvera

A favor

EB1D5D145B44E2C8E7F75C7B421F5
6B504E5126BBD080069A066EEAB36
A84040AB0F91D4B2B944A4BE7F9F0
90F600F6017852CA546262888DEFF2
0AC38891806



Francisco Javier Huacus Esquivel

A favor

664D5EC9085C58B9D33F8EB81C66F
7B8492C07EC0600D9F22A2009E29A
6B488D5F5352525C99D5640C2A7D5
5DD5D4D1BF8584DAD13CD3A32FB1
DECF318D57834



Francisco Javier Lorenzo Cabrera

A favor

7B18737607DEB6FD542D251DAF5EF
F9C876535AA36CD499B0DAEF559C1
3C7F57D8656FA91038242AE597BDB
52AB9158BB52D06929AB8A4F99BA3
AC47343649D7



Francisco Jorge Villarreal Pasaret

Ausentes

9BA9140E286473B85E5E7F98281BA2
26A3372F71BECBF56C680B9A3BDB
A722564BAB731B0F635B00BAC6EFE
37C6D41D674D330943EE037DE4800
A0D487D92519



Gustavo Contreras Montes

A favor

CD564407C58B4883E2327A4178FA0
E615E7AEE7C8E63E0E4AB10B41358
2B9714B4650134C93266CFD7C41B3
DF1B8D1DED61FC8D79835C62F6A5
F59BFC94BDA4D



Irene García Martínez

A favor

9416EF293B82BF0CF1B79A86804CA
7D5643B81A47163967CB6C76A055D
D4F0C2FFFD21DF2B4A40103A3F83
4D9240E6E1B8782072B1FD436EC4B
875719CDE399



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Seguridad Pública

Décima Primera Reunión Ordinaria

LXIV

Ordinario

Número de sesion:11

21 de abril de 2021

NOMBRE TEMA 6. Aprobación dictamen Ley de la GN

INTEGRANTES Comisión de Seguridad Pública



Irma María Terán Villalobos

Ausentes

603A8F8204101DE9098E376B736B5C
E5BAF3CCF728CECE08D3B1ACDCD
8D01D5A48EC822E644726234753F64
95487BF6A930FF81AF3F9BF02B390
A213FB343A02



Isaina Sarahi Rentería Infante

A favor

65EA1ED850FD2A4E8F080031A1C19
4A73C2F3E479D1FC3CBA4F210FE8
C638B44C81127C5B19A6C65F03947
364ED4313A228F7A8FCA6169C0E25
0C621861AA3E6



José Ángel Pérez Hernández

Ausentes

AE3AB9C0E77EB9EECFCA119B9CB7
9F588431933F783678084F61BA49D8
84FE87AAB9D86D5C09528B8053A2F
824EF3BB9162296EDD32F5D02ADE
CEBE3F60E2270



Juanita Guerra Mena

A favor

C820282AD8C53E772049A83AD9670
90E05B36BD518A97140278EFAC0EA
1F95873E84705F9568040A73A30B6F
29862004E57D5CCFB5EE657FC165F
645F4CCE8D6



Leticia Martínez Gómez

A favor

A90AB1EDFB73554F6A8FCB391F6C
A7ADDEED81A1DDD49683C0EC6176
B02D472F49EAED41A5B3E3E0798A0
71348136A74C90B91F29859E192136
F0BF4F4E91BD1



Limbert Iván de Jesús Interian Gallegos

A favor

7134B5D63E5538FCAC89446CEB980
8A6C92E161B0D91E69F77A1F0D67D
27D3FE4C751AB33C0BF075B5813ED
CAB81B0931EF7F4F3145BB496A9D1
6BB4B391A00B



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Seguridad Pública

Décima Primera Reunión Ordinaria
LXIV
Ordinario

Número de sesion:11

21 de abril de 2021

NOMBRE TEMA 6. Aprobación dictamen Ley de la GN

INTEGRANTES Comisión de Seguridad Pública



Marco Antonio Hernández Arellano

En contra

27A03FD595EBBADB8AD1291E1FED
304E03B3A3E84D8276C96092789F95
94C9F0D3479CBAFF77A4121EF26F5
455C64DA114131F55DE758EE5C53F
8F7D14015F6F



María Guadalupe Román Ávila

A favor

139890B9C7F11D1A6CF5C1031E447
2DAA9C1EA4AAE1262EB952CC4069
49ACF3E3D800B1A7EA7BBDE56EF2
9B770EC1DB15C8E4F1B1E705F1D3
815396CEFAF002



María Wendy Briceño Zuloaga

Ausentes

2F9CA61EB8C5B50C4E248307A130D
9C7F889A76268FAA52D5F2D294AE7
B4801B0AE2E157F34BE3FCF88355
43468C8753AE2D9287829FDF754B
E7878CD747DC



Miroslava Sánchez Galván

A favor

97E31B6127F0D9EC17CE5F6CFDDA
218706E4E0DF3C7A30C5FC0C99053
AAFB39BDCB6F578080043E5FBF455
A36B554EB57326807CFAC57E20F38
686CE0FD8DF21



Moisés Ignacio Mier Velazco

Ausentes

4D0B44967BA3CC1B28A1F1748613B
57C3EA6162629AA5D39B00E31B7C8
20B784D5FA9D4A780F32F2C1EC338
E38EF1160AE3A0E2258CFE93CE91B
DDE5A5DBD3E0



Pedro Daniel Abasolo Sánchez

Ausentes

1DA9E908303056EE9143770CD95000
2CE0BBAC8E08B9835961B3121BE27
F46B20F0104300C8BB902A83ECA33
02E2F6DDCA80751D4F93F1CDB1282
547D76AF1FB



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Seguridad Pública

Décima Primera Reunión Ordinaria

LXIV

Ordinario

Número de sesión: 11

21 de abril de 2021

NOMBRE TEMA 6. Aprobación dictamen Ley de la GN

INTEGRANTES Comisión de Seguridad Pública



Pedro Pablo Treviño Villarreal

Ausentes

A96286005EE5841EC120F65BEA510
ACFD1B27B237E21693FDF795D8AB
C4315DEEB843BA0E42EE6EA0E618
CB2F38DC993E2EF84F9A546F4FA77
2737F1D3203B73



Raúl Ernesto Sánchez Barrales Zavalza

Ausentes

F747E9AB983DB7147408E3C287073
D30C443805241CEC4B1CCB27ADBA
DA1FB55299CB49C6FCF70AA2D22C
EA694D7CAF9F65CACF20733143770
5297627932528B



Rubén Terán Águila

Ausentes

0EEDBE6348283AA0771E6CCF6C08
FAF714FD0BAB684206AA92B6FE281
9A84EBFBA036EE7841EFCB9F48708
A3108DE19FB1B74042BA5C99606FE
8FFB8E1754E1C



Sergio Carlos Gutiérrez Luna

Ausentes

1B5F205FD2CEFBB914AAB5C1031C
25009ACC5FD21219E4FE58C0538F5
E69E2420EEC952C74D1D0591F4962
3C6C9941D0487C9144015D84E3247
C34BC0F081657



Ulises Murguía Soto

Ausentes

CCA171B36DB5A54B690DEEEF5C27
A8AED9EB68F65F72E6732266ABE9C
E991C0B70E04F1D2D2EBBF88572FB
6388C6BEC0882EF5181EFF0D6D57B
CE8852EC127B7

Total 34



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**SECRETARIA GENERAL
REPORTE PRELIMINAR DE ASISTENCIA**

Comisión de Seguridad Pública

Décima Primera Reunión Ordinaria

Legislatura LXIV

Periodo Ordinario

Número:11



viernes, 23 de abril de 2021







Reporte de asistencia

NÚMERO DE SESION	11
------------------	----

INTEGRANTES

DIPUTADOS	Integrante
-----------	------------

	Asistencia Inicial	Asistencia Final
 Juanita Guerra Mena	Asistencia por sistema 957A5CD9C778E2AA D5847AF76DCABFAE 47E6B7A63F7E848C7 7981E7EA26C917B58 281BA874F2D123500 B651E7F8E8B68DDA AB17E2D9B2565C5A 5DD402A140A38	Asistencia por sistema 957A5CD9C778E2AAD 5847AF76DCABFAE47 E6B7A63F7E848C7798 1E7EA26C917B58281B A874F2D123500B651E 7F8E8B68DDAAB17E2 D9B2565C5A5DD402A 140A38
 María Wendy Briceño Zuloaga	Inasistencia 0186DB2CF73FB0DA 7AC6A60A630172575 B17490F084AD924EB CD5D8EFBC5EC58C1 4BFD3EB9AF9A543F 9742C554C9CEE053 8D33F82DE2CEE5A4 B3E8E87B8C45F	Inasistencia 0186DB2CF73FB0DA7 AC6A60A630172575B1 7490F084AD924EBCD5 D8EFBC5EC58C14BFD 3EB9AF9A543F9742C5 54C9CEE0538D33F82 DE2CEE5A4B3E8E87B 8C45F
 Moisés Ignacio Mier Velazco	Inasistencia AA013ED1E233B3E41 EB6315444A8E52645 42256ECF469BC6BF DED96E99E9E050703 D7C4B3729F88B89C A76BA99E4FAC0BC7 199DC04B5F5D5C101 D6EA33A7CE8C	Inasistencia AA013ED1E233B3E41 EB6315444A8E526454 2256ECF469BC6BFDE D96E99E9E050703D7C 4B3729F88B89CA76BA 99E4FAC0BC7199DC0 4B5F5D5C101D6EA33 A7CE8C
 Alan Jesús Falomir Saenz	Asistencia por sistema 136E532140954988E4 EB049914CEFC464A1 2E902A43187AF3A48 BD5D5664A4A68036B A13E7147F34510CAF E74F8216915179029 CEA8F1C57A24C0CE F2D1DAFEB	Asistencia por sistema 136E532140954988E4E B049914CEFC464A12E 902A43187AF3A48BD5 D5664A4A68036BA13E 7147F34510CAFE74F8 216915179029CEA8F1 C57A24C0CEF2D1DAF EB
 Carmen Mora García	Asistencia por sistema FB1FB2F61BAE4F071 FF27077443A0718E0 5ACE2A49C8D7E21D 514D4E72892143D1B DE9D0682899CAB586 854755910FC96A45E 6BD7CEEAE996DAE7 5E3FB990DD3	Asistencia por sistema FB1FB2F61BAE4F071F F27077443A0718E05A CE2A49C8D7E21D514 D4E72892143D1BDE9 D0682899CAB5868547 55910FC96A45E6BD7C EEAE996DAE75E3FB9 90DD3

NÚMERO DE SESION	11	
DIPUTADOS	Integrante	
	Asistencia Inicial	Asistencia Final
 Dulce Alejandra García Morlan	Inasistencia AAD333442D7C37E69 5DB66D3980B4D82C CC0A99925702D9316 68E9F303653191813 0905BA7A84526A5FC 6EBBBB0EE0B91A2 21598601885DDB83D 693199810D	Inasistencia AAD333442D7C37E695 DB66D3980B4D82CCC 0A99925702D931668E 9F30365331918130905 BA7A84526A5FC6EBB BBB0E0B91A2215986 01885DDB83D6931998 10D
 Francisco Javier Huacus Esquivel	Asistencia por sistema ED8391545C75C0F9D 042AC59EE69855BB4 5AD41EC0C61233525 FE8476F6CF76E9C3 D1D01924FD3828FF7 A9BFC6DCCFC87849 FC2E8D3B96C8C487 9B706590D231	Asistencia por sistema ED8391545C75C0F9D0 42AC59EE69855BB45A D41EC0C61233525FE8 476F6CF76E9C3D1D01 924FD3828FF7A9BFC6 DCCFC87849FC2E8D3 B96C8C4879B706590D 231
 Gustavo Contreras Montes	Asistencia por sistema AE0D94D2126DDAF0 B8A1435D16186736A 72372131D91C6F5C0 893C4C64296524CCD 5BF670C334E838E51 233E48D582A5D0A34 CAC278AD1CBA02B6 9D4FE12414C	Asistencia por sistema AE0D94D2126DDAF0B 8A1435D16186736A72 372131D91C6F5C0893 C4C64296524CCD5BF 670C334E838E51233E 48D582A5D0A34CAC2 78AD1CBA02B69D4FE 12414C
 Irma María Terán Villalobos	Asistencia por sistema 6C0A908D44BC2363E E93F605810279B8665 97AF99771F057C924 2A63FDB1E051CCF4 B425D8C27C7FB1C0 9E2331BBFF74588B5 D5E3C4AF8D7C9EFA 50634519009	Asistencia por sistema 6C0A908D44BC2363E E93F605810279B86659 7AF99771F057C9242A 63FDB1E051CCF4B42 5D8C27C7FB1C09E23 31BBFF74588B5D5E3C 4AF8D7C9EFA5063451 9009
 Limbert Iván de Jesús Interian Gallegos	Asistencia por sistema 4D0D7B2621F590E49 9B4908C542DDD9864 B1B3920BC65E39C59 56BF9915985A313417 0299364C00ED7C854 D037FF87502571181 D2C18A7D3B7D467E 912D414A4	Asistencia por sistema 4D0D7B2621F590E499 B4908C542DDD9864B1 B3920BC65E39C5956B F9915985A3134170299 364C00ED7C854D037F F87502571181D2C18A 7D3B7D467E912D414A 4
 Marco Antonio Hernández Arellano	Asistencia por sistema 27BF55DA69B082C45 CE11769DBF3E4B801 C4A5A9165A7469012 75448FDEA569DFC30 CCC91C1E69E55580 457B5BC0292BA2E6B 25FEA9B31413EDF13 A055AACAE	Asistencia por sistema 27BF55DA69B082C45C E11769DBF3E4B801C4 A5A9165A74690127544 8FDEA569DFC30CCC9 1C1E69E55580457B5B C0292BA2E6B25FEA9 B31413EDF13A055AA CAEB



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**SECRETARIA GENERAL
REPORTE PRELIMINAR DE ASISTENCIA**

Comisión de Seguridad Pública

Décima Primera Reunión Ordinaria

Legislatura LXIV

Periodo Ordinario

Número:11

viernes, 23 de abril de 2021

NÚMERO DE SESION		11	
DIPUTADOS		Integrante	
		Asistencia Inicial	Asistencia Final
	Asistencia por sistema	F6FA88103DD0CD00 07A29C25B7DB2E869 8BF23819992D26304 4A80F400DC52920A B78C7EB0BB8202A 4142A46AC359F4520 E342BCFF97F5C1DA EBA2496BF71D	F6FA88103DD0CD0007 A29C25B7DB2E8698B F23819992D263044A80 F4000DC52920AB78C7 EB0BB8202A4142A46 AC359F4520E342BCFF 97F5C1DAEBA2496BF 71D
María Del Rosario Guzmán Avilés			
	Inasistencia	DFB268BBD4BD658D 385901037FBBAFD1D 9F7611B57DBA8C76F 90D56890D51D351CA 885DDAD6A2EDD63B BAFD19E6C7B4136E 2940FEDA0FDAB311 D4DB3AD74A323	DFB268BBD4BD658D3 85901037FBBAFD1D9F 7611B57DBA8C76F90D 56890D51D351CA885D DAD6A2EDD63BBAFD 19E6C7B4136E2940FE DA0FDAB311D4DB3AD 74A323
Pedro Daniel Abasolo Sánchez			
	Inasistencia	9AA0D54B66CE23D0 80724125AFF9255F08 DDC0074B784AD96B 8D0026BC9EE112463 47FFC1D5ADEB6EAD CBBDE2D1911105820 4AAE8F3713532E89D AF4384085DE	9AA0D54B66CE23D08 0724125AFF9255F08D DC0074B784AD96B8D 0026BC9EE11246347F FC1D5ADEB6EADCB DE2D1911105820AAE 8F3713532E89DAF438 4085DE
Pedro Pablo Treviño Villarreal			
	Inasistencia	291BDFFB84BBF700 E3F3D5FEE50DEE01 12F0EC3186BFE055D 8594A9F18843C0F56 861C28FAF0275D2F0 0A44B7946A1F6C200 DF93B7C956936DA5 D9D77BCD2902	291BDFFB84BBF700E 3F3D5FEE50DEE0112 F0EC3186BFE055D859 4A9F18843C0F56861C 28FAF0275D2F00A44B 7946A1F6C200DF93B7 C956936DA5D9D77BC D2902
Rubén Terán Águila			
	Inasistencia	029D7A0EBE730F620 43FB4CA15AAC6361 EC04DF5302E7B7508 63ED0BF3114641341 B0363F4E5523A6A9F 358325C8C61FDDDD6 06AEA30F2AAD06279 1179421B2B7	029D7A0EBE730F6204 3FB4CA15AAC6361EC 04DF5302E7B750863E D0BF3114641341B036 3F4E5523A6A9F35832 5C8C61FDDDD606AEA3 0F2AAD062791179421 B2B7
Ulises Murguía Soto			
	Inasistencia	317BF27A895542AEF CBE0C9B784A288677 52ABAD236D491892B 058889176B823464E7 E6A2BAA71EB182EF 4B2182F1F605D9F61 32D08326C8A7C82A DF27BD628C	317BF27A895542AEFC BE0C9B784A28867752 ABAD236D491892B058 889176B823464E7E6A 2BAA71EB182EF4B218 2F1F605D9F6132D083 28C8A7C82ADF27BD6 28C
Adriana Dávila Fernández			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**SECRETARIA GENERAL
REPORTE PRELIMINAR DE ASISTENCIA**

Comisión de Seguridad Pública

Décima Primera Reunión Ordinaria

Legislatura LXIV

Periodo Ordinario






Número:11

viernes, 23 de abril de 2021

NÚMERO DE SESION	11
DIPUTADOS	Integrante

Asistencia Inicial

Asistencia Final

 Alfredo Porras Domínguez	Asistencia por sistema	67C4F79A639D749D8 ED41246C26ADDC07 DD85E89787EC4513E D4DAFA91F747AB38 4D1B02F0EB69553A4 5AB149EA5559CB63 C2FEBE65E26A47B9 56C72E5F3F625	Asistencia por sistema	67C4F79A639D749D8E D41246C26ADDC07DD 85E89787EC4513ED4D AFA91F747AB384D1B0 2F0EB69553A45AB149 EA5559CB63C2FEBE6 5E26A47B956C72E5F3 F625
 Alfredo Rivas Aispuro	Asistencia por sistema	3DEDBBE871D62EF2 93C80ABD018DA219 A1401CDFC18AA35B 2EBBA3B5681BB63D D0F78A568DC6C6310 54B12F19CF88A1003 4141B40A306915788 D461B092572FE	Asistencia por sistema	3DEDBBE871D62EF29 3C80ABD018DA219A1 401CDFC18AA35B2EB BA3B5681BB63DD0F7 8A568DC6C631054B12 F19CF88A10034141B4 0A306915788D461B09 2572FE
 Arturo Escobar Y Vega	Inasistencia	2A3474312A0FF7D01 30E5B521A111A8682 C1BA349B7731B8E3A E919F892BEEB3A208 5E249BAE7D3573A71 DD0AED6D20A99F1F 83A57045243FB93FD D867E939DF	Inasistencia	2A3474312A0FF7D013 0E5B521A111A8682C1 BA349B7731B8E3AE91 9F892BEEB3A2085E24 9BAE7D3573A71DD0A ED6D20A99F1F83A570 45243FB93FDD867E93 9DF
 Cruz Juvenal Roa Sánchez	Asistencia por sistema	6B2A2447E526DF54A 3572404DABDDFC19 B7EFC2C294634C261 498D3DD2E62183EF6 C305B88CF45E9F64E B598D1903E82F348B 7423BB3A4EF50A65B 6CABDE09C1	Asistencia por sistema	6B2A2447E526DF54A3 572404DABDDFC19B7 EFC2C294634C261498 D3DD2E62183EF6C30 5B88CF45E9F64EB598 D1903E82F348B7423B B3A4EF50A65B6CABD E09C1
 Enrique Capetillo González	Inasistencia	9566F807FF16BE980 9E1C9D502DD06ABA 8F4F8DB2D38EE0FF 8B0B18C3187735DB2 7647FBC6137BBB983 DD8B87A94B087ABD 2B4215B9BDFEDA63 173B519D81542	Inasistencia	9566F807FF16BE9809 E1C9D502DD06ABA8F 4F6DB2D38EE0FF8B0 B18C3187735DB27647 FBC6137BBB983DD8B 87A94B087ABD2B4215 B9BDFEDA63173B519 D81542
 Esmeralda de los Angeles Moreno Medina	Asistencia por sistema	D5E8F35713BE0D231 10ACC49AFFEE29C5 2C9AB36A92A842F01 334E9D0CE80308236 3B1DFE300DDA5C69 4810920F10A9EC588 1A1E1219D87DFED1 903BB0A307C0	Asistencia por sistema	D5E8F35713BE0D2311 0ACC49AFFEE29C52C 9AB36A92A842F01334 E9D0CE803082363B1D FE300DDA5C69481092 0F10A9EC5881A1E121 9D87DFED1903BB0A3 07C0



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**SECRETARIA GENERAL
REPORTE PRELIMINAR DE ASISTENCIA**

Comisión de Seguridad Pública

Décima Primera Reunión Ordinaria







Legislatura LXIV

Periodo Ordinario

Número:11

viernes, 23 de abril de 2021

NÚMERO DE SESION	11
DIPUTADOS	Integrante

	Asistencia Inicial	Asistencia Final
 Felipe Fernando Macías Olvera	Asistencia por sistema BEDE5F45ABC6C0F0 F4F3F25B6A2EC5F86 64BA33026DE5702C2 85C32EE0D69520E25 18530321B4E73FE24 7C46BFEE81047190D 3D44BF51D63C34B8 B55A0649C34	Asistencia por sistema BEDE5F45ABC6C0F0F 4F3F25B6A2EC5F8564 BA33026DE5702C285C 32EE0D69520E251853 0321B4E73FE247C46B FEE81047190D3D44BF 51D63C34B8B55A0649 C34
 Francisco Javier Lorenzo Cabrera	Asistencia por sistema DE02A82F5DE758470 698295452F322E8743 D669DBB2A242AA1C A62684541BBEB5B5F DAAC8F59E8578B0D 02CEE50E7EC2C9A3 C8AED53C23EBEDC DEA06D71CBB54	Asistencia por sistema DE02A82F5DE7584706 98295452F322E8743D6 69DBB2A242AA1CA62 684541BBEB5B5FDAA C8F59E8578B0D02CE E50E7EC2C9A3C8AED 53C23EBEDCDEA06D7 1CBB54
 Francisco Jorge Villarreal Pasaret	Inasistencia C6B6DACCBF55B0E6 A30728445FF980C9B 325070DA0866BDA9D 34E255C6D9F5ABF C22086F2AE9DDD61 A5873F9B0E26BDB22 A7657CD5D81BCC79 0746991FF4046	Inasistencia C6B6DACCBF55B0E6A 30728445FF980C9B32 5070DA0866BDA9D345 E255C6D9F5ABFC220 86F2AE9DDD61A5873 F9B0E26BDB22A7657 CD5D81BCC79074699 1FF4046
 Irene García Martínez	Asistencia por sistema F03A31F386B770FF3 78F863B389395AEE4 A2B6A001169F02BD6 4718CB664A895B2D1 EB1ABD341E85DDB3 788519BCD3CEB957 D265586FDB6701361 0CB36730617	Asistencia por sistema F03A31F386B770FF37 8F863B389395AEE4A2 B6A001169F02BD6471 8CB664A895B2D1EB1 ABD341E85DDB37885 19BCD3CEB957D2655 86FDB67013610CB367 30617
 Isaina Sarahí Rentería Infante	Asistencia por sistema 235B3470997557C3A 8CAEF6129461F1967 8B5B9677AD4674CD6 8C7FDBE57823E9B80 868CD5A13176FD39D B3D5A6F6FAE619B98 E147048833DEBCDE 4AB3D76906	Asistencia por sistema 235B3470997557C3A8 CAEF6129461F19678B 5B9677AD4674CD68C7 FDBE57823E9B80868C D5A13176FD39DB3D5 A6F6FAE619B98E1470 48833DEBCDE4AB3D7 6906
 José Ángel Pérez Hernández	Asistencia de viva voz 12434EC4AD0D1FA9 A01D74F60551DEC4 E2164D731062DBED ACC4E216DE98F8DE C91A25FF78B6F9F5A 1B66A04C512223CE6 E59D666868C4A0944 F469C396E2945	Asistencia de viva voz 12434EC4AD0D1FA9A 01D74F60551DEC4E21 64D731062DBEDACC4 E216DE98F8DE91A2 5FF78B6F9F5A1B66A0 4C512223CE6E59D666 868C4A0944F469C396 E2945

NÚMERO DE SESION		11	
DIPUTADOS		Secretaría	
		Asistencia Inicial	Asistencia Final
	Leticia Martínez Gómez	Asistencia por sistema FE56863C6D384F081 FC6E42C5944E7C6C B996B16E685D5AC15 51437A1A4CBF9BF31 3A77E80B41CA60280 5EF81268C6B1859DF 33DA3020951E1C4F0 F907A24870	Asistencia por sistema FE56863C6D384F081F C6E42C5944E7C6CB9 96B16E685D5AC15514 37A1A4CBF9BF313A77 E80B41CA602805EF81 268C6B1859DF33DA30 20951E1C4F0F907A24 870
	María Guadalupe Román Ávila	Asistencia por sistema 3108ADD577F7FAC08 6DA57987FABD23646 1D95314906BC9707E 81BF84F97B0439ECB 4B544FAF823A80705 BD2F44942F8A84493 B531A702CD5C112C 0CCA4315F0	Asistencia por sistema 3108ADD577F7FAC086 DA57987FABD236461D 95314906BC9707E81B F84F97B0439ECB4B54 4FAF823A80705BD2F4 4942F8A84493B531A7 02CD5C112C0CCA431 5F0
	Miroslava Sánchez Galván	Asistencia de viva voz 253534185A03A3745 E8C6CFA6842EFEB0 6A2DA2100802A7AEE 8206D12D73CAF46B E740F09593C0F2238 FA443B19291A12F40 F0D08BD8606935D2F 246FB49A5EC	Asistencia de viva voz 253534185A03A3745E8 C6CFA6842EFEB06A2 DA2100802A7AEE8206 D12D73CAF46BE740F 09593C0F2238FA443B 19291A12F40F0D08BD 8606935D2F246FB49A 5EC
	Raúl Ernesto Sánchez Barrales Zavalza	Inasistencia D521E4764318E76C2 E08494B759F81DE97 C53FB9502D6A54861 1883AD123818B09C1 1B233A3CBB4A20412 77C41C081C937E79A B3D4B7B2E652C9671 75A3C5C4E	Inasistencia D521E4764318E76C2E 08494B759F81DE97C5 3FB9502D6A54861188 3AD123818B09C11B23 3A3CBB4A2041277C41 C081C937E79AB3D4B 7B2E652C967175A3C5 C4E
	Sergio Carlos Gutiérrez Luna	Inasistencia 1C5B0A4AF058AC6D 323D0A1B7DAF75C3 C9387410B86D7D7FD 2FB423F0B8C1CAAD 9FF2E155885E0B2F6 25A89F6BBAE4EFE9 CB0AEEBF127BED9A 7BD262B26A2183	Inasistencia 1C5B0A4AF058AC6D3 23D0A1B7DAF75C3C9 387410B86D7D7FD2FB 423F0B8C1CAAD9FF2 E155885E0B2F625A89 F6BBAE4EFE9CBOAEE BF127BED9A7BD262B 26A2183
		Total	34



9

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se declara el 21 de agosto de cada año como "Día Nacional de las y los Trabajadores Sociales".

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación y Población, le fue turnada, para su análisis y elaboración del dictamen respectivo, la Minuta con proyecto de Decreto por el que se declara el 21 de agosto de cada año como "Día Nacional de las y los Trabajadores Sociales", turnada por el Senado de la República a esta Cámara de Diputados para los efectos constitucionales, por lo que sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

DICTAMEN

A fin de cumplir con lo dispuesto en los artículos 85 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta comisión, encargada del análisis y dictamen de los artículos en comento, desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado "**Fundamento**" se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado "**Antecedente Legislativo**" se da cuenta del trámite dado a la Minuta materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en esta Comisión.
- III. El apartado denominado "**Contenido de la Minuta**" hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que la componen.
- IV. En el apartado denominado "**Valoración jurídica de la Minuta**" se realiza un análisis limitado a la constitucionalidad y procedencia legal de la propuesta, independientemente de su viabilidad y necesidad.
- V. En el apartado denominado "**Consideraciones**", se determina el sentido del presente dictamen y los integrantes de este órgano colegiado expresan razonamientos y argumentos referentes a la viabilidad, oportunidad y necesidad de cada porción normativa.
- VI. En el apartado denominado "**Régimen Transitorio**" se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que estas



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se declara el 21 de agosto de cada año como "Día Nacional de las y los Trabajadores Sociales".

dictaminadoras consideran susceptibles de ser incorporadas al proyecto de decreto.

- VII. En el apartado denominado **"Impacto Regulatorio"** se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para dar reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen; o bien, se señala que no existe necesidad de armonización, por lo que la propuesta no genera impacto regulatorio.
- VIII. En el apartado denominado **"Proyecto de Decreto"** se presentan de manera textual los términos en los que se propone considerar las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Gobernación y Población se considera competente para emitir el presente dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. Antecedente Legislativo.

En la sesión ordinaria celebrada el 12 de diciembre de 2019 en esta Cámara de Diputados, se dio cuenta de la recepción de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se declara el 21 de agosto de cada año, como "Día Nacional de las y los Trabajadores Sociales".

En la misma fecha, la Presidenta de la Mesa Directiva turnó dicha minuta, para su análisis y dictamen, a esta Comisión de Gobernación y Población, arribando a la misma el día 13 de diciembre de 2019.

III. Contenido de la Minuta.

A. Postulados de la Propuesta

A efecto de allegarse de todos los elementos necesarios para definir su criterio, esta Comisión Dictaminadora consultó la iniciativa que el Senador promovente inscribió



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se declara el 21 de agosto de cada año como "Día Nacional de las y los Trabajadores Sociales".

ante la colegisladora, en la que estudió los siguientes argumentos que motivan su propuesta:

"...El Trabajo Social es una profesión clave para entender y hacer el desarrollo social, es praxis y teoría, es acción y es pensamiento, es trabajo y es método científico, es campo y es investigación. Los trabajadores sociales hablan de metodología, de procedimientos, de técnica, de instrumentos, pero también de necesidades, problemáticas y demandas sociales. Hay algo especial en quienes han escogido esta profesión; aun antes de llegar a la carrera hay vocación de servicio, auténtico humanismo y especial sensibilidad social, comprensión de la cuestión social, aspecto muy importante en el México de nuestros días. Pero teoría y práctica se entrelazan para producir una relación singular con el objeto de estudio. Es el acompañamiento de la constitución de sujetos sociales. El trabajador social no va a estudiar un hecho pasado, una noción abstracta, una realidad estática, el trabajador social va a estudiar cómo se conforma una colectividad que transforma su entorno. Entonces surgen otros términos, se habla de equidad social, de derechos sociales, y el trabajador social nos dice que puede hablar de todo ello desde lo social y lo institucional. Estas características hacen de esta profesión una aliada natural de la lucha por la igualdad, por el bienestar y por la cohesión social.

Antecedentes de la profesión de Trabajo Social

La aparición de la profesión de Trabajo Social está ligada a varios factores: el crecimiento y desarrollo de las Instituciones del Estado Mexicano; una política social hacia los sectores o grupos sociales menos favorecidos o en situación de vulnerabilidad social; y el avance de las ciencias sociales. Un antecedente de la profesión fueron las inspectoras en la Beneficencia Pública en 1925, "...fue éste el inicio de la actividad que más tarde se denominaría como trabajo social, ligado a las Instituciones de asistencia del Estado benefactor, en donde el trabajador social se constituyó en el profesional técnico encargado de apoyar la acción del profesionista titular de la acción institucional, al facilitarle los datos socio-económicos de la población atendida..."

En el periodo presidencial de General Lázaro Cárdenas (1934-1940), se fortalecieron varias Instituciones del Estado Mexicano, como la Secretaría de Asistencia Pública, en donde los trabajadores sociales tenían el contacto directo con la población en situación vulnerable (ancianos, mujeres, discapacitados, personas en situación de mendicidad).



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se declara el 21 de agosto de cada año como "Día Nacional de las y los Trabajadores Sociales".

En 1937, abogados y médicos de la Escuela Nacional de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la UNAM, implementaron un Curso General sobre Delincuencia Juvenil, dirigido al personal de los Tribunales para Menores del Departamento de Defensa y Prevención Social, de la Secretaría de Gobernación, en el cual las y los trabajadores sociales tenían una función para-jurídica, trabajar con jóvenes "inadaptados" que estaban fuera "del orden social".

La función para-médica del Trabajador Social data desde los años cuarenta y en el transcurso de diez años, se fue ampliando la demanda de la profesión por la creación de Hospitales e Institutos especializados. En el Hospital Infantil, por ejemplo, las trabajadoras sociales pasaron a formar parte del personal de la institución, fundamentalmente por la gran capacidad y comprensión que tenían hacia el trabajo médico hospitalario.

En el Hospital General de México "...en 1948 y 1949 se incorporaron dos trabajadoras sociales, a fin de atenderlos servicios de Admisión, Consulta Externa, Urgencias Médicas, Medicina preventiva, Oncología y Relaciones Públicas. A través del tiempo el número de trabajadoras sociales fue en aumento, de acuerdo a las necesidades técnicas y administrativas de los diferentes servicios. Para 1951 había un total de 32 trabajadoras sociales..."

El 20 de Agosto de 1955, el periódico el Universal, menciona, el "Día de la Trabajadora Social" en la sala Manuel M. Ponce del Palacio de Bellas Artes. La jefa del Departamento de Trabajo Social de la Dirección de Enfermería y Trabajo Social de la Secretaría de Salubridad, María Luisa Beltrán, aprovechó para leer estas palabras: "En este caos en que vive el mundo, de bombas atómicas, de guerras intestinas, se levanta una voz de protesta para exigir una vida más decentemente humana. Y es la trabajadora social, que va del palacio al tugurio, de los Jardines al estiércol, la que señala las necesidades imperiosas, llamando a su auxilio a todas las fuerzas resolutivas hacia el bienestar racional y humano para una vida mejor."

En 1955, se promulga la Ley del Seguro Social, publicada en el Diario Oficial de la Federación mediante decreto de fecha 21 de diciembre de 1955, es el marco legislativo bajo el que rige sus operaciones el Instituto Mexicano del Seguro Social, en la cual aparece plasmada la figura de los trabajadores sociales.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se declara el 21 de agosto de cada año como "Día Nacional de las y los Trabajadores Sociales".

"...Entre 1964 y 1968, se elaboraron los planes para la organización del servicio de Trabajo Social en los diferentes nosocomios y clínicas, entre los que destaca el Centro Médico nacional, creándose los departamentos de Relaciones Públicas, cuya finalidad era establecer un nexo entre el usuario y la institución. Simultáneamente en la Subdirección General se crearon las primeras plazas de supervisores en Trabajo Social, para estas fechas el número de profesionistas en el área metropolitana y Valle de México llegó a 451..."

Respecto al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, en 1959 al surgir la Subdirección General Médica se crea el Departamento de Trabajo Social. En 1972 surge la Dirección de Servicios Médicos en el Área Metropolitana, Foránea y Servicios Técnico Normativo se establece la Coordinación de Trabajo Social. En 1979 se estableció la Oficina Normativa de Trabajo Social, dependiente de la Subdirección General Médica.

Otras Instituciones de Salud en las cuáles surge trabajo social fue en 1962 en el Servicio Médico de la Secretaría de la Defensa Nacional.

En el caso de la Salud Mental, desde 1948 tuvo presencia Trabajo Social, en el Hospital "Juan N. Navarro" y el Hospital "Fray Bernardino Álvarez". En el Hospital Rubén Leñero, se pasó de damas voluntarias a la contratación de trabajadoras sociales. En 1964, hubo contrataciones de profesionistas en el Hospital de Urgencias Médico Quirúrgicas de Xoco y el de la Villa.

En Hospitales de tercer nivel, como el Instituto Nacional de Cardiología, en 1964 contó con trabajadoras sociales, así como el Instituto Nacional de la Comunicación Humana en 1968.

Conmemoración del 21 de Agosto

La Mtra. Socorro Modesto profesora de la Escuela Nacional de Trabajo Social de la UNAM, comentó que desde el año 1950 un grupo de trabajadoras sociales del área de la Salud en México, se reunieron en un desayuno, justo un día 21 de agosto, y posteriormente se siguieron viendo cada año ese mismo día, hasta el año 1954, cuando ya se da un reconocimiento oficial tanto por las instituciones y sobre todo por los gremios de Trabajo Social.

El Mtro. Rito Maldonado de la Escuela de Trabajo Social de Chihuahua, plantea que la celebración del día de las y los Trabajadores Sociales cada



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se declara el 21 de agosto de cada año como "Día Nacional de las y los Trabajadores Sociales".

día 21 de agosto, es por la coincidencia con la fecha del fallecimiento de Leona Vicario, gran mujer prócer de la independencia de México.

A partir de los años cincuenta, en el Sector Salud y en los Institutos de Educación Superior han conmemorado el 21 de agosto como el día de él y la Trabajadora Social, con actos festivos y académicos.

Para 1968, se eleva el nivel de estudios de la carrera a licenciatura en la UNAM y comienza a operarse en 1969, actualmente el 28 de marzo se conmemora 50 años de la Licenciatura en Trabajo Social; de igual manera se instaura la licenciatura de Trabajo Social en la Universidad Autónoma de Nuevo León.

En 1973, se organiza por primera vez la Asamblea de la Asociación Nacional Mexicana de Escuelas de Trabajo Social en Oaxaca. En 1978 se dio la primera Reunión Nacional de Escuelas de Licenciatura en Trabajo Social. En 1993, se organiza la tercera reunión de Directores de Escuelas de Trabajo Social en Aguascalientes.

En 1995, 1996, 1997 y 1998 se realizaron Encuentros Nacionales de Trabajo Social con el fin de impulsar la profesionalización, el mejoramiento de la atención y la calidad del servicio en el área de Salud.

Es hasta el 21 de Agosto de 2017, la Secretaría de Salud en una ceremonia encabezada por el Doctor José Narro Robles, Secretario de Salud, donde entregó el Reconocimiento Nacional de Trabajo Social en el Sistema Nacional de Salud a seis trabajadoras sociales destacadas en las tres categorías: Investigación, Docencia y Buenas Prácticas de Intervención. Este reconocimiento representa un hecho histórico y de gran importancia, ya que es la primera ocasión en que, de manera oficial, el Gobierno Federal reconoce la labor del Trabajo Social en México.

El 21 de Agosto de 2018, el marco del Día de las y los Trabajadores Sociales, y por segundo año consecutivo, el secretario de Salud a nivel Federal, Doctor José Narro Robles, hizo entrega del Reconocimiento Nacional de Trabajo Social en el Sistema Nacional de Salud. De las tres categorías que se consideraron Investigación en Trabajo Social, Docencia en Salud y Buenas Prácticas de Intervención en Trabajo Social.

En enero de 2019, en la Reunión Anual de la Red Nacional de Instituciones de Educación Superior en Trabajo Social (RENIESTS), en la cual uno de sus



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se declara el 21 de agosto de cada año como "Día Nacional de las y los Trabajadores Sociales".

acuerdos fue impulsar como decreto el día 21 de Agosto como el día de las y los Trabajadores Sociales, por la importancia de su labor nacional, ya que como profesionistas, se tiene un contacto permanente con realidades y problemáticas actuales de las comunidades, con grupos y sectores sociales, en especial con los que viven en condiciones de exclusión, discriminación, violencias, pobrezas y desigualdades.

La profesión de Trabajo Social, se especializa en lo social, se desarrollan metodologías de intervención, investigaciones y diagnósticos, modelos y prácticas de intervención para el diseño e implementación de programas y proyectos sociales, que ha dejado un importante legado en las Instituciones del Estado y en la población atendida.

La y el Trabajador social es el principal aliado en el combate contra la pobreza y la exclusión de la población. Ya sea desde los escenarios académicos, en las instituciones y organismos para el fomento del bienestar social, está la presencia de Trabajo social en la búsqueda de soluciones al problema estructural de la desigualdad.

Las Instituciones de Educación Superior de Trabajo Social tienen la misión estratégica de formar líderes para ese cambio, con un perfil curricular en constante innovación, capaz de formular proyectos e insertarse en la realidad social conflictiva y hacerla cambiar.

Derivado de lo expuesto y fundado, solicito respetuosamente, sea reconocido oficialmente el día 21 de agosto de cada año como "Día Nacional de las y los Trabajadores Sociales".

Con el apoyo y colaboración de la Red Nacional de Instituciones de Educación Superior en Trabajo Social (RENIESTS); la Asociación Mexicana de Instituciones Educativas de Trabajo Social (AMIETS); la Academia Nacional de Investigación en Trabajo Social (ACANITS) y el Colegio Nacional de Trabajadores Sociales (CONATS), con base en los argumentos expuestos, me permito someter a consideración de esta honorable asamblea la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se declara el 21 de agosto de cada año "Día Nacional de las y los Trabajadores Sociales"...".

Por su parte las Comisiones dictaminadoras, estimaron procedentes los motivos del legislador promovente, al señalar en la parte conducente de su dictamen:



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se declara el 21 de agosto de cada año como "Día Nacional de las y los Trabajadores Sociales".

"...SEGUNDA. Estas Comisiones dictaminadoras coinciden con el Senador promovente en la importancia de las y los Trabajadores Sociales, desde su aparición como profesión, se encuentra ligada a varios factores: el crecimiento y desarrollo de las Instituciones del Estado Mexicano; una política social hacia los sectores o grupos sociales menos favorecidos o en situación de vulnerabilidad social; y el avance de las ciencias sociales.

En ese sentido, en enero de 2019, en el marco de la Reunión Anual de la Red Nacional de Instituciones de Educación Superior en Trabajo Social (RENIESTS), en la cual uno de sus acuerdos fue impulsar como decreto el día 21 de agosto como el día de las y los Trabajadores Sociales, por la importancia de su labor nacional, ya que, como profesionistas, se tiene un contacto permanente con realidades y problemáticas actuales de las comunidades, con grupos y sectores sociales, en especial con los que viven en condiciones de exclusión, discriminación violencias, pobreza y desigualdades.

En virtud de lo anterior, se coincide con el promovente que la y el Trabajador Social es el principal aliado en el combate contra la pobreza y la exclusión de la población, así como en la búsqueda de soluciones al problema estructural de la desigualdad.

TERCERA. *Las que dictaminan coinciden con el promovente en cuanto a la pertinencia de elegir el 21 de agosto de cada año para la conmemoración en nuestro país de las y los Trabajadores Sociales, ya que como bien se señala, a partir de los años cincuenta, en el Sector Salud y en los Institutos de Educación Superior han conmemorado el 21 de agosto como el día de él y la Trabajadora Social, con actos festivos y académicos.*

CUARTA. *Las que dictaminan consideran importante señalar que el 21 de agosto de 2018, dentro del marco del Día de las y los Trabajadores Sociales, y por segundo año consecutivo, el entonces Secretario de Salud a nivel Federal, Doctor José Narro Robles, hizo entrega del Reconocimiento Nacional de Trabajo Social en el Sistema Nacional de Salud, de las tres categorías que se consideraron: Investigación en Trabajo Social, Docencia en Salud y Buenas Prácticas de Intervención en Trabajo Social.*

QUINTA. *De igual manera, las que dictaminan señalan con fundamental relevancia las consideraciones que realizaron a la propuesta en análisis*



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se declara el 21 de agosto de cada año como "Día Nacional de las y los Trabajadores Sociales".

diversas Instituciones Educativas, las cuales fueron recibidas en este Órgano legislativo, y que se citan a continuación:

La Comisión de Educación del Senado de la República, recibió copia de los siguientes documentos:

- Oficio ENTS/D/686/19 de fecha 17 de octubre de 2019, emitido por la Mtra. Leticia Cano Soriano, Directora de la Escuela Nacional de Trabajo Social de la Universidad Nacional Autónoma de México.*
 - Oficio DIR/382/2019 de fecha 22 de octubre de 2019, emitido por la M. en C. de Enfría. Silvia Carola Salas Ortegón, Directora de la Facultad de Enfermería de la Universidad Autónoma de Yucatán, Oficio con Folio: 19/DIR 1064 de fecha 21 de octubre de 2019, emitido por la Dra. Nidia Yuniba Brun Corona, Directora de la Facultad de Trabajo Social Mazatlán de la Universidad Autónoma de Sinaloa.*
 - Oficio No. 144 de fecha 21 de octubre de 2019, emitido por la MCE. Griselda Muñoz Flores, Directora de la Escuela de Trabajo Social del estado de Zacatecas.*
 - Oficio de fecha 21 de octubre de 2019, emitido por la Dra. Rachel García Reynaga, Coordinadora de la Licenciatura en Trabajo Social del Centro Universitario del Sur de la Universidad de Guadalajara.*
 - Oficio Dir. TS/797/2019 de fecha 21 de octubre de 2019, emitido por la Dra. Georgina Hernández Ríos, Directora de la Facultad de Trabajo Social de la Universidad Veracruzana.*
 - Oficio de fecha 17 de octubre de 2019, emitido por la Psic. Martha Valdéz Ortiz, Rectora de la Universidad de Zamora.*
 - Oficio de fecha 22 de octubre de 2019, emitido por la MTS. Laura González García, Directora de la Facultad de Trabajo Social y Desarrollo Humano de la Universidad Autónoma de Nuevo León.*
- Oficio FEST/DIR/361/2019 de fecha 21 de octubre de 2019, emitido por la Mtra. Marivet Cruz Rodríguez, Directora de la Facultad de Estudios Sociales de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.*



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se declara el 21 de agosto de cada año como "Día Nacional de las y los Trabajadores Sociales".

SEXTA. *La propuesta es congruente con el marco normativo vigente y por ende no contraviene ninguna disposición constitucional o legal que guarde relación con el contenido de la misma.*

SÉPTIMA. *Con base en lo anterior, estas comisiones dictaminadoras comparten el espíritu de lo planteado en la Iniciativa, de tal manera que el sentido de este dictamen es **POSITIVO**, en sus términos. ...".*

IV. Valoración jurídica de la Minuta.

Para determinar la viabilidad jurídica de la Minuta, previamente se estudia el marco convencional, el constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo, considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley, debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.

Esta dictaminadora da cuenta de que la propuesta de Decreto se inscribe en la facultad conferida tanto a los diputados como a los senadores en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo objetivo no transgrede el marco jurídico vigente.

2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.

El objetivo del proyecto de Decreto contenido en la Minuta bajo análisis es el de reconocer la importante labor que realizan las y los Trabajadores Sociales en beneficio de la población.

3. El diseño normativo debe privilegiar, en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado, que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior. En ese sentido, se deja constancia de que el proyecto de Decreto en análisis enaltece la libertad de trabajo y o profesión y por ende no establece restricción alguna, al contrario reconoce la noble profesión de las y los trabajadores sociales quienes a lo largo de su historia han logrado con su desempeño que inclusive el Estado, por conducto de la dependencia encargada de la política pública de salud les reconozca su



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se declara el 21 de agosto de cada año como "Día Nacional de las y los Trabajadores Sociales".

labor, lo que hace la Minuta es elevar a categoría pública un hecho que tradicionalmente ha sido objeto de reconocimiento por parte del Estado Mexicano.

4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el Legislador debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos. En este sentido se expresa que esta Soberanía es respetuosa del principio de división de poderes y de las decisiones tomadas por su colegisladora y que en el caso particular el texto del proyecto de Decreto contenido en la Minuta en análisis cumple cabalmente con el propósito que se ha impuesto el senador proponente.

Considerando lo anterior, se procedió al análisis de la Minuta de mérito, en los términos siguientes:

V. Consideraciones

Esta comisión dictaminadora considera viable y oportuna la emisión de un Decreto en los términos propuestos en la Minuta bajo análisis y hace suyas las consideraciones plasmadas en el dictamen de la colegisladora, a las que se agregan los siguientes razonamientos:

Se deja constancia de que el proyecto de Decreto inserto en la Minuta en análisis tiene la finalidad de establecer el 21 de agosto de cada año como el "Día Nacional de las y los Trabajadores Sociales" bajo la motivación de ser una profesión clave para *"entender y hacer el desarrollo social"* y combatir *"la pobreza y la exclusión de la población"*, cuyos orígenes se remontan al año de 1925 con las *"inspectoras de la Beneficencia Pública"* y que con el paso del tiempo y el fortalecimiento institucional se acrecentó la demanda de la profesión con la creación de Hospitales e Institutos Especializados debido fundamentalmente a *"la gran capacidad y comprensión que tenían hacia el trabajo médico hospitalario"*.

La iniciativa presentada por el senador proponente ilustra la evolución de la profesión respecto de la cual pretende que esta Soberanía decrete su conmemoración, señalando el proceso de incorporación de las y los trabajadores sociales desde el año de 1948 en el Hospital General de México, en el Instituto Mexicano del Seguro Social en 1955 con la publicación de la Ley del Seguro Social en la que aparece desde esa fecha la figura de los trabajadores sociales, en el



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se declara el 21 de agosto de cada año como "Día Nacional de las y los Trabajadores Sociales".

ISSSTE en el año de 1959 con la creación del Departamento de Trabajo Social, en la Secretaría de la Defensa Nacional en el año de 1962 e inclusive en el Instituto Nacional de Cardiología en 1964.

La iniciativa y la Minuta en análisis llaman a su lectura al destacar la importancia y trascendencia de las y los Trabajadores Sociales e inclusive, a juicio de esta dictaminadora justifican plenamente la fecha conmemorativa que se propone, en donde de acuerdo al contenido del expediente turnado, hay constancia de que desde el 21 de agosto de 1950 se conmemora a los profesionales del trabajo social, en donde si bien es cierto ello nace en el seno del ámbito privado, también lo es, como lo señala el senador proponente que a partir del año 2017 el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Salud otorga el Reconocimiento Nacional de Trabajo Social en el Sistema Nacional de Salud, lo que elevó en la vía de los hechos esa celebración al ámbito público.

Adicionalmente, es conveniente dejar constancia, como ya lo hizo la legisladora, que la iniciativa del senador proponente cuenta con el respaldo de las principales agrupaciones en el ámbito del trabajo social, a las que hay que sumar las muestras de apoyo recibidas en esta Comisión por parte de la Red Nacional de Instituciones de Educación Superior en Trabajo Social, de la Asociación Mexicana de Instituciones Educativas de Trabajo Social, de la Academia Nacional de Investigación en Trabajo Social, del Colegio Nacional de los Trabajadores Sociales, del Instituto de Ciencias Sociales y Humanidades de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, de la Universidad Potosina, del Instituto Atenas de Orizaba, de la Facultad de Trabajo Social y Desarrollo Humano de la Universidad Autónoma de Nuevo León, de la Facultad de Trabajo Social Mazatlán dependiente de la Universidad Autónoma de Sinaloa, del Centro de Estudios Universitarios, Grupo ASEC, de la Universidad Autónoma de Yucatán, del Instituto Educativo Stephen Hawking, de la Universidad Mariano Nicolás Ruiz Suasnávar y de la Escuela de Trabajo Social del Instituto Campechano, en donde ello, sumado al hecho de que la Minuta en análisis fue aprobada de manera unánime por los Grupos Parlamentarios de la legisladora, da constancia del gran consenso que existe en torno al establecimiento del día 21 de agosto de cada año como "Día Nacional de las y los Trabajadores Sociales", razones por las que esta Comisión de Gobernación y Población en ejercicio de sus atribuciones emite dictamen POSITIVO aprobando en sus términos la Minuta con proyecto de Decreto en análisis para quedar como sigue:

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 21 DE AGOSTO DE CADA AÑO, COMO EL "DÍA NACIONAL DE LAS Y LOS TRABAJADORES SOCIALES".



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se declara el 21 de agosto de cada año como "Día Nacional de las y los Trabajadores Sociales".

Artículo Único. El Honorable Congreso de la Unión declara el 21 de agosto de cada año, como el "Día Nacional de las y los Trabajadores Sociales".

Transitorio

Único.- El presente **Decreto** entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

VI. Régimen Transitorio

Esta Comisión dictaminadora considera adecuado el contenido del régimen transitorio que propone la Minuta de mérito, en función de que no se precisa de la armonización de ningún ordenamiento jurídico, ni la publicación de normatividad reglamentaria. Así mismo, la norma no representa impacto alguno en la esfera de derechos de los gobernados, lo que hace viable su inmediata entrada en vigor.

VII. Impacto Regulatorio.

La presente propuesta no contempla impacto regulatorio, en tanto que por su naturaleza no precisa de la armonización de otros ordenamientos.

VIII. Proyecto de Decreto

Por todo lo antes expuesto y fundado, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión de Gobernación y Población, sometemos a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 21 DE AGOSTO DE CADA AÑO, COMO EL "DÍA NACIONAL DE LAS Y LOS TRABAJADORES SOCIALES".

Artículo Único. El Honorable Congreso de la Unión declara el 21 de agosto de cada año, como el "Día Nacional de las y los Trabajadores Sociales".

Transitorio

Único.- El presente **Decreto** entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los 27 días del mes de abril de 2021.



24a Reunión Ordinaria de la Comisión de Gobernación y Población
LXIV
Ordinario

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA 1. Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población a la Minuta con proyecto de decreto por el que se declara el 21 de agosto de cada año como el "Día Nacional de las y los Trabajadores Sociales".

INTEGRANTES Comisión de Gobernación y Población

Diputado	Posicion	Firma
 Adriana Dávila Fernández	Ausentes	5F0B491FF6B630E298213954BF42A6 116E49254716FCC9781EFB9E34A21 84A61957A72496E8915F724E3FCC55 3B9FF48694ADF53E613C20FD280FD D4919BBF84
 Alma Delia Navarrete Rivera	A favor	D8A7E636BDDAA3E2696FCBA39DD C9AFF72AA0F7484E8BB3BBD49D50 97BEE1F410DCBC8879761726F460E B9A49BBD17F79D6339D292DE3FD09 D9D048F4B8E5090
 Araceli Ocampo Manzanares	A favor	D93F19484818FAB18D4611D2572BD 2711E7053838021DC2176AFD4C02A 418863C965A26245EDFE28A1A8B7F DD77A36F731D1CE9E6A4F57317198 77A9D1D807B2
 Beatriz Dominga Pérez López	A favor	F2A1D7D09DB569CEC6CAF0CB37E7 7A07BE357531D9AAF94B233869D00 F9A29A312268F4B1ECEB13AFD47F1 E57F54C46E57C3D004B6B90790DFA 637652B78DE99
 César Agustín Hernández Pérez	A favor	D71B0CDF792D50F075FE0DF0F3F2E 8C8CAA82F397E46A52117A66B6F63 A4FFB9F6A4318246F411DEAEBE501 053E4D5126178622F596831DD5F87C 245A111938F



24a Reunión Ordinaria de la Comisión de Gobernación y Población
LXIV
Ordinario

NOMBRE TEMA 1. Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población a la Minuta con proyecto de decreto por el que se declara el 21 de agosto de cada año como el "Día Nacional de las y los Trabajadores Sociales".

INTEGRANTES Comisión de Gobernación y Población



Cruz Juvenal Roa Sánchez

A favor

5C89ACCC3686C9ADC162B34238C9
DDE4D94EEED08475371CFD2A6196
7FAD2C9724295B5CB7781D9F0E34F
C1F276B6AE346B385EC64116AEADF
AB3D1D1AB770E3



Edgardo Chaire Chavero

A favor

27C477AE58BCDEFDA2FA1D457EE9
7364A2B2E71513A31071BE64428CE
D17D84BA3DFCDF2EB2D82107A704
CE6B44292DDCF353069275101D302
91F802C667DD8F



Felipe Fernando Macías Olivera

Ausentes

C87CF274C52F5181B943D970A80FD
5F77130F0BA31E2D4866C493D233B
C3DAA931AF690632BF80693C9C3E2
216169E7FE4AD2A2D481BFF52730D
5DF127B2DED3



Fernando Luis Manzanilla Prieto

A favor

7D9E1EA4F0F33BFE772BDE846E9B7
9EF445666A045552C3D7BFC3DCD37
4DE5DCB4432EF667385DB7FC71DF
F7944831C506C560C898F8F99FAE81
242954033108



Flora Tania Cruz Santos

A favor

A75A139878C5901F8B3685CD4EC04
324104E73672EBC9B2B5CBDD73D8
F293902B4B433859B987F687547442
1163C1AAB4BE4590C69628BCC2EE
8511F699DF426



Irene García Martínez

A favor

26DED41C89B94B2355182936A64F8
4F49524D10E3E1B3A3004B980A2D3
24C479D056E77AAC1D2B812871576
EC4590C5422332A3A730ED55AA4E0
8365938BA3BC



**24a Reunión Ordinaria de la Comisión de Gobernación y
Población**
LXIV
Ordinario

NOMBRE TEMA 1. Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población a la Minuta con proyecto de decreto por el que se declara el 21 de agosto de cada año como el "Día Nacional de las y los Trabajadores Sociales".

INTEGRANTES Comisión de Gobernación y Población



Jaime Humberto Pérez Bernabe

A favor

D460BF0B69A9804533F48179B53F2C
9B9BBAE8F68F558F212208C7E7054
A3E2AA67050F2CDCB4EBB065210A
0ADDB9179549EDCA224E78D6CD41
F9692E2E8A189



Jorge Ángel Sibaja Mendoza

Ausentes

11830430E70699141AC2815F2B9CBE
59006A0626AA006EF7BE09E0AC610
62E88AC16CE41F51C122252E6953A
68ADDABD20EE6D47DAA9AC03C908
01D0CE394619



José Ángel Pérez Hernández

A favor

A3C99310FD1605F04E5214383828B8
527887E893AA7A122393A64CFF23E
CD1BC1E30492C992F3E0196C33644
B3FF271F18E670769BFE424E35BA0
972A4345153



José Carlos Marroquín Gómez

A favor

AA8C8B1AB0B0F3F18E886821256E9
0F3367AC6BA3EDB0953E1DAB1D54
B6E36E028E629854A8826B1A7D08F
57257594FDD5ACDD91594C8931D72
B06968143ACF1



José Luis Elorza Flores

A favor

792562C86F892D7CAE3ADAA5FD7E
07B7F6693B72751053553529D2F796
782DDA959944BF7E9A36DB98E8EE7
7609AF1E85005E136264B15845A335
09CF1408D5B



Leticia Martínez Gómez

A favor

EA789C1E6065FC9CB7A7E96946AFA
4F871E2C0E2D376D02E4899E6F856
64E7484C110E3C0F51573F906D654B
2EC94A96909E7A1252F1F4F8090038
107B9B295B



24a Reunión Ordinaria de la Comisión de Gobernación y Población
LXIV
Ordinario

NOMBRE TEMA 1. Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población a la Minuta con proyecto de decreto por el que se declara el 21 de agosto de cada año como el "Día Nacional de las y los Trabajadores Sociales".

INTEGRANTES Comisión de Gobernación y Población



Lily Fabiola De La Rosa Cortes

A favor

959E34911FAA1F4CAFC9A1BCD4F2
64437C5ED75AD20C7EE6EEDB3632
E2B4585DC7D5AC8F0A9CEEDC0F50
4D37EE1C4DA079C316B9C8DF9DD7
A2DD0186D50E3044



Marco Antonio Gómez Alcantar

Ausentes

3FD920F3E170B8A8994C905D8E55A
EDA34588ED6CC4FAEA5B2460837A
DCE79CF8F64515F9FE64C3F5DA721
A8B461B0765FE0FF88BFD80096BDE
25189B6252686



Marco Antonio Hernández Arellano

A favor

1CE5D8E74E2D050ED292AE7E8CA8
0EB2864461D62BA109AE3C98FE3F0
D61A97E0DAC01F577BCBF2C4AD32
DAFBB3661EAC0A45739CC1679902
D465D7E95D8A996



Marcos Aguilar Vega

En contra

AFA4CD7FB270DBD9AE2F6DD10724
32663CC1125940E0B77C531B520AE
7FCFE0B8ACA95F54DD27E95F0A98
67D4749A27D6B8CCEFF5C1B408553C
2012A62AC169AB



María Del Carmen Almeida Navarro

A favor

6AE78D76F4924AFCC8B1EA2A7654A
B996DC0917EDB543806777E59F360
C21BB7BDF0A7A4CA79497B5C5C04
D3FC4F75CAE88B18196A11069E755
9803C6D402647



María Guillermina Alvarado Moreno

A favor

9310C95DC8F26D33534FF5B8A7C22
71EFA23AFE03B243D1FE4AEF11A52
AAF5D44F31BE64287850C775B8D37
9FAA02E05F7BBB1B809409A3E7F6A
BE8D52DF3D7A



24a Reunión Ordinaria de la Comisión de Gobernación y Población
LXIV
Ordinario

NOMBRE TEMA 1. Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población a la Minuta con proyecto de decreto por el que se declara el 21 de agosto de cada año como el "Día Nacional de las y los Trabajadores Sociales".

INTEGRANTES Comisión de Gobernación y Población



María Lucero Saldaña Pérez

A favor

687E2B02273F49ABB1B2475470E52B
CE0E357F29619CF5F9A504EB046E7
A9399A735DEBE47C7D190FC32E57E
A01A54B69ACB096B209F8071FF7CE
F060D8E6D40



Martha Tagle Martínez

A favor

222AE8149AE9E9DC579481633FEB5
C5FC03A93A7377604D47AFC35A257
AB2CE8E5D5CBBA18A5CC3991EE8A
E656EA4F6BA37971E721C3474E70F
64E69035CD7F4



Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez

Ausentes

36EBC6075C648C7CA9A67B51A214B
B731B5A02EE88585378FA5479FA1C
31107B911134DC194CE2A85F508A2
C28D76FDF32406040A7A49A5268F2
CB60A88A46E8



Miguel Ángel Chico Herrera

A favor

720E712440B54A43AA13BA79B0B92
DD485C8C7E0BE1117F59FA2E43A00
C1C50CE61B335E04A9FCD64D3CC0
07BB89BA3701B548732707BF8A17D
CE30CE9ABF24C



Miguel Prado de los Santos

A favor

A45222DD96831B5B3136F01E823E6
CFA7335134CFCF6CED456E59B985F
72DC10C0BFE97CD51667F01CBD80
43540DD3879E00EBF7D6CFA911491
E186754828D3



Montserrat Navarro Pérez

A favor

45DEA948590829573C62FA5307AA18
1F5B9CD2B928303417AC20763BEE7
5950A2308B0DC37766124B385AF1B4
38D404D343BB1183F0FBCBEA18291
774C93F0AF



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Gobernación y Población

24a Reunión Ordinaria de la Comisión de Gobernación y Población
LXIV
Ordinario

NOMBRE TEMA 1. Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población a la Minuta con proyecto de decreto por el que se declara el 21 de agosto de cada año como el "Día Nacional de las y los Trabajadores Sociales".

INTEGRANTES Comisión de Gobernación y Población



Ricardo Aguilar Castillo

A favor

DD36241824A0320EF8BD3896CD6EE
8EDB2D3418C7A5A03DC47EC3E871
E455D33C2236F6373E6C92BA9165A
DB8AAB4B67DFC3EC497E03D14C85
D897235662CCD0



Roberto Ángel Domínguez Rodríguez

Ausentes

5091002B09D021FCB9251391C46EB
9BD17B8CC9362B26DD77F18F2BF4F
9120D6862887D4B37F2F75AFD305C
F57CD0BBD3FA72E91138D83A96853
3D7309AFB389



Silvano Garay Ulloa

Ausentes

6522B6EFF8CC15140814EC3D29D05
431BA48152778854D3A80CDF616DC
F2B0021FF513AA583CB79E18D2F39
43AF49BD1672A8ECBEF568C09198A
27A84534A04E



Valentín Reyes López

A favor

AA8A61C0C3D9E4D1F73A1B808D27
F6145BA3897CB2564736E4C301DF5
D041272C30B5E8E36CDAD9DFC0B1
5F4E330DFF57D2621BBA292AC6D06
F0D94299A0CF50



Velia Laura Landeros García

A favor

3A8E40E3608D328D729BC27AA6D1B
CC3A14CA452AA1F75A672743B650B
3756C9C7140CF6D4F4AE5A194BBA0
7A6E2E528E2DD745F926BF83558DB
EFA0BD5CDD73



Vicente Alberto Onofre Vázquez






A favor







F31643722011ACF1CC33AFB07264C
596269DF0910561579B6D7A4B0A618
FD2574E067FB89A249CE8E186D22C
DADBC61DD10843157E74B9908AA96
4C3310928A2

Total 35

Reporte de asistencia

NÚMERO DE SESION	24
INTEGRANTES	
DIPUTADOS	

	Asistencia Inicial	Asistencia Final
 Jaime Humberto Pérez Bernabe	Asistencia por sistema 080DEB18711A4895B 2357783AA88CF9A8E 199BE52DBD5C1E4C D93FC77A2AF74CFF D1D10B2C93DB7CCD 22A6DA4774AB2F418 179E7E25304E6A8CC 8A9B193AA692	Asistencia por sistema 080DEB18711A4895B2 357783AA88CF9A8E19 9BE52DBD5C1E4CD93 FC77A2AF74CFFD1D1 0B2C93DB7CCD22A6D A4774AB2F418179E7E 25304E6A8CC8A9B193 AA692
 Araceli Ocampo Manzanares	Asistencia por sistema C3CB81EF9CDAD42F 104ABBD0E675A79C 1F1D6E8AD7FC40DD 20C63A4E1ACE1005 B0100595BD20D103D 0F36A23462339CE4F CD0F97B6CDD58FC3 76AA955479D1D9	Asistencia por sistema C3CB81EF9CDAD42F1 04ABBD0E675A79C1F 1D6E8AD7FC40DD20C 63A4E1ACE1005B0100 595BD20D103D0F36A2 3462339CE4FCD0F97B 6CDD58FC376AA9554 79D1D9
 Beatriz Dominga Pérez López	Asistencia por sistema 01F735EF3C223A298 BFDE8CD8961348926 0F5DDE853F21E529B 5A53741D66E40C1D2 ED71C450565BECA8 C5C88498973C29FBB 1F687EC317D5B7EF9 5B8464DCD1	Asistencia por sistema 01F735EF3C223A298B FDE8CD89613489260F 5DDE853F21E529B5A5 3741D66E40C1D2ED71 C450565BECA8C5C88 498973C29FBB1F687E C317D5B7EF95B8464D CD1
 Cruz Juvenal Roa Sánchez	Asistencia por sistema 29331132E2DEB27B9 03FB3C2FDB1A6D68 6AA9D2A42F1F68F93 A1326D0B56B3B882F DD50D255F3400544C 817A780E3DD67B8C A835C3BA33CF651E8 A529DA1DE22	Asistencia por sistema 29331132E2DEB27B90 3FB3C2FDB1A6D686A A9D2A42F1F68F93A13 26D0B56B3B882FDD50 D255F3400544C817A7 80E3DD67B8CA835C3 BA33CF651E8A529DA 1DE22
 Felipe Fernando Macías Olvera	Inasistencia EB4910A95ADB5B750 EC1A2B80D6AD8282 6744D43B3A0081AA3 8634DD99CA752536D E6F899D9EBCE49190 8C0B7EC67AE486644 26FC5DFC7252A6EA 7249BCB6CD0	Inasistencia EB4910A95ADB5B750 EC1A2B80D6AD82826 744D43B3A0081AA386 34DD99CA752536DE6 F899D9EBCE491908C0 B7EC67AE48664426FC 5DFC7252A6EA7249B CB6CD0

	Asistencia Inicial	Asistencia Final
 Fernando Luis Manzanilla Prieto	Asistencia por sistema 8BFEC3238ED284608 7615A2919492B3A71 00AFA36B2EDB2A2D 04AF5EDDB13045C3 587E4A241EA0FC57D AA3F7C46CB9DDD30 92328242C3D11A5FC 61272094FB88	Asistencia por sistema 8BFEC3238ED2846087 615A2919492B3A7100 AFA36B2EDB2A2D04A F5EDDB13045C3587E4 A241EA0FC57DAA3F7 C46CB9DDD30923282 42C3D11A5FC6127209 4FB88
 Jorge Ángel Sibaja Mendoza	Asistencia por sistema B170BE64D978FBD5 B6EED7F0FA7994400 EE51F9FEBDD3C33E 482E7DC6EF70993FF DE57143E78DFA5C6 445F02AF4DBA05C83 80419C9ED87C67D53 F9B6F08EA44C	Asistencia por sistema B170BE64D978FBD5B 6EED7F0FA7994400EE 51F9FEBDD3C33E482 E7DC6EF70993FFDE5 7143E78DFA5C6445F0 2AF4DBA05C8380419C 9ED87C67D53F9B6F08 EA44C
 José Luis Elorza Flores	Asistencia por sistema 416DC67E5206A097C 66B347F4968FDFA3A 14F5C9673C5F72625 24BA125870DF4990E D38881636A31383AF 273F95231BF4ED71A C6D2583E468BE58FE 733832388	Asistencia por sistema 416DC67E5206A097C6 6B347F4968FDFA3A14 F5C9673C5F7262524B A125870DF4990ED388 81636A31383AF273F95 231BF4ED71AC6D2583 E468BE58FE73383238 8
 Marco Antonio Gómez Alcantar	Inasistencia D086CE3035A565948 3FF5B58CC72AA47B 4EA41E417B320D49D 3015CBA9D5B1CD19 B4705636E3392EE98 1BFF0A06DDC0D704 0ADCFEBE64AE9944 081E68BA244FF	Inasistencia D086CE3035A5659483 FF5B58CC72AA47B4E A41E417B320D49D301 5CBA9D5B1CD19B470 5636E3392EE981BFF0 A06DDC0D7040ADCFE BE64AE9944081E68BA 244FF
 Marco Antonio Hernández Arellano	Asistencia por sistema 9F605299C1CE1E22E C37B12CD831B53FE A4927D92DA51EEB3 F1CE40F07E8E4AB09 AF4E2BC06ECF4103 6BA3F6281D8023578 B91EFA4E6D9143238 9B9736D43295	Asistencia por sistema 9F605299C1CE1E22EC 37B12CD831B53FEA49 27D92DA51EEB3F1CE 40F07E8E4AB09AF4E2 BC06ECF41036BA3F62 81D8023578B91EFA4E 6D91432389B9736D43 295
 Martha Tagle Martínez	Asistencia por sistema 34DED5D74B8FC37F A94AC9CFA379D6D AFE0B9A81C998B985 57D231E767CF028B4 246B3BB9343C6F4E9 3B1C3F9486C7CE153 9577DBD6DE3ECD7D 402557138604	Asistencia por sistema 34DED5D74B8FC37FA 94AC9CFA379D6DAF E0B9A81C998B98557D 231E767CF028B4246B 3BB9343C6F4E93B1C3 F9486C7CE1539577DB D6DE3ECD7D4025571 38604

	Asistencia Inicial	Asistencia Final
 Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez	Inasistencia 6442B6D9F5428E339 E3776BAC3379CD55 B18246FFC992AD936 057AC2BF63A1871A1 1521917544BFFE3EE 2A3CC729EC9334B7 BAAC2557B638DF6E 8A6C13339FD9	Inasistencia 6442B6D9F5428E339E 3776BAC3379CD55B18 246FFC992AD936057A C2BF63A1871A115219 17544BFFE3EE2A3CC 729EC9334B7BAAC255 7B638DF6E8A6C13339 FD9
 Vicente Alberto Onofre Vázquez	Asistencia por sistema 073DC2C215417D9D F573A10CBEFCF6CD 00D0991E9840AA1AF 8CD10F6B9F288EB60 3AB9631D033FE40D2 34874DF883CFF0DA6 CE9F41078EADF6AA 23B575434FEB	Asistencia por sistema 073DC2C215417D9DF5 73A10CBEFCF6CD00D 0991E9840AA1AF8CD1 0F6B9F288EB603AB96 31D033FE40D234874D F883CFF0DA6CE9F41 078EADF6AA23B57543 4FEB
 Adriana Dávila Fernández	Inasistencia 6462E3022FFA1D457 D4674200F4910E382 D72098EF199DDF244 89B86C94B3679766F C343A87600AE320C6 E08D6BAE99E634B0 D5BA83E413EE2A4E 6381892EEC3	Inasistencia 6462E3022FFA1D457D 4674200F4910E382D72 098EF199DDF24489B8 6C94B3679766FC343A 87600AE320C6E08D6B AE99E634B0D5BA83E 413EE2A4E6381892EE C3
 Alma Delia Navarrete Rivera	Asistencia por sistema CA498943E7DBF2CF 979F08248E92523862 6343B4D7FCB8E3AF 0DBC0793EE42FA8C E0F5B5259DDFEA21 1FA8D692F9B394474 2FF6BA5E314D600F3 7708A542ADAC	Asistencia por sistema CA498943E7DBF2CF9 79F08248E9252386263 43B4D7FCB8E3AF0DB C0793EE42FA8CE0F5 B5259DDFEA211FA8D 692F9B3944742FF6BA 5E314D600F37708A54 2ADAC
 César Agustín Hernández Pérez	Asistencia por sistema 9268B75BDE6DAB21 0C76226495B262BD3 6C609E649FDF56CD ACBF0250DD88161B 8A9CD1B42DE110C4 149BE8A5DF05B7E1 E88EA6FBC35B14413 003B80A3D57259	Asistencia por sistema 9268B75BDE6DAB210 C76226495B262BD36C 609E649FDF56CDACB F0250DD88161B8A9C D1B42DE110C4149BE 8A5DF05B7E1E88EA6 FBC35B14413003B80A 3D57259
 Edgardo Chaire Chavero	Asistencia por sistema BEB755512A90A573E B5142837616953011F C56C9D18A50A4D74 FEA38F173EF9538AA 8C51D8098C2819152 863DD554697E71CF7 9A4587104B3D4C2D3 A69CC4A23	Asistencia por sistema BEB755512A90A573EB 5142837616953011FC5 6C9D18A50A4D74FEA 38F173EF9538AA8C51 D8098C2819152863DD 554697E71CF79A4587 104B3D4C2D3A69CC4 A23



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**SECRETARIA GENERAL
REPORTE PRELIMINAR DE ASISTENCIA**

Comisión de Gobernación y Población

24a Reunión Ordinaria de la Comisión de Gobernación y Población

Legislatura LXIV







Periodo Ordinario

Número:24

NÚMERO DE SESION

24

DIPUTADOS

	Asistencia Inicial	Asistencia Final
 Flora Tania Cruz Santos	6399577DAF3E3EA55 9AC5C4D6C1B72451 08D20C4BD76E973B6 Asistencia por sistema 6FC4F8E3833B6A6D A26BF4E60A4581B8C 82F6A5712D0866AA0 BFC20F9FF79F3AA7 DF8037DB9851	6399577DAF3E3EA559 AC5C4D6C1B7245108 D20C4BD76E973B66F Asistencia por sistema C4F8E3833B6A6DA26 BF4E60A4581B8C82F6 A5712D0866AA0BFC20 F9FF79F3AA7DF8037D B9851
 Irene García Martínez	5138E6329B787B27D 9532B24F0B4F773B7 C5C0DF03EF63268F1 22857775469F1F220A C4B0D8F2BF9B75F18 BE62274BA2130B88B 500BB76913D7DB9FF 2C01C7A1	5138E6329B787B27D9 532B24F0B4F773B7C5 C0DF03EF63268F1228 57775469F1F220AC4B 0D8F2BF9B75F18BE62 274BA2130B88B500BB 76913D7DB9FF2C01C7 A1
 José Ángel Pérez Hernández	3AD8B933DFDBAB2C F56E9CC747AC07D6 EC17082901DE5B39B 91F89AC31F716B177 E985F564457830E172 1BE372E5002C782BE D8A7C3E568FE26D5 1BA8341B35B	3AD8B933DFDBAB2CF 56E9CC747AC07D6EC 17082901DE5B39B91F 89AC31F716B177E985 F564457830E1721BE3 72E5002C782BED8A7 C3E568FE26D51BA834 1B35B
 José Carlos Marroquín Gómez	35A740E6CD85DBCFF F83946F70D87C82FC 2851369EECACFAE3 9557CE822B0CAFAE 65ACBC9263C2D3BA DCEAF8B8B60838A5 C6DBFB876D6A2ECF 7BF327B5451B889	35A740E6CD85DBCFF 83946F70D87C82FC28 51369EECACFAE3955 7CE822B0CAFAE65AC BC9263C2D3BADCEAF 8B8B60838A5C6DBFB 876D6A2ECF7BF327B5 451B889
 Leticia Martínez Gómez	A73456B486A3019FA A63011CD0E3C97FE 302EB5AE67CCA2DA 1A218F22B2C231FCF 9D3D80F212C6E0FD 34019346694051E374 2CE568C482A635AB0 D4152F8EC18	A73456B486A3019FAA 63011CD0E3C97FE302 EB5AE67CCA2DA1A21 8F22B2C231FCF9D3D 80F212C6E0FD340193 46694051E3742CE568 C482A635AB0D4152F8 EC18
 Lily Fabiola De La Rosa Cortes	112DE8F8804F688B0 B8EC85BBF7FE35AB BB382811B328633B1 BC5A68CBD5B1C3D D53EE957E2F610B31 7E3A39053EAA89348 FB59E8DFAF42592F8 6BB54A09A4B1	112DE8F8804F688B0B 8EC85BBF7FE35ABBB 382811B328633B1BC5 A68CBD5B1C3DD53EE 957E2F610B317E3A39 053EAA89348FB59E8D FAF42592F86BB54A09 A4B1



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**SECRETARIA GENERAL
REPORTE PRELIMINAR DE ASISTENCIA**

Comisión de Gobernación y Población

24a Reunión Ordinaria de la Comisión de Gobernación y Población

Legislatura LXIV

Periodo Ordinario

Número:24

NÚMERO DE SESION

24

DIPUTADOS

Secretaría

Asistencia Inicial

Asistencia Final



Marcos Aguilar Vega

Asistencia por sistema

066079980A0994D49
EEBC172E8F61F72
B5EE2AE692A6012D7
BBB96AAFDBA600C4
3E70F18AFE361078C
9F6D06959F18A4BB6
1C5B1B587B18DB488
1929FEE5153

Asistencia por sistema

066079980A0994D49E
EEBC172E8F61F72B5
EE2AE692A6012D7BB
B96AAFDBA600C43E7
0F18AFE361078C9F6D
06959F18A4BB61C5B1
B587B18DB4881929FE
E5153



María Del Carmen Almeida Navarro

Asistencia por sistema

C4BBD6C01B8AE10
CB8DB82FAD727C70
F47287743A90A6920
F0108CD0A2E43AA07
74FF0F496F67E72F0
55E68155135E0BF0C
A4828540E54258F9A
465367C877C

Asistencia por sistema

C4BBD6C01B8AE10C
B8DB82FAD727C70F4
7287743A90A6920F010
8CD0A2E43AA0774FF0
F496F67E72F055E681
55135E0BF0CA482854
0E54258F9A465367C8
77C



María Guillermina Alvarado Moreno

Asistencia por sistema

E27ECF48D5306A7A6
3F7DBC31AF14A3C3
925DF5CFB3349EE9
C461C15F5CFFB3620
55C5576B33CAC191A
4DBA4ACFAA3E7DA9
7DB11A3FCF95F48B
AD6C67CCD7CEB

Asistencia por sistema

E27ECF48D5306A7A63
F7DBC31AF14A3C392
5DF5CFB3349EE9C46
1C15F5CFFB362055C5
576B33CAC191A4DBA
4ACFAA3E7DA97DB11
A3FCF95F48BAD6C67
CCD7CEB



María Lucero Saldaña Pérez

Asistencia por sistema

1B3DCF3ADFA7D3EE
330E1277209468C68
C4DB7872C55CFE11
11BFBC0DB0AE92F8
8924929202ECF310A
4CFA0B34B4F271736
488653119AF7FA41F
4CBEA788642C

Asistencia por sistema

1B3DCF3ADFA7D3EE3
30E1277209468C68C
DB7872C55CFE1111B
FBC0DB0AE92F889249
29202ECF310A4CFA0B
34B4F27173648865311
9AF7FA41F4CBEA7886
42C



Miguel Ángel Chico Herrera

Asistencia por sistema

8C9BB943AB48F153C
C7E54AB943CEBA66
827888BA0DF9CE151
534056EFEA06850AB
C82E0725564E1C280
6672C9C5AB4F9B368
974EF1B040B2BCCD
09C7730CF8F

Asistencia por sistema

8C9BB943AB48F153C
C7E54AB943CEBA668
27888BA0DF9CE15153
4056EFEA06850ABC82
E0725564E1C2806672
C9C5AB4F9B368974EF
1B040B2BCCD09C773
0CF8F









Miguel Prado de los Santos

Asistencia por sistema

E624936F9BCFFD603
74908F9CB4514CFF5
0D8CB078A2985ECC
4D059460597C34F69
F3A44B42C229F356F
917622BD081DC0B13
2638A1128F63503220
7FD25BB77

Asistencia por sistema

E624936F9BCFFD6037
4908F9CB4514CFF50D
8CB078A2985ECC4D0
59460597C34F69F3A4
4B42C229F356F91762
2BD081DC0B132638A1
128F635032207FD25B
B77

	Asistencia Inicial	Asistencia Final
 Montserrat Navarro Pérez	Asistencia por sistema C9B946DC62189178B 6DDE570BD290F0416 63A68CAC66239E7A6 FB5A3902EF358075B 2636CAF392399C64C DBC6D2F88AEF06AC 72BF0728B2BF005C1 967DEE371C	Asistencia por sistema C9B946DC62189178B6 DDE570BD290F041663 A68CAC66239E7A6FB 5A3902EF358075B263 6CAF392399C64CDBC 6D2F88AEF06AC72BF 0728B2BF005C1967DE E371C
 Ricardo Aguilar Castillo	Asistencia por sistema E9C0308B7C9FE0E15 C1679FC5800761E4C 7068B2722BE5D52A9 171A53A50354C865B 166F25E382ACD4546 3C2426AFAFE6E9565 37DE7FC2438E746F6 01992DA70	Asistencia por sistema E9C0308B7C9FE0E15 C1679FC5800761E4C7 068B2722BE5D52A917 1A53A50354C865B166 F25E382ACD45463C24 26AFAFE6E956537DE7 FC2438E746F601992D A70
 Roberto Ángel Domínguez Rodríguez	Asistencia de viva voz CC5B8EB06DEF19E1 8CF7BC210D2652B9 C15F199222053AA6C 9F2166814B208C228 47CD9DF0D132B23F 203C0EE506D062A82 24F3C45E4ED839F25 C79853997984	Asistencia de viva voz CC5B8EB06DEF19E18 CF7BC210D2652B9C1 5F199222053AA6C9F2 166814B208C22847CD 9DF0D132B23F203C0E E506D062A8224F3C45 E4ED839F25C7985399 7984
 Silvano Garay Ulloa	Inasistencia 0E5766D5059C83149 448E6536EA064F323 71E9988B4FAB7B2FE A2CCD7A9227899D7 F2AD7B34D960C375 D156B7201107F9E54 AA0765A0679B76FBD B1D17FF6DB3	Inasistencia 0E5766D5059C831494 48E6536EA064F32371 E9988B4FAB7B2FEA2 CCD7A9227899D7F2A D7B34D960C375D156B 7201107F9E54AA0765 A0679B76FBD1D17F F6DB3
 Valentín Reyes López	Asistencia por sistema 860E5EF9B315B3B99 39832B607E9089B25 1180E3E2D86CBFD 9D29371071542F0CE BCD667B49E8C52D7 8340A01F5A681DB6C 7A224DF36CAB239C 8DF78CDE369B	Asistencia por sistema 860E5EF9B315B3B993 9832B607E9089B25118 0E3E2D86CBFD9D29 371071542F0CEBCD66 7B49E8C52D78340A01 F5A681DB6C7A224DF 36CAB239C8DF78CDE 369B
 Velia Laura Landeros García	Asistencia por sistema 03D4D9ECE0866021 CC5F81C19F07B47A2 36FCD7F2A3B469851 91A8BBF281D7BE8A 075D7A54F28F4F20C 6FF93A1F600EB8E29 A192BCC028095BE3 EDBCF04F0D88	Asistencia por sistema 03D4D9ECE0866021C C5F81C19F07B47A236 FCD7F2A3B46985191A 8BBF281D7BE8A075D 7A54F28F4F20C6FF93 A1F600EB8E29A192BC C028095BE3EDBCF04 F0D88
	Total	35



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Secretario de Servicios Parlamentarios: Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>